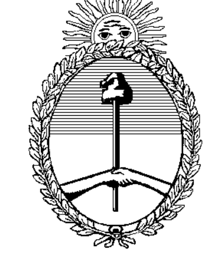
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 26
de octubre de 2007

Año CXV
Número 31.268

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1501/2007
Dase por prorrogada la designación transitoria de Asesor Legal de la Unidad Subsecretario de la Subsecretaría Legal dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio.... 1

REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA
1502/2007
Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 26.141. Vigencia. 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1503/2007
Exceptúase al citado Ministerio de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a los efectos de cubrir el cargo de Director de Forestación, de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal dependiente de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Forestación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1504/2007
Dase por aprobada una designación transitoria en la Dirección de Certificación y Control del Instituto Nacional de Semillas, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 4

IMPORTACIONES
1505/2007
Autorízase a la Municipalidad de La Ensenada de la Provincia de Buenos Aires, la importación para consumo de dos máquinas retroexcavadoras y una máquina hormigonera autocargable, todas en condición de usadas, excluyéndose a las mismas de la prohibición de nacionalización de vehículos usados. 5

IMPUESTOS
1506/2007
Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. Decreto Nº 380/2001 y sus modificaciones. Dispónese la exención del mencionado impuesto a las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las compañías aéreas, para depositar las sumas que perciben de los viajeros en concepto de tasas. Vigencia. 5

COMISION NACIONAL DE VALORES
1507/2007
Dase por exceptuada a la citada Comisión, entidad autárquica en la órbita de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción, de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de posibilitar la promoción y designación de personal. 5

CODIGO ADUANERO
1508/2007
Ampliación de los plazos de permanencia de las mercaderías en depósito de almacenamiento para la vía marítima o fluvial y la vía terrestre o aérea, previstos en el Decreto Nº 1001/1982 y sus modificaciones. Vigencia. Alcances. 7

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
1509/2007
Apruébase la escala de retribuciones para el personal del citado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. 7

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
1510/2007
Asignación transitoria de funciones de Jefe de Departamento Infraestructura del citado Instituto, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. 8

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1501/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Asesor Legal de la Unidad Subsecretario de la Subsecretaría Legal dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0196521/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2105 de fecha 28 de diciembre de 2006, se designó transitoriamente en un cargo de Planta Permanente Nivel A, de Asesor Legal, a la Doctora Doña Valeria Roxana MENA (M.I. Nº 24.365.203) de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria oportunamente efectuada.

Que la agente se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designada transitoriamente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Doctora Doña Valeria Roxana MENA (M.I. Nº 24.365.203) en un cargo Nivel A, de Asesor Legal, de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 2105 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de junio de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA

Decreto 1502/2007

Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 26.141. Vigencia.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0354189/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
1511/2007
Danse por prorrogadas designaciones transitorias en el citado Instituto, organismo descentralizado en la órbita de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. 8

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
1518/2007
Autorízase a la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., a operar como empresa terminal de la industria automotriz, conforme al régimen establecido por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias. 9

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
536/2007
Apruébase la Licitación Pública Nº 24/06 realizada en el ámbito del Ministerio del Interior, con el objeto de adquirir uniformes destinados al personal de la mencionada Fuerza. 9

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
537/2007
Apruébase la Licitación Pública Nº 35/06, para la adquisición de uniformes y accesorios para el personal de la Fuerza. 9

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
538/2007
Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Decreto Nº 1421/ 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar la contratación de personal en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio. 10

MINISTERIO DE SALUD
540/2007
Apruébase la modificación a un contrato suscripto oportunamente en el marco del Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial.” 11

MINISTERIO DE SALUD
541/2007
Apruébase la modificación a un contrato suscripto oportunamente en el marco del Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial”. 11

MINISTERIO DE SALUD
542/2007
Apruébase la modificación a un contrato suscripto oportunamente en el marco del Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial”. 12

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
543/2007
Danse por aprobadas contrataciones destinadas al “Programa Multisectorial de Preinversión II” (Préstamo BID 925/OC-AR), con financiamiento externo, ejecutado en el marco del citado Ministerio. 12

MINISTERIO DEL INTERIOR
544/2007
Apruébase la Contratación Directa Nº 33/07 efectuada en el ámbito del citado Ministerio, con el objeto de contratar el servicio oficial de correos en la realización de las tareas a prestar, en apoyo al Escrutinio Provisorio y al pago de Autoridades de Mesa de las Elecciones Nacionales que se llevarán a cabo el 28 de octubre de 2007. 13

RESOLUCIONES

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO
Conjunta 2 y 256/2007-SPRI-SAGPA
Modificación. 14

SOCIEDADES EXTRANJERAS
General 4/2007-IGJ
Procedimiento para el cumplimiento del Régimen Informativo Anual aplicable a las sociedades constituidas en el extranjero conforme lo dispuesto por los artículos 206, 220 y concordantes del Anexo A de la Resolución General Nº 7/2005. 14

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
247/2007-SAGPA
Creáse la Unidad Técnica de Gestión Agroambiental. Objetivos. 14

SANIDAD VEGETAL
249/2007-SAGPA
Apruébase el Protocolo de Calidad para Espárragos Frescos Argentinos. 15

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
255/2007-SAGPA
Créanse el “Registro Nacional de Agricultura Familiar” y la “Unidad de Registro Nacional de Agricultura Familiar”. Funciones. 18

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL
306/2007-MEP
Nómina de profesionales que ejercerán la representación del Estado Nacional en juicios y patrocinio letrado en causas judiciales en las que corresponda la intervención del Ministerio de Economía y Producción, en los términos de la Ley Nº 17.516 y el Decreto Nº 411/80 (T.O. 1987). Déjase sin efecto la Resolución Nº 148/2005 de la Secretaría Legal y Administrativa. 21

ASIGNACIONES FAMILIARES
364/2007-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 24

ASIGNACIONES FAMILIARES
365/2007-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 25

ASIGNACIONES FAMILIARES
366/2007-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 25

ASIGNACIONES FAMILIARES
367/2007-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 26

ASIGNACIONES FAMILIARES
368/2007-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 26

ASIGNACIONES FAMILIARES
369/2007-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 26

EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES
1225/2007-MTESS
Autoridad de Aplicación. Funciones, facultades y atribuciones. Procedimiento de constitución y sustitución de las garantías previstas en el artículo 15 del Decreto Nº 1694/2006, como así también su restitución en los casos que procediere. Observatorio de Buenas Prácticas en Materia de Servicios Eventuales. 27

RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD
1342/2007-MS
Impleméntase el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, creado por la Resolución Nº 450/2006. 33

MINISTERIO DE SALUD
1343/2007-MS
Impleméntase el funcionamiento del Observatorio Nacional Permanente de Recursos Humanos en Salud. Finalidad. 37

SALUD PUBLICA
1346/2007-MS
Apruébanse las Normativas de Procedimientos para la solicitud de Hormona de Crecimiento en el marco de la Asistencia con Hormona de Crecimiento. 37

SALUD PUBLICA
1347/2007-MS
Apruébanse las Normativas de Procedimientos para la solicitud de Hormona de Crecimiento para los pacientes que padecen Insuficiencia Renal Crónica, en el marco de la Asistencia con Hormona de Crecimiento. 45

RIESGOS DEL TRABAJO
1629/2007-SRT
Apruébase el “Reglamento para el Reconocimiento de implementación de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo”. 50

DISPOSICIONES

AERONAVEGABILIDAD
108/2007-DNA
Modifícase el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina. 51

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
250/2007-DGI
Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires. 52

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
251/2007-DGI
Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires. 52

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
254/2007-DGI
Designación de agentes notificadores Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán. 52

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 53

Anteriores 56

Continúa en página 3

Pág.

AVISOS OFICIALES

Nuevos 53

Anteriores 56

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 60

PRODUCCION, la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de una correcta aplicación de la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, resulta necesario precisar el alcance de su texto mediante la correspondiente reglamentación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La presente medida tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

TITULO I - GENERALIDADES

CAPITULO I - ALCANCES DEL REGIMEN

ARTICULO 1º.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación, previa consulta con la COMISION ASESORA TECNICA DEL REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA (CAT), a dictar un glosario en el que se establezca la definición y el alcance de aquellos términos incluidos en la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, que resulten necesarios para la adecuada implementación del presente régimen.

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar, previa consulta con la COMISION ASESORA TECNICA DEL REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA (CAT), un Manual Operativo donde se describan las actividades comprendidas por el Artículo 2º de la mencionada ley, así como su régimen de ejecución.

ARTICULO 3º.- Sin reglamentación.

CAPITULO II - BENEFICIARIOS

ARTICULO 4º.- Se consideran beneficiarios del presente régimen quienes realicen UNA (1) o más de las actividades descriptas en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, en el territorio de las provincias que hayan adherido a la misma, y sean:

a) Productores agropecuarios propietarios de animales caprinos con el objeto de lograr una producción para su autoconsumo y/o comercialización.

b) Productores agropecuarios que sin tener animales caprinos presenten proyectos de inversión en producción caprina.

c) Emprendimientos productivos, comerciales e industriales realizados preferentemente por productores, cooperativas, otras organizaciones y/o empresas de integración horizontal o vertical que conforman la cadena comercial, industrial y agroalimentaria caprina.

d) Programas, Organizaciones Gubernamentales o no Gubernamentales y Asociaciones que realicen o inicien actividades apropiables y aplicables por los productores caprineros, que favorezcan el desarrollo y asociativismo de los mismos.

ARTICULO 5º.- Para recibir los beneficios los interesados deberán presentar una solicitud acompañando un plan de trabajo o un proyecto de inversión y toda otra documentación que establezca oportunamente la Autoridad de Aplicación según el tipo de asistencia solicitada.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a determinar, previa consulta con la COMISION ASESORA TECNICA DEL REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA (CAT), en el Manual Operativo, los términos y condiciones de presentación de los planes de trabajo y proyectos de inversión. Estos últimos deberán contener, entre otros aspectos, objetivos y metas específicas, estrategias de intervención, monto y destino del capital solicitado, impacto esperado, del proyecto en los indicadores productivos y económicos de las explotaciones, viabilidad técnica de la propuesta y capacidad de devolución de la ayuda si correspondiera.

En el caso de la excepción prevista para la ayuda comprendida en el Artículo 18 de la citada Ley Nº 26.141 para productores en situación de crisis, la Autoridad de Aplicación requerirá que el posible beneficiario (de la excepción) informe sobre su condición de productor damnificado, el cual deberá comprometerse a utilizar la ayuda que se le otorgue de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO 6º.- Para acceder al tratamiento diferencial que establece el Artículo 6º de la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, los productores podrán estratificarse en categorías que favorezcan su cumplimiento. El productor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Intervenir en forma directa con su trabajo y el de su familia en la producción, no contratando personal permanente y sí personal transitorio en momentos de mayores requerimientos.

b) Habitar en forma permanente en el predio donde produce o en el área rural en la cual está ubicada su explotación.

CAPITULO III - AUTORIDAD DE APLICACION, COORDINADOR NACIONAL Y COMISION ASESORA TECNICA

ARTICULO 7º.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Aplicar la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, la presente reglamentación y las normas complementarias, propiciando la adopción de las medidas convenientes para lograr los objetivos previstos.

b) Dictar las normas complementarias del presente régimen.

c) Definir la política sectorial a implementar, para lo cual recibirá las recomendaciones de la COMISION ASESORA TECNICA DEL REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA (CAT) y de los foros nacionales de la producción caprina que se convoquen según lo establecido en el Artículo 14 de la referida Ley Nº 26.141.

d) Aprobar anualmente, a propuesta de la citada Comisión Asesora Técnica, la asignación primaria de los fondos que el PODER EJECUTIVO NACIONAL incluya en cada Presupuesto de la Administración Nacional, los programas operativos a nivel nacional, regional y provincial y sus correspondientes presupuestos.

e) Designar al Coordinador Nacional, previo concurso de antecedentes, de una terna propuesta por orden de mérito por la mencionada Comisión Asesora, quien tendrá a su cargo la aplicación del Régimen. De igual forma se designarán los Coordinadores Generales o Regionales que la aplicación del Régimen requiera. Estos Coordinadores sólo podrán ser removidos a propuesta de la Comisión Asesora Técnica.

f) Aprobar o rechazar como instancia final las solicitudes de beneficios que hubiera recibido a través de las unidades ejecutoras provinciales, priorizándose aquellos planes de trabajo o proyectos que comprendan productores agrupados o integrados.

g) Contratar servicios o realizar la compra de los bienes que resultaren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente Régimen.

h) Aprobar la utilización de los fondos para la asistencia a los beneficiarios que se encuentren en situación de crisis de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, previa recomendación de la unidad ejecutora correspondiente a la provincia afectada.

i) Aprobar el régimen de sanciones a las infracciones al Presente Régimen, a propuesta de la COMISION ASESORA TECNICA DEL REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA (CAT).

j) La Autoridad de Aplicación podrá delegar UNA (1) o más de sus funciones en la Autoridad de Aplicación Provincial o en el Coordinador Nacional o Provincial del Régimen.

ARTICULO 8º.- Serán facultades y obligaciones del Coordinador Nacional del Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina:

a) implementar la aplicación de la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina de acuerdo a lo que establezca la Autoridad de Aplicación.

b) Redactar el Manual Operativo del Régimen para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina y sus eventuales modificaciones y someterlo a la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

c) Coordinar las acciones con las provincias adheridas y con los organismos nacionales o provinciales que intervengan en la ejecución de este Régimen.

d) Suscribir la documentación que el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos le delegue expresamente.

e) Elaborar anualmente el programa operativo a nivel nacional y regional con sus correspondientes, presupuestos.

f) Administrar todos los bienes que se asignen al régimen establecido por la referida Ley Nº 26.141 y la presente reglamentación.

g) Integrar la citada Comisión Asesora Técnica y presidirla en reemplazo del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos cuando fuera necesario.

h) Redactar el Reglamento Interno de la COMISION ASESORA TECNICA DEL REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA (CAT) y sus eventuales modificaciones y someterlo a la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

i) Convocar a las reuniones de la citada Comisión Asesora Técnica y al Foro Nacional de la Producción Caprina.

j) Instrumentar acciones para el seguimiento y control de este Régimen tanto a nivel nacional como en los diferentes programas regionales, provinciales y/o municipales.

k) Implementar un sistema de información que permita una óptima comunicación entre todos los participantes del Régimen.

l) Participar en Foros regionales y/o sectoriales convocados por las unidades ejecutoras provinciales y/o programas.

ARTICULO 9º.- La COMISION ASESORA TECNICA DEL REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA (CAT), tendrá su asiento permanente en la sede de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 10.- Serán facultades de la mencionada Comisión Asesora, además de las enunciadas en el Artículo 10 de la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina:

a) Proponer a la Autoridad de Aplicación la política sectorial a implementar a través del presente. Régimen.

b) Recomendar criterios para la asignación de los fondos que se incluyan en el Presupuesto de la Administración Nacional para el Régimen.

c) Sesionar a nivel regional para el análisis y conformación de los programas a elevar a la Autoridad de Aplicación.

d) Analizar, evaluar y realizar recomendaciones a la Autoridad de Aplicación sobre los programas operativos nacionales, regionales y provinciales.

e) Proponer al Coordinador Nacional del Régimen, entre los presentados en el concurso de antecedentes, establecido en el Artículo 7, inciso e). Se propondrán de igual forma a los Coordinadores Generales o Regionales que el Régimen requiera.

f) Proponer todas las Comisiones que considere necesarias para la mejor aplicación de la citada Ley Nº 26.141.

ARTICULO 11.- La Autoridad de Aplicación de cada provincia adherida designará a propuesta de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) a los productores (titulares y suplentes), para integrar la COMISION ASESORA TECNICA DEL REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA (CAT). Designará también a sus representantes (titular y suplente).

La duración de los mandatos de los integrantes de dicha Comisión Asesora Técnica será determinada por cada una de las instituciones o provincias involucradas con relación a sus representantes.

ARTICULO 12.- Los integrantes de la mencionada Comisión Asesora Técnica no percibirán remuneración alguna por su actividad en la misma. La Autoridad de Aplicación compensará gastos de viajes y estadía de los representantes de los productores.

ARTICULO 13.- Sin reglamentación.

ARTICULO 14.- Sin reglamentación.

TITULO II - DE LOS FONDOS

ARTICULO 15.- Delégase en la Autoridad de Aplicación del Régimen, la constitución e instrumentación del marco operativo para el manejo e implementación de los fondos considerados por el Artículo 15 de la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina.

La Autoridad de Aplicación contará con facultades suficientes para implementar la organización del Régimen y utilización de los fondos de la manera que resulte más adecuada para el logro de los objetivos de la ley citada. Dichas facultades estarán limitadas por las que oportunamente se le deleguen a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en las respectivas leyes de presupuesto.

ARTICULO 16.- La Autoridad de Aplicación, previa consulta con la COMISION ASESORA TECNICA DEL REGIMEN PARA LA RECUPERACION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA (CAT), establecerá los criterios y realizará la asignación primaria para la utilización de los fondos correspondientes a cada provincia, para lo cual se tendrán en cuenta las prioridades establecidas en el Artículo 16 de la mencionada Ley Nº 26.141.

Los recuperos de cada provincia como así también las multas, se sumarán a los recursos del Régimen, los cuales se incorporarán al presupuesto que le corresponda a esa provincia en el próximo ejercicio. Anualmente la Autoridad de Aplicación en consulta con la citada Comisión Asesora Técnica especificará el porcentaje de gastos operativos.

TITULO III - DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 17.- Sin reglamentación.

ARTICULO 18.- La Autoridad de Aplicación, previa consulta con la antedicha Comisión Asesora Técnica, establecerá los recaudos a cumplir para la aplicación del Artículo 18 de la referida Ley Nº 26.141 teniendo en cuenta que, en cada provincia, esta ayuda no podrá superar anualmente el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del presupuesto asignado a la misma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15 de la presente reglamentación.

ARTICULO 19.- Para el funcionamiento de los Programas Generales y/o Regionales, la Autoridad Nacional del Régimen, designará a propuesta de la Comisión Asesora Técnica, previo concurso de antecedentes de una terna propuesta por orden de mérito, a los Coordinadores de los Programas Generales o Regionales. Estos elaborarán y elevarán a la Autoridad de Aplicación Nacional un Programa Operativo Anual, donde se describen las actividades y presupuestos anuales para su ejecución. Los Coordinadores sólo podrán ser removidos a propuesta de la precitada Comisión Asesora.

La presentación deberá contar con el aval de las Unidades Ejecutoras Provinciales (UEP).

Los recursos provendrán de los fondos provinciales participantes de los Programas y serán asignados específicamente a la ejecución del mismo.

TITULO IV - ADHESION PROVINCIAL

ARTICULO 20.- Las provincias que adhieran a la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, designarán a la Autoridad de Aplicación Provincial del Régimen en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con lo establecido en el inciso a), del Artículo 20 de la citada ley:

Las provincias deberán:

a) Aprobar como Autoridad de Aplicación Provincial, cuando la función le fuera delegada por la Autoridad de Aplicación del Régimen, los proyectos y/o planes de trabajo presentados ante la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) por los beneficiarios.

b) Crear en su ámbito una Unidad Ejecutora Provincial (UEP), que contará con la participación activa y mayoritaria de los representantes de los beneficiarios, tanto en la planificación como en la ejecución de las acciones del presente Régimen.

c) Designar al Coordinador Provincial, propuesto de una terna por orden de mérito, por la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), previo concurso de antecedentes, quien tendrá a su cargo la aplicación de este Régimen en la provincia. El Coordinador Provincial sólo podrá ser removido a propuesta de la Unidad Ejecutora.

La Unidad Ejecutora Provincial (UEP) tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Proponer una terna en orden de mérito para la designación del Coordinador Provincial del Régimen elegido entre los presentados en el concurso establecido en el Artículo 20, inciso c).

b) Organizar e implementar las acciones del presente Régimen que correspondan a su distrito.

c) Aprobar el Programa Operativo Anual Provincial con su correspondiente presupuesto y posterior balance de resultados.

d) Recibir y evaluar los Proyectos y/o Planes de trabajo presentados por los beneficiarios.

e) Elevar para la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los Proyectos y/o Planes de trabajo presentados por los beneficiarios y aprobados por ésta.

f) Supervisar y controlar el cumplimiento de los Planes de trabajo y Proyectos de inversión.

g) Informar a la Autoridad de Aplicación sobre el avance de los programas operativos y, sobre todo aquello que ésta requiera para un adecuado control.

h) Proponer a la Autoridad de Aplicación la asignación de los fondos provinciales previstos en el Artículo 18 de la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, para atender a los productores que se encuentren en crisis.

i) Proponer las sanciones e iniciar los sumarios que correspondan a los infractores del presente Régimen, de acuerdo al procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación en base a lo previsto en el Artículo 21 de la referida Ley Nº 26.141.

j) Aprobar la participación y los presupuestos correspondientes a Programas Generales y/o regionales en los que participa la provincia.

TITULO V - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I - INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 21.- Las infracciones al presente Régimen darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 21 de la Ley Nº 26.141 para la Recuperación, Fomento y Desarrollo de la Actividad Caprina, previa substanciación del correspondiente proceso sumarial, en el que se asegurará el derecho de defensa.

Detectada la infracción o recibida la denuncia de una presunta infracción, se dará traslado al interesado para que en el término de DIEZ (10) días hábiles efectúe su defensa y agregue todas las pruebas de que intente valerse. La notificación, en la que se transcribirán todos los fundamentos de la imputación, se remitirá al domicilio constituido en el plan de trabajo y/o proyecto de inversión de acogimiento al Régimen o, en su defecto, al de la finca donde esté ubicada la explotación. Presentado el descargo y ofrecidas y producidas las pruebas que la Autoridad de Aplicación considere conducentes, se clausurará el período de prueba y desde esa fecha correrá el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que el imputado, alegue sobre la prueba producida.

Sin más trámite que el informe técnico y el asesoramiento jurídico obligatorio previo, se dictará el acto administrativo correspondiente.

La Autoridad de Aplicación podrá dictar un procedimiento sumarial que respete las pautas de la presente reglamentación.

ARTICULO 22.- Sin reglamentación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1503/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a los efectos de cubrir el cargo de Director de Forestación, de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal dependiente de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Forestación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0282900/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas necesidades de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se considera imprescindible, la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Forestación de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Que razones de procedimiento, oportunidad, mérito y conveniencia tornan adecuado formalizar dicha cobertura en DOS (2) etapas consecutivas.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales que se proponen para cubrir dicho cargo sucesivamente, reúnen las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Forestación de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto de 2006 y hasta el 8 de febrero de 2007, al agente de Planta Permanente de la citada Dirección de Forestación, Nivel B, Grado 7, Ingeniero Forestal Don Omar Norberto TESOLIN (M.I. Nº 10.162.641), en el cargo mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — Dase por designada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 9 de febrero de 2007, a la Ingeniera Agrónoma Doña Mirta Alicia ROSA LARRIEU (M.I. Nº 10.425.725), en el cargo de Director de Forestación, referido en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) —Decreto Nº 993/91 T.O. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 9 de febrero de 2007.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1504/2007

Dase por aprobada una designación transitoria en la Dirección de Certificación y Control del Instituto Nacional de Semillas, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0373097/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.845 y 26.198, los Decretos Nros. 993/91, T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional, correspondiente al Ejercicio 2007.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de dicha ley.

Que por Ley Nº 25.845 se derogó el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 por el cual se disolviera el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y se ratificó la vigencia del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991 y de la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que resulta imperioso que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a los fines de cumplir con sus cometidos.

Que la estructura organizativa mencionada, fue aprobada por la Decisión Administrativa Nº 489 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que la cobertura de la Categoría Nivel B en la Dirección de Certificación y Control, constituye una necesidad para el INSTITU-

TO NACIONAL DE SEMILLAS, el cual sostiene como política institucional la ocupación de cargos mediante un proceso de selección abierto.

Que el organismo mencionado precedentemente propone a la Ingeniera Agrónoma Da. Rita del Valle ARAOZ (M.I. Nº 6.175.110) para la cobertura transitoria de la Categoría Nivel B, Grado 0, por considerar que reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios, como así también los de acceso al nivel escalafonario involucrado que se establecen en el Título II, Capítulo I, Artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la citada agente se desempeña actualmente en una categoría Nivel C. Grado 9, habiendo obtenido la Categoría Nivel C por Resolución Conjunta Nº 37 de fecha 20 de diciembre de 1991 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo dispuesto por el Título III, Capítulo II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y del Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en un cargo Nivel B, Grado 0 de la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la Ingeniera Agrónoma Da. Rita del Valle ARAOZ (M.I. Nº 6.175.110), Nivel C, Grado 9, a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, y por el Título III, Capítulo II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

IMPORTACIONES

Decreto 1505/2007

Autorízase a la Municipalidad de La Ensenada de la Provincia de Buenos Aires, la importación para consumo de dos máquinas retroexcavadoras y una máquina hormigonera autocargable, todas en condición de usadas, excluyéndose a las mismas de la prohibición de nacionalización de vehículos usados.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0004746/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE LA ENSENADA de la Provincia de BUENOS AIRES solicita autorización para realizar la importación para consumo de DOS (2) máquinas retroexcavadoras y UNA (1) máquina hormigonera autocargable, todas en condición de usadas.

Que las máquinas retroexcavadoras han sido donadas a la citada Municipalidad por la firma EMPRESA CONSTRUCTORA TREVISIOL HERMANOS S.A. con domicilio social en la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que la máquina hormigonera autocargable ha sido donada por la firma CONTUR S.A., con domicilio social en la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA.

Que la solicitud se realiza por vía de excepción en virtud de la prohibición de nacionalización de vehículos usados que establece el Artículo 7º del Decreto Nº 110 de fecha 15 de febrero de 1999, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 597 de fecha 3 de junio de 1999.

Que, asimismo, el citado artículo contempla excepciones a la prohibición mencionada, sólo para los casos previstos en la citada normativa legal.

Que al ponderar la naturaleza y el destino que tendrán los bienes pasibles de importación, es necesario destacar que la maquinaria a importar será afectada a tareas programadas por el citado municipio.

Que lo precedentemente expuesto justifica el dictado de una medida de excepción que permita el despacho a plaza de los bienes donados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE LA ENSENADA de la Provincia de BUENOS AIRES, para la importación de UNA (1) máquina retroexcavadora usada, marca Fiat, modelo Allis FE20, chasis E20A740059, motor Fiat 64905018 4706811 B, año 1986, origen Italia; UNA (1) máquina retroexcavadora usada, marca Hydromac, modelo H 95, chasis 820725069, motor Perkins TW 80007U672177J, año 1982; y UNA (1) máquina hormigonera autocargable usada, marca Merlo, modelo DBM1200, chasis 1175, motor marca VM 202493, origen Italia, excluyéndose a las mismas de la prohibición de nacionalización prevista por el Artículo 7º del Decreto Nº 110 de fecha 15 de febrero de 1999, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 597 de fecha 3 de junio de 1999 y sus modificaciones.

Art. 2º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de dicha Secretaría procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de las unidades mencionadas por el artículo precedente.

Art. 3º — Los vehículos a los cuales se refiere la autorización otorgada por el Artículo 1º del presente decreto, no podrán ser enajenados por el plazo de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

IMPUESTOS

Decreto 1506/2007

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. Decreto Nº 380/2001 y sus modificaciones. Dispónese la exención del mencionado impuesto a las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las compañías aéreas, para depositar las sumas que perciben de los viajeros en concepto de tasas. Vigencia.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0193653/2003 y su agregado sin acumular Nº S01:0193654/2003, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo del Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, se reglamentó el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por el Artículo 1º de la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificaciones.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 25.413 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer exenciones totales o parciales del mencionado impuesto en aquellos casos en que lo estime conveniente.

Que en tal sentido, cabe señalar que las compañías aéreas actúan como agentes de recaudación de fondos públicos con destino a diferentes organismos a través de la percepción y liquidación de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas, de la Tasa de Seguridad y del Impuesto sobre el Precio de los Pasajes Aéreos al Exterior.

Que dichas compañías perciben sumas de los viajeros en concepto de tasas, las que luego deben transferir a los organismos oficiales destinatarios de las mismas.

Que en tales condiciones corresponde disponer la exención de los débitos y créditos que se registren en las cuentas corrientes que las mencionadas compañías empleen de manera exclusiva para depositar los fondos provenientes de la percepción de las aludidas tasas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 2º de la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase en el primer párrafo del Artículo 10 del Anexo al Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, el siguiente inciso:

"c') Cuentas utilizadas en forma exclusiva por las compañías aéreas para depositar los fondos que deben percibir en concepto de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas establecida por el Decreto Nº 1409 de fecha 26 de noviembre de 1999, la Tasa de Seguridad prevista en el Anexo 2 del Contrato de Concesión aprobado mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998 y normas complementarias, así como también del Impuesto sobre el Precio de los Pasajes Aéreos al Exterior previsto por el Artículo 24, inciso b) de la Ley Nº 25.997, que integra el Fondo Nacional de Turismo."

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto surtirán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Julio M. De Vido.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 1507/2007

Dase por exceptuada a la citada Comisión, entidad autárquica en la órbita de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción, de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de posibilitar la promoción y designación de personal.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº 427/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 17.811 y sus modificaciones, y 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 679 del 30 de mayo de 2006 y 2041 del 28 de diciembre de 2006, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Ley Nº 17.811 se establece que la COMISION NACIONAL DE VALORES es una entidad autárquica con jurisdicción en toda la REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 47 del Anexo al Decreto Nº 677 del 22 de mayo de 2001, el personal de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, continuará rigiéndose por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Admi-

nistración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados a la fecha de la sanción de la ley precedentemente citada, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 2041 del 28 de diciembre de 2006 aprobó la nueva estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE VALORES, conforme el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Planta Permanente que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante del mismo.

Que el Artículo 3º del mencionado decreto facultó al Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES a modificar, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el anexo de dotación según los cargos financiados por las respectivas leyes de presupuesto.

Que la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, contempla un total de CIENTO OCHENTA Y DOS (182) cargos correspondientes al escalafón del mencionado organismo, que fueran aprobados por la Ley Nº 26.198.

Que asimismo, el Decreto Nº 2041/06, contempla una redistribución de las misiones y funciones asignadas al organismo entre las distintas áreas, a efectos de reorientar sus mecanismos de funcionamiento hacia el cumplimiento de las nuevas funciones otorgadas por el Decreto Nº 677/01 en lo relativo al Régimen de Transparencia de la Oferta Pública, y sucesivas normas legales, las que tienden a reforzar su misión de velar por la transparencia de los mercados de capitales de la REPUBLICA ARGENTINA, la correcta formación de los precios y la protección del público inversor.

Que resulta necesario, por razones de servicio propias del organismo, cubrir los cargos mediante designaciones y promociones del personal, adicionalmente a las reasignaciones de personal en las distintas áreas.

Que para tal fin se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas del organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de posibilitar la promoción y designación de las personas que se mencionan en las planillas que, como Anexos I y II, integran la presente medida en el cargo que en cada caso se asigna.

Art. 2º — Promuévese en la Planta Permanente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, al personal cuyos datos de identidad, categoría y cargo se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Desígnase en la Planta Permanente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, al personal cuyos datos de identidad, categorías y cargos se detallan en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Entidad 602 - COMISION NACIONAL DE VALORES vigentes para el corriente ejercicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	CATEGORIA
Noemí Elisa ALOCEN	10.373.947	JEFE DEPTO A
Eduardo Patricio BASUALDO MOINE	7.595.951	JEFE DEPTO A
Ariel Enrique BATAN	21.138.884	JEFE DEPTO A
Adriana Rita BRUNO	14.958.215	JEFE DEPTO A
Carolina CLAVER	23.470.204	JEFE DEPTO A
Lidia Ramona CUIDET	4.201.382	JEFE DEPTO A
Miguel Angel FRAGA	12.645.466	JEFE DEPTO A
Alicia Angélica GARCIA	4.509.011	JEFE DEPTO A
Gustavo Alfredo MORALES	18.407.843	JEFE DEPTO A
Ana María MUIÑA GARCIA	21.487.488	JEFE DEPTO A
María Carlota PARODI	11.774.217	JEFE DEPTO A
Jorge Ignacio PERNAS	13.417.345	JEFE DEPTO A
Inés Antonia ROSELLO	4.649.526	JEFE DEPTO A

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	CATEGORIA
Tamara CASAL	17.974.496	JEFE DEPTO B
Sandra Patricia CASAS	16.916.475	JEFE DEPTO B
Regina María CERONE	24.718.605	JEFE DEPTO B
Omar Darío CIRIGLIANO	17.331.369	JEFE DEPTO B
Andrea Emilia DIAZ	18.036.611	JEFE DEPTO B
Julio Alberto LUJAN	14.959.492	JEFE DEPTO B
Jorge Hernán MARTINEZ	23.884.979	JEFE DEPTO B
Silvia Graciela MOLINARI	17.965.624	JEFE DEPTO B
Carlos Esteban PARAMIDANI	24.558.540	JEFE DEPTO B
Mariana Cecilia RAQUET	22.503.542	JEFE DEPTO B
Lea Raquel VIÑAS	22.108.314	JEFE DEPTO B
Mirtha Gabriela ANDRADE	22.528.551	JEFE DEPTO C
Pedro Fernando BEARZI	11.076.071	JEFE DEPTO C
María José Angélica BONELLI	23.644.403	JEFE DEPTO C
Jorge Eduardo CARRATU	14.369.624	JEFE DEPTO C
Daniel Ricardo DIAZ	13.058.038	JEFE DEPTO C
Ana Cristina HARTENECK	12.342.588	JEFE DEPTO C
Celina KATSUREN	14.247.388	JEFE DEPTO C
María Victoria LAFUENTE	10.968.750	JEFE DEPTO C
Adriana América LUCIANI	11.543.401	JEFE DEPTO C
Vicente Marcelo MANZI	14.229.356	JEFE DEPTO C
Juan Carlos OTERO	24.314.753	JEFE DEPTO C
Andrea Vanesa SLIPAK	25.350.038	JEFE DEPTO C
Mónica Beatriz TELLO	23.204.780	JEFE DEPTO C
Haydeé Noemí ACOSTA	6.161.949	PROFESIONAL I
Mabel Susana ALVAREZ	10.389.789	PROFESIONAL I
Ariel Edgardo BRUOGNOLO	14.188.159	PROFESIONAL I
Juan Ladislao CANALE	22.156.185	PROFESIONAL I
Mabel Rosa CAPRARULO	10.132.610	PROFESIONAL I
Viviana Noemí D'ALESSANDRO	10.089.600	PROFESIONAL I
Andrea Natalia LORENZO	25.295.271	PROFESIONAL I
María Dolores MARTIN	18.023.663	PROFESIONAL I
Martha Alicia MOLINA	5.789.418	PROFESIONAL I
Carlos Alberto COLONNA	14.563.123	PROFESIONAL II
Alicia Graciela LUNA	10.620.464	PROFESIONAL II
Valeria Carla TORELLI	22.158.524	PROFESIONAL II
Leopoldo Orlando PAZ	22.729.867	PROFESIONAL III
Ida Silvia AREAN	11.383.535	ADMINISTRATIVO I
Mirta Susana BUSCIA	11.384.387	ADMINISTRATIVO I
Silvia Catalina D'ARGENIO	12.815.347	ADMINISTRATIVO I
Elvira Silvia DE SIMONE	17.023.345	ADMINISTRATIVO I
Magdalena HUNTER	20.008.708	ADMINISTRATIVO I
Sandra Griselda LOPEZ FONSECA	18.435.666	ADMINISTRATIVO I
Marta Del Rosario PERROTTA	6.153.673	ADMINISTRATIVO I
Alberto Raúl RAMIREZ	24.710.585	ADMINISTRATIVO I
Silvia Julia REARTE	10.355.380	ADMINISTRATIVO I
Nora Argentina REY	4.932.228	ADMINISTRATIVO I
Raúl Ismael SARNARI	6.172.383	ADMINISTRATIVO I
Elisabet VANADIA	16.145.110	ADMINISTRATIVO I
Santos Hermenegildo VILLAVERDE	10.974.766	ADMINISTRATIVO I
Fabio Omar FONTANA	18.047.097	ADMINISTRATIVO II

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	CATEGORIA
Roberto Salvador GESUALDO	11.076.484	ADMINISTRATIVO II
Pablo Ariel FINKELSTEIN	24.127.253	JEFE DEPTO A
Edmundo Pedro BOUTHEMY	7.593.087	JEFE DEPTO B
María Inés PONT LEZICA	12.024.800	JEFE DEPTO B
Susana Edith SENA	20.392.836	JEFE DEPTO B
Augusto César MAGLIANO	28.910.791	JEFE DEPTO C
Natalia Vanesa AMATEIS	28.342.567	PROFESIONAL I
Lucía CORDOVA	28.725.082	PROFESIONAL I
Mariela Elisa DAVENPORT	26.965.034	PROFESIONAL I
Angeles GAMONDES	28.860.765	PROFESIONAL I
María Valeria GRAMIGNA	22.810.548	PROFESIONAL I
María de las Victorias MARTINEZ	29.038.674	PROFESIONAL I
Leonardo Andrés MICUCCI	27.816.205	PROFESIONAL I
María Laura PORTO	26.885.929	PROFESIONAL I
María Eugenia RECIO	27.771.851	PROFESIONAL I
Juan Martín STRUPENI	28.030.743	PROFESIONAL I
Clara Felicitas ANASAGASTI	28.030.769	PROFESIONAL II
Claudia Andrea LUGRIS	14.070.423	PROFESIONAL II
Cecilia Mariela PAEZ	22.358.331	PROFESIONAL II
Alicia BONILLA	5.654.548	PROFESIONAL III
Verónica Inés KUZMINSKI	26.067.315	PROFESIONAL III
María Eugenia MAPIS	26.965.363	PROFESIONAL III
Fernán Marcelo PEREYRA DE OLAZABAL	26.932.172	PROFESIONAL III
Carlos Esteban TERRIBILE	29.399.213	PROFESIONAL III
María de los Milagros PEREZ OTERO	27.728.185	PROFESIONAL III
Melina Mercedes ESCOBAR	26.818.682	PROFESIONAL III
Blas Antonio GENES	29.328.093	ADMINISTRATIVO II
Pablo Eduardo COPELLO	31.163.644	ADMINISTRATIVO III
Agustín REGUEIRO	29.038.081	ADMINISTRATIVO III

CODIGO ADUANERO

Decreto 1508/2007

Ampliación de los plazos de permanencia de las mercaderías en depósito de almacenamiento para la vía marítima o fluvial y la vía terrestre o aérea, previstos en el Decreto Nº 1001/1982 y sus modificaciones. Vigencia. Alcances.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1-252.346/2005 y sus agregados sin acumular Nº 1-252.347/2005, Nº 1-252.348/2005, todos ellos del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº S01:0297738/2004, Nº S01:0255613/2005, Nº S01:0218784/2005, Nº S01:0136562/2005 (copia) y Nº S01:0394251/2005, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Actuación Nº 122600-2005-16 (copia) del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los Decretos Nros. 379 del 25 de abril de 1997 y 1239 del 19 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 379 del 25 de abril de 1997 limitó los plazos de permanencia de las mercaderías en depósito de almacenamiento, que se encontraban dispuestos en el Artículo 34, apartado 1 del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, reglamentario del Artículo 291 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Que actualmente han desaparecido las circunstancias que justificaron dicha limitación.

Que la destinación de depósito de almacenamiento responde a la finalidad de facilitar el comercio internacional y su desarrollo.

Que el plazo de permanencia de la mercadería sometida a dicha destinación es un elemento esencial, cuya extensión debe ajustarse a una adecuada razonabilidad que permita el logro del citado objetivo.

Que la ampliación de los plazos favorecerá a las Pequeñas y Medianas Empresas, que emplean esta destinación para nacionalizar las materias primas a medida que las van utilizando y su situación económica les permita afrontar el pago de los tributos que correspondan.

Que el criterio que en el plano internacional rige en la materia consiste en adecuar el aludido plazo a las necesidades del comercio, orientándose hacia términos prolongados y no breves.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 291 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado 1 del Artículo 34 del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones, por el siguiente:

"1. La mercadería podrá permanecer sometida a destinación de depósito de almacenamiento por un plazo de TRES (3) meses para la vía marítima o fluvial y UN (1) mes para la vía terrestre o aérea, a cuyo vencimiento se dispondrá la venta en la forma prevista en el Artículo 419 del Código.

La permanencia de la mercadería en depósito provisorio de importación será tomada en consideración para el cómputo de los plazos a que se refiere esta norma. Autorízase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a extender el plazo fijado en el presente apartado en aquellos supuestos en los que, la naturaleza de la mercadería o sus modalidades de almacenamiento o comercialización, así lo justifiquen."

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente comenzará a regir a partir del décimo día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Asimismo, resultará de aplicación para las mercaderías que a la citada fecha se encuentren sometidas al régimen de Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento, incluyendo aquellas que hayan sido objeto de la prórroga prevista en el Articulo 34, apartado 2 del Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones. En ambos casos, para la determinación del plazo máximo de permanencia se computarán los días transcurridos hasta la fecha mencionada en el primer párrafo del presente artículo, inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 1509/2007

Apruébase la escala de retribuciones para el personal del citado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº 10738/2006 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 3486 de fecha 23 de marzo de 2006 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 3486 de fecha 23 de marzo de 2006 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la actual estructura organizativa del ENARGAS, la que permitió dotar al ente de un instrumento que acompañe los criterios sistémicos e integradores que correspondía implementar, a los efectos de incrementar la eficiencia y eficacia en la concreción de sus funciones y objetivos.

Que también esa estructura contempló una redistribución de las misiones y funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) entre las distintas áreas, a efectos de reorientar los mecanismos de funcionamiento hacia una visión sistémica y proactiva de la tarea, en concordancia con las políticas delineadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para el sector.

Que corresponde aplicar al personal del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) la actualización de sus retribuciones en orden a las pautas y criterios salariales dispuestos para la Administración Pública Nacional.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la escala de retribuciones, que como ANEXO, forma parte integrante del presente decreto para el personal del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE

ESCALA SALARIAL

Categorías	Sueldo Básico
Gerente	11.125
Profesional A	7.754
Profesional B	7.417
Profesional C	6.406
Profesional D	5.563
Profesional E	4.720
Técnico A	4.720
Profesional F	4.130
Técnico B	4.130
Técnico C	3.371
Administrativo A	3.371
Administrativo B	3.034
Administrativo C	2.613
Auxiliar A	2.360
Auxiliar B	1.180

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decreto 1510/2007

Asignación transitoria de funciones de Jefe de Departamento Infraestructura del citado Instituto, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº 514/05 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 T.O. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1527 del 3 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2007.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 estableció que la asignación de funciones a las que se refiere el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, comprende a aquellas que generen una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario y que las demás asignaciones de funciones podrían ser resueltas por el titular de la jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la asignación transitoria de funciones de Jefe de Departamento Infraestructura a un agente de la Planta Permanente de la GERENCIA DE ADMINISTRACION del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, dado que en la actualidad la titularidad del departamento citado se encuentra vacante.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 74 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 la asignación de funciones por jefatura puede traer aparejado el pago del Suplemento por Jefatura lo cual implica una mayor erogación.

Que el profesional cuya designación se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el citado cargo.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo estipulado en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 1º y 2º del Dto. Nº 1102/81 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse, con carácter transitorio, las funciones de Jefe del Departamento Infraestructura del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al agente de Planta Permanente Nivel C Grado 7 Ingeniero Hugo Ramón PORTELA COURT (LE Nº 7.621.283).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignados al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decreto 1511/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en el citado Instituto, organismo descentralizado en la órbita de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº 739/2005 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.967, 26.078 y 26.198, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 T.O. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 1715 del 2 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1715 del 2 de diciembre de 2004 se designaron con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a los Ingenieros Carlos Ubaldo PAOLI (LE Nº 6.263.389) y Carlos Martín ANGELACCIO (DNI Nº 11.414.831) en los cargos de Director del Centro Regional Litoral y Director del Centro de la Región Semiárida del mencionado Instituto, respectivamente.

Que los cargos citados debían ser cubiertos conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir los cargos mencionados en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y en el Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/1991 T.O. 1995.

Que los profesionales citados se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo estipulado en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de las personas que se consignan en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo, pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1715 del 2 de diciembre de 2004 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Unidad: Gerencia de Programas y Proyectos

Denominación del cargo	Nivel F.E.	Agente	Documento de Identidad	Nivel Grado
Director del Centro de la Región Semiárida	III	Ing. Carlos Martín ANGELACCIO	DNI Nº 11.414.831	B
Director del Centro Regional Litoral	III	Ing. Carlos Ubaldo PAOLI	LE Nº 6.263.389	B

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 1518/2007

Autorízase a la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., a operar como empresa terminal de la industria automotriz, conforme al régimen establecido por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 25/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0287754/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido expediente la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., solicita su inclusión en carácter de empresa terminal, en el Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias.

Que el proyecto industrial involucrado en la referida solicitud, implica inversiones y la creación de nuevos puestos de trabajo.

Que, asimismo, el producto de la actividad industrial que la empresa proyecta desarrollar será destinado tanto al mercado interno como a la exportación.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz, se ha pronunciado favorablemente respecto a la viabilidad del aludido proyecto industrial, sea desde los puntos de vista técnico, y económico-financiero.

Que se hace necesario puntualizar que al momento del comienzo de la actividad industrial en serie, deben encontrarse cumplimentados los requisitos técnicos exigidos por las certificaciones ISO 9001:2000 o equivalentes, respecto de la planta industrial y el proceso productivo, y por la Licencia para Configuración de Modelos (LCM) establecida en la Ley Nº 24.449, el Decreto reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, sus modificatorios y complementarios, respecto de cada una de las unidades fabricadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades previstas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 3º de la Ley Nº 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. con domicilio legal en la Calle Suipacha Nº 1111, Piso 18º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a operar como empresa terminal de la industria automotriz conforme con las normas establecidas por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias. La Planta Industrial será instalada con domicilio real en la Ruta Nº 6, kilómetro 195, de la Localidad de Campana, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — En un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar desde la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, la citada empresa deberá dar comienzo a la ejecución de las obras destinadas a la construcción de la planta industrial.

Art. 3º — La puesta en marcha de la aludida planta industrial y comienzo efectivo de la producción deberá verificarse antes del 31 de marzo de 2010. Al momento del inicio de la actividad industrial autorizada por el artículo precedente, la empresa beneficiaria deberá encontrarse adecuada desde el punto de vista técnico, conforme a los criterios y plazos establecidos en las normas reglamentarias de la actividad. Ello, en torno a la planta industrial propiamente dicha, al proceso de fabricación en general y a las unidades producidas en particular.

Art. 4º — Los plazos establecidos en los Artículos 2º y 3º de la presente medida podrán ser prorrogados por causas debidamente justificadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º — La empresa deberá notificar a la Autoridad de Aplicación el comienzo de las actividades industriales autorizadas por el presente decreto.

Art. 6º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz queda facultada a dictar los actos administrativos correspondientes que acrediten el cumplimiento de los criterios técnicos exigidos.

Art. 7º — La empresa peticionante no podrá introducir modificaciones al proyecto presentado. Las modificaciones susceptibles de ser efectuadas por la firma peticionante deberán ser autorizadas en forma previa por la Autoridad de Aplicación.

Art. 8º — El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas por el presente decreto y/o de los plazos establecidos en el mismo, determinará la caducidad automática de la presente autorización.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decisión Administrativa 536/2007

Apruébase la Licitación Pública Nº 24/06 realizada en el ámbito del Ministerio del Interior, con el objeto de adquirir uniformes destinados al personal de la mencionada Fuerza.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:009277/2006, cuerpos I, II, III, IV y V del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 de mayo de 2000 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la Licitación Pública Nº 24/06 para la adquisición de uniformes para el personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que mediante la Resolución del señor Ministro del Interior Nº 1561 de fecha 22 de agosto de 2006, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional, bajo el régimen de Licitación Pública contemplado en el artículo 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y en lo reglamentado mediante los artículos 30, 32 y 38 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/00, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto citado en primer término, aprobando asimismo el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que, efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 21 de septiembre de 2006 se presentaron cotizando las firmas VICLA S.A., CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y CIA S.R.L., FABIANO CONFECCIONES S.R.L., TORELLO HERMANOS S.A., MELLER S.A., INDECAL CALZADOS S.R.L., VILLEY S.A., CONFECCIONES MARDIN S.A., BORCAL S.A.I.C., FABRICALCO S.R.L., SUMINISTROS HECAR S.A.C.I.A. y VAICKERS S.A.

Que a fojas 807 la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a través de la División Suministros, realiza el informe técnico correspondiente y a fojas 850/856 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de cada una de las firmas intervinientes en la presente contratación.

Que a fojas 875/883 obra glosado el Dictamen de Evaluación Nº 82 del 14 de noviembre de 2006, donde se refleja lo actuado para la presente contratación.

Que han sido desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas: INDECAL CALZADOS S.R.L. en relación a los Renglones Nº 2 y 3, por resultar su oferta de precio no conveniente y por no cumplimentar con el artículo 11 inciso h) (garantía de mantenimiento de oferta) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; MELLER S.A., VILLEY S.A. y SUMINISTROS HECAR S.A.C.I.A. en relación a los Renglones Nº 9 y 10, por no cumplimentar con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según informe técnico obrante a fojas 805/806 y por resultar sus ofertas de precio no conveniente; TORELLO HERMANOS S.A. y CONFECCIONES MARDIN S.A. en relación al Renglón Nº 1, por resultar su oferta de precio no conveniente; FABRICALCO S.R.L. en relación a los Renglones Nº 2 y 3, por resultar su oferta de precio no conveniente; FABIANO CONFECCIONES S.R.L. en relación al Renglón Nº 4, por resultar su oferta de precio no conveniente; VAICKERS S.A. en relación a los Renglones Nº 9 y 10 (su oferta base y su mejora de oferta), por resultar su oferta de precio no conveniente, conforme al DICTAMEN DE EVALUACION Nº 82 del 14 de noviembre de 2006.

Que se ha notificado a cada una de las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 82/06, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 80 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 24/06, realizada en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR con el objeto de adquirir uniformes, destinados al personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y en lo reglamentado mediante los artículos 30, 32 y 38 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/00, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto citado en primer término.

Art. 2º — Adjudícase la contratación referida en el artículo 1º a favor de las siguientes firmas:

- FABIANO CONFECCIONES S.R.L. el Renglón Nº 1 (su mejora de oferta del DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5%) por un importe total de hasta PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ($ 284.700,00).

- BORCAL S.A.I.C. el Renglón Nº 2 (su mejora de oferta en la cual ofrece CIEN (100) pares de zapatos de cuero más sin cargo) por un importe total de hasta PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.169.250,00);

- VICLA S.A. el Renglón Nº 3 (su mejora de oferta en la cual ofrece CIEN (100) pares de zapatos de cuero más sin cargo) por un importe total de hasta PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO ($ 1.173.525,00);

-CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y CIA S.R.L. el Renglón Nº 4 (su mejora de oferta en la cual ofrece NOVENTA (90) camperas de abrigo más sin cargo) por un importe total de hasta PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 2.345.000,00);

- TORELLO HERMANOS S.A. los Renglones Nº 5 (su mejora de oferta en la cual ofrece SETENTA (70) camperas de abrigo más sin cargo) y 6 al 8 (su mejora de oferta en la cual ofrece DOSCIENTOS CINCUENTA (250) pantalones de gabardina más sin cargo, a criterio de la Institución) por un importe total de hasta PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($ 4.579.500,00);

- VAICKERS S.A. el Renglón Nº 9 (su mejora de oferta del UNO POR CIENTO (1%) más SETENTA (70) uniformes de faena rip-stop sin cargo) por un importe total de hasta PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA ($ 1.864.170,00), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ascendiendo las adjudicaciones, a un importe total de hasta PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO ($ 11.416.145,00).

Art. 3º — Decláranse desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas INDECAL CALZADOS S.R.L. en relación a los Renglones Nº 2 y 3; MELLER S.A. en relación a los Renglones Nº 9 y 10; VILLEY S.A. en relación a los Renglones Nº 9 y 10; TORELLO HERMANOS S.A. en relación al Renglón Nº 1; CONFECCIONES MARDIN S.A. en relación al Renglón Nº 1; FABRICALCO S.R.L. en relación a los Renglones Nº 2 y 3; FABIANO CONFECCIONES S.R.L. en relación al Renglón Nº 4; VAICKERS S.A. en relación a los Renglones Nº 9 y 10 (su oferta base y su mejora de oferta) y SUMINISTROS HECAR S.A.C.I.A. en relación a los Renglones Nº 9 y 10, por los motivos que surgen del DICTAMEN DE EVALUACION Nº 82 del 14 de noviembre de 2006.

Art. 4º — Declárase fracasado el Renglón Nº 10 por las razones expuestas en el Dictamen de Evaluación Nº 82/2006.

Art. 5º — Autorízase al MINISTERIO DEL INTERIOR a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

Art. 6º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008 del Presupuesto de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése la y Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decisión Administrativa 537/2007

Apruébase la Licitación Pública Nº 35/06, para la adquisición de uniformes y accesorios para el personal de la Fuerza.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente N° S02:0012955/2006, cuerpos I, II, III, IV, V, VI y VII del registro del MINISTERIO DE INTERIOR, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto tramita la Licitación Pública N° 35/06, llevada a cabo con el objeto de contratar la adquisición de uniformes y accesorios para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, mediante la modalidad de orden de compra abierta.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 1974 del 2 de octubre de 2006, se autorizó a efectuar el llamado para la realización de la presente Licitación Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01 y en lo

reglamentado mediante los artículos 30, 32 y 38 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto N° 436/00, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto N° 1023/01, aprobando asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado para la presente contratación.

Que a fojas 1115/1117 consta la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, conforme lo establecido en Nota SIGEN N° 3646/2006, en relación con el precio testigo de la presente contratación.

Que a fojas 1120/1129 obra glosado el informe técnico elaborado por la DIVISION ALMACENES dependiente de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA con relación a las muestras presentadas por los oferentes.

Que a fojas 1132/1149 obra glosado el cuadro comparativo de las ofertas.

Que atento a los precios estimados se solicitó a las firmas VAICKERS S.A., TORELLO HERMANOS S.A., INDECAL CALZADOS S.R.L., FABRIL COMPANY S.A., VILLEY S.A., SABADO URSI S.A., INDUSTRIAS FEMAR S.R.L., INDULAR MANUFACTURAS S.A., CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y CIA S.R.L. y BORCAL S.A.I.C. una mejora de oferta, según consta a fojas 1160/1163.

Que a fojas 1211/1213 obra una nueva intervención de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, estableciendo que las ofertas pueden considerarse precios de plaza.

Que a fojas 1214/1245 obra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION N° 87/06 del 5 de diciembre de 2006, donde se refleja lo actuado para la presente contratación.

Que durante el plazo de impugnaciones establecido en el artículo 80 del Anexo del Decreto N° 436/00 no se han presentado observaciones al citado Dictamen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha solicitado la actualización de los certificados fiscales para contratar con el Estado.

Que ante dicha consulta toma nuevamente intervención la Comisión Evaluadora del Ministerio del Interior sugiriendo dejar sin efecto los renglones N° 7, 9, 11, 13 y 15 por los motivos expuestos en el informe adjunto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 25 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y de conformidad con la Decisión Administrativa N° 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la LICITACION PUBLICA N° 35/06, efectuada en el marco de los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y en lo reglamentado mediante los artículos 30, 32 y 38 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto citado en primer término.

Art. 2º — Adjudícase la contratación para la adquisición de uniformes y accesorios para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, mediante la modalidad de Orden de Compra abierta, con opción a prórroga, a favor de las siguientes firmas:

- SABADO URSI S.A.: los Renglones N° 20 y 26 (su mejora de oferta otorgada para ambos renglones del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%)), por la suma de hasta PESOS QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 563.124,50).

- INDECAL CALZADOS S.R.L.: el Renglón N° 54, por la suma de hasta PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ($ 57.400,00).

- VAICKERS S.A.: los Renglones N° 1, 4, 5, 6 y 8 (su mejora de oferta otorgada para todos los renglones del UNO POR CIENTO (1%)), por la suma de hasta PESOS SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 740.787,30).

- TORELLO HERMANOS S.A.: los Renglones N° 16 (su mejora de oferta en la cual ofrece DIEZ (10) camperas más sin cargo), 18 (su mejora de oferta en la cual ofrece QUINCE (15) camperas más sin cargo), 27 (su mejora de oferta en la cual ofrece SESENTA (60) chalecos más sin cargo), 32 (su mejora de oferta en la cual ofrece CINCO (5) pantalones más sin cargo), 34 (su mejora de oferta en la cual ofrece CINCO (5) pantalones más sin cargo), 36/37 (su mejora de oferta en la cual ofrece CINCUENTA (50) pantalones más sin cargo), 40 (su mejora de oferta en la cual ofrece QUINCE (15) pantalones más sin cargo) y 48 (su mejora de oferta en la cual ofrece CINCO (5) uniformes más sin cargo), por la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL CIENTO SESENTA ($ 4.106.160,00).

- FABRIL COMPANY S.A.: los Renglones N° 2, 3, 10, 12 y 14 (junto a su mejora de oferta por la entrega de CIEN (100) camisas más sin cargo por cualquiera de los renglones, según las necesidades de la repartición), por la suma de hasta PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 385.910,00).

- CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y CIA S.R.L.: los Renglones N° 17 (su mejora de oferta en la cual ofrece QUINCE (15) camperas más sin cargo), 28 (su mejora de oferta en la cual ofrece CINCUENTA Y CINCO (55) chalecos más sin cargo), 33 (su mejora de oferta en la cual ofrece CINCO (5) pantalones más sin cargo), 35 (su mejora de oferta en la cual ofrece CUATRO (4) pantalones más sin cargo), 38/39 (su mejora de oferta en la cual ofrece QUINCE (15) pantalones más para cada renglón sin cargo), 41 (su mejora de oferta en la cual ofrece DIEZ (10) pantalones más sin cargo), 47 (su mejora de oferta en la cual ofrece DIEZ (10) uniformes más sin cargo), 49 (su mejora de oferta en la cual ofrece CUATRO (4) uniformes más sin cargo), 50 (su mejora de oferta en la cual ofrece TRES (3) uniformes más sin cargo) y 51/52 (su mejora de oferta en la cual ofrece UN (1) uniforme más para cada renglón sin cargo), por la suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS ($ 4.161.700,00).

- VILLEY S.A.: los Renglones N° 19 (su mejora de oferta de PESOS SESENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 60,50)), 21 (su mejora de oferta de PESOS CUARENTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 40,70)), 25 (su mejora de oferta de PESOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 38,90)), 42 (su mejora de oferta de PESOS CIENTO OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 108,40)) y 43 (su mejora de oferta de PESOS CIENTO OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 108,40)), por la suma de hasta PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA ($ 1.184.190,00).

- INDUSTRIAS FEMAR S.R.L.: los Renglones N° 22 (su mejora de oferta de PESOS DOCE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 12,90)), 23/24 (su mejora de oferta de PESOS ONCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 11,39)) para ambos renglones), 29/30 (su mejora de oferta de PESOS CUATRO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4,46) para ambos renglones), 31 (su mejora de oferta en la cual ofrece CINCUENTA (50) pares de guantes más sin cargo) , 44 (su mejora de oferta de PESOS NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 9,11)), 45 (su mejora de oferta de PESOS OCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 8,12)) y 46 (su mejora de oferta en la cual ofrece CINCUENTA (50) plaquetas más sin cargo), por la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO ($ 297.828,00).

- BORCAL S.A.I.C.: el Renglón N° 53 (su mejora de oferta en la cual ofrece VEINTE (20) pares de zapatos más sin cargo), por la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO ($ 228.525,00).

Art. 3º — Desestímanse las ofertas presentadas por las siguientes firmas:

VAICKERS S.A.:

- Renglones N° 1, 4, 5, 6 y 8 (por mejorar su oferta base).

- Renglones N° 2, 3, 7, 9 y 11 (por no cumplir con las especificaciones técnicas conforme al informe técnico obrante a fojas 1120/1129).

- Renglones N° 42 y 43 (por resultar sus ofertas de precio no conveniente)

INDULAR MANUFACTURAS S.A.:

- Renglones N° 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 31 (por no cumplir con las especificaciones técnicas conforme al informe técnico obrante a fojas 1120/1129).

- Renglones N° 7, 11, 13 y 15 (por mejorar su oferta base).

MARIANA S.A.:

- Renglones N° 2, 3, 4 y 5 (por no cumplir con las especificaciones técnicas conforme al informe técnico obrante a fojas 1120/1129).

FABRIL COMPANY S.A.:

- Renglones N° 4 y .5 (por no cumplir con las especificaciones técnicas conforme al informe técnico obrante a fojas 1120/1129).

VILLEY S.A.:

- Renglones N° 19, 21, 25, 42 y 43 (por mejorar su oferta base).

- Renglones N° 36, 37 y 40 (por no cumplir con las especificaciones técnicas conforme al informe técnico obrante a fojas 1120/1129).

- Renglón N° 41 (por no cumplir con el artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares).

SABADO URSI S.A.:

- Renglones Nº 20 y 26 (por mejorar su oferta base).

INDUSTRIAS FEMAR S.R.L.:

- Renglones N° 22, 23, 24, 29, 30, 44 y 45 (por mejorar su oferta base).

MARASCO & SPEZIALE S.A.C.I.F.I.:

- Renglones N° 27 y 28 (por no cumplir con las especificaciones técnicas conforme al informe técnico obrante a fojas 1120/1129).

INDECAL CALZADOS S.R.L.:

- Renglón N° 53 (por no cumplir con las especificaciones técnicas conforme al informe técnico obrante a fojas 1120/1129).

Déjense sin efecto los renglones N° 7, 9, 11, 13 y 15 por los motivos expuestos por la Comisión Evaluadora en su informe adjunto.

Art. 4º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008 del Presupuesto de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Autorízase al MINISTERIO DEL INTERIOR a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 538/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar la contratación de personal en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0140734/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el Artículo 9º del Anexo del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la excepción a las citadas personas de lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o catego-

ría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que las personas indicadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del Artículo 100 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, y del inciso f) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en el ANEXO de la presente medida en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000201 UNIDAD SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Código de Control: 0000004811

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COVATTI	LUCIANA PAULA	DNI 26836552	B	01/07/07	31/12/07	7	1	100%
2	SCABBIOLO	JULIAN FRANCO	DNI 27226765	B	01/07/07	31/12/07	7	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 540/2007

Apruébase la modificación a un contrato suscripto oportunamente en al marco del Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial."

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-5779-07-5 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación del contrato de un profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del Convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que el citado profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que con la modificación contractual, propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya modificación de contrato se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2007 por la Ley Nº 26.198 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el profesional cuyo apellido, nombre, tipo y número de documento, constan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba, que alcanza al rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2007 por la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG/04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
PERAZZO Alfredo Carlos	Responsable Area Técnica - UEC	CG	I	DNI	11.616.449	$ 4,512.00	01/01/2007 al 31/12/2007

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG/04/023 - "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
PERAZZO Alfredo Carlos	Responsable Area Técnica - UEC	CG	II	DNI	11.616.449	$ 5,432.00	15/04/2007 al 31/12/2007

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 541/2007

Apruébase la modificación a un contrato suscripto oportunamente en el marco del Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial".

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-5940-07-0 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación del contrato de un profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE, LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que el citado profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que con la modificación contractual propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya modificación de contrato se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA. DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2007 por la Ley Nº 26.198 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado “PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL” y el profesional cuyo apellido, nombre, tipo y número de documento, constan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba, que alcanza a la categoría, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2007 por la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG/04/023 - “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial”

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
PERALTA Rubén Marcelo	Responsable Area Promoción - UEC	A	III	DNI	21.379.469	$ 4,061.00	01/01/2007 al 31/12/2007

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG/04/023 - “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial”

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
PERALTA Rubén Marcelo	Responsable Area Promoción - UEC	CG	I	DNI	21.379.469	$ 4,512.00	15/04/2007 al 31/12/2007

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 542/2007

Apruébase la modificación a un contrato suscripto oportunamente en el marco del Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial”.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-5778-07-9 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación del contrato de un profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que el citado profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado “PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL”, que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el, JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que con la modificación contractual propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya modificación de contrato se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2007 por la Ley Nº 26.198 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado “PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL” y el profesional cuyo apellido, nombre, tipo y número de documento, constan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba, que alcanza a la categoría, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2007 por la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG/04/023 - “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial”

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
SABIGNOSO Martín Horacio	Consultor Asesor Técnico	A	III	DNI	25.492.448	$ 4,061.00	01/01/2007 al 31/12/2007

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG/04/023 - “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial”

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
SABIGNOSO Martín Horacio	Consultor Asesor Técnico	CG	II	DNI	25.492.448	$ 5,432.00	15/04/2007 al 31/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 543/2007

Danse por aprobadas contrataciones destinadas al “Programa Multisectorial de Preinversión II” (Préstamo BID 925/OC-AR), con financiamiento externo, ejecutado en el marco del citado Ministerio.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0074618/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II, de conformidad con lo solicitado, a través de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito

de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II" (Préstamo BID 925/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades y acciones para el desarrollo de las operaciones de asistencia técnica previstas para realizar con el financiamiento de los recursos del referido Programa, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de los contratos propiciados por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las presentes contrataciones se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que integran la presente medida, destinadas al "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II" (Préstamo BID 925/OC-AR), con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: BID (0925/OC)

Nombre del Proyecto: 0000000380 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II-UNPRE

Código de Control: 0000004963

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DETTONI	STELLA MARIS	CG3	DNI 5325759	6267.00	0.00	6267.00	64967.90	20/02/07	31/12/07	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 341 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: BID (0925/OC)

Nombre del Proyecto: 0000000380 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II-UNPRE

Código de Control: 0000004852

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DUBROVSKY	JORGE FERNANDO	CG1	LE 4443566	4512.00	0.00	4512.00	54144.00	01/01/07	31/12/07	18	8	100%
2	GONZALEZ DITTLER	CELIA ADRIANA	CG1	DNI 21430865	4512.00	0.00	4512.00	54144.00	01/01/07	31/12/07	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 341 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 544/2007

Apruébase la Contratación Directa Nº 33/07 efectuada en el ámbito del citado Ministerio, con el objeto de contratar el servicio oficial de correos en la realización de las tareas a prestar, en apoyo al Escrutinio Provisorio y al pago de Autoridades de Mesa de las Elecciones Nacionales que se llevarán a cabo el 28 de octubre de 2007.

Bs. As., 24/10/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0017594/2006, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita la contratación del servicio oficial de correos en la realización de las tareas a prestar, en apoyo al Escrutinio Provisorio y al pago de Autoridades de Mesa de las Elecciones Nacionales a efectuarse el 28 de octubre de 2007.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1199 de fecha 1º de junio de 2007, se autorizó al área competente de dicho Ministerio a efectuar el llamado para contratar el servicio oficial de correos, bajo el régimen de Contratación Directa contemplada en el artículo 25 inciso d) apartados 3 y 8 del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 incorporado mediante el artículo 1º del Decreto Nº 204 del 19 de febrero de 2004 y en lo reglamentado mediante el artículo 26 incisos g) e i) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/00, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto citado en primer término.

Que, asimismo, la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que, efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 16 de julio de 2007 se presentó cotizando el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

Que a foja 131 la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través del Departamento Programación Operativa, solicita realizar una mejora de oferta previo a consideración alguna.

Que a foja 135 consta la mejora de oferta efectuada por el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

Que a foja 140 obra el Informe técnico elaborado por la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL del citado Ministerio.

Que a foja 141 obra glosado el Dictamen de Evaluación Nº 111/07 por el cual se preadjudica la presente contratación a favor del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., por resultar su mejora de oferta admisible y conveniente, por la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL ($ 39.144.000,00).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

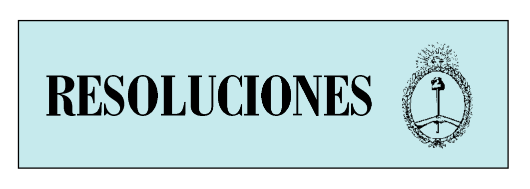
Artículo 1º — Apruébase la Contratación Directa Nº 33/07, realizada en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR con el objeto de contratar el servicio oficial de correos en la realización de las tareas a prestar, en apoyo al Escrutinio Provisorio y al pago de Autoridades de Mesa de las Elecciones Nacionales a efectuarse el 28 de octubre de 2007, bajo el régimen de Contratación Directa, contemplado en el artículo 25 inciso d) apartados 3 y 8 del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 incorporado mediante el artículo 1º del Decreto Nº 204 del 19 de febrero de 2004 y en lo reglamentado mediante el artículo 26 incisos g) e i) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto citado en primer término.

Art. 2º — Adjudícase la contratación referida en el artículo 1º de la presente Decisión al CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. (su mejora de oferta), por un importe total de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL ($ 39.144.000,00).

Art. 3º — Autorízase al MINISTERIO DEL INTERIOR a emitir la respectiva Orden de Compra.

Art. 4º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2007 del Presupuesto de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 2 y 256/2007

Modificación.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO la Resolución Conjunta Nº 107/2005 de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, y Nº 471/2005 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y el Expediente Nº 1-47-2110-5524-05-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que es abundante la bibliografía que registra casos de metahemoglobinemia en infantes, por consumo de productos con elevado contenido de nitratos.

Que en los lactantes la menor acidez de su estómago permite el desarrollo de ciertos microorganismos que contienen enzimas capaces de reducir nitratos a nitritos, produciendo cantidades suficientes de nitritos como para causar metahemoglobinemia.

Que los infantes debido a su grado de madurez metabólica son deficientes en las enzimas necesarias para reducir la metahemoglobina a su forma activa para el transporte de oxígeno.

Que la hemoglobina fetal constituye una proporción considerable de la hemoglobina del lactante y los eritrocitos durante la niñez pueden ser más susceptibles a la conversión a metahemoglobina por acción de los nitritos

Que de acuerdo con el Artículo 1356 del Código Alimentario Argentino “Todo preparado para la alimentación inespecífica del lactante y los preparados para una alimentación de transición, así como también los preparados para la primera infancia, podrán ser autorizados previa información satisfactoria de no menos de tres profesionales médicos especializados (pediatras) pertenecientes a la autoridad sanitaria o a los que ésta designe a ese efecto para cada caso particular”, quienes evalúan los factores de riesgo para cada alimento en particular por lo cual la regulación de los productos destinados exclusivamente a este grupo etáreo asegura su adecuación.

Que si bien los productos a base de cereales y vegetales, no son alimentos específicamente autorizados para niños en primera infancia o lactantes, es habitual que en el contexto de compartir la comida familiar se los suministre a niños de esa edad.

Que los vegetales son una de las principales fuentes de nitratos en la dieta humana por lo cual los alimentos envasados que los contengan presentan riesgo para la salud de los lactantes y niños de corta edad.

Que por Resolución Conjunta Nº 107/2005 de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, y Nº 471/2005 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos se estableció la incorporación al capítulo V, “Rotulación de Alimentos Envasados”, del C.A.A. del Artículo 235 quater: “En el rótulo de los productos alimenticios que contengan hortalizas tales como espinaca, remolacha, brócoli, zanahoria, coliflor u otro vegetal que naturalmente presente alto contenido de nitratos, deberá consignarse con caracteres de buen realce y visibilidad y en un lugar destacado de la cara principal, la siguiente leyenda: No suministrar a niños menores de 1 año”.

Que el Acta Nº 66 correspondiente a la Reunión Plenaria de los días 6, 7 y 8 de setiembre de 2005 de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) expresa que se acordó la recomendación de otorgar una prórroga para la entrada en vigencia de la mencionada norma.

Que debido a numerosas solicitudes respecto a la necesidad de establecer un límite para el contenido de nitratos en alimentos envasados destinados al consumo de la población en general que contengan vegetales, a fin de que el Artículo 235 quater resulte más específico; atendiendo al tiempo transcurrido y dada la no implementación de la prórroga solicitada, la CONAL, en el Acta Nº 67 correspondiente a la Reunión Plenaria de los días 29 y 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2005 conformó un grupo de trabajo “ad hoc” con el objeto de que evalúe el tema y presente una propuesta consensuada dado el carácter prioritario que reviste el mismo.

Que para arribar a un valor adecuado para el mencionado límite de contenido de nitratos en alimentos se hicieron los cálculos correspondientes a la Ingesta Diaria Admisible (IDA) de nitrato para el grupo etáreo de referencia (niños menores de 1 año), tomando para ello los valores publicados por JECFA (FAO/WHO) como resultado de las evaluaciones toxicológicas de nitrato y nitrito, y se consideró el percentilo 50 para un niño de 6 meses de edad, correspondiéndole un peso de 8 Kg., (Tablas de medidas antropométricas de peso en función de la edad de Lejarraga y Orfila).

Que mediante estas consideraciones, se llega a un valor de Ingesta Diaria Admisible (IDA) de aproximadamente 30 mg de nitrato provenientes de toda fuente alimenticia para el mencionado grupo poblacional.

Que en consecuencia, sobre la hipótesis de un consumo de dos porciones diarias de este tipo de productos y a fin de proporcionar un margen de seguridad conveniente a la mencionada población, se estimó un valor para el límite de contenido de nitratos en alimentos de 200 mg/kg de producto tal como se ofrece al consumidor (previo a su preparación), y en el caso particular de los jugos vegetales se consideró apropiado un nivel máximo de 40 mg/l.

Que la introducción de un límite para el contenido de nitratos en los mencionados productos alimenticios hace necesaria la modificación del Artículo 235 quater incorporado al C.A.A. por la Resolución Conjunta Nº 107/2005 de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias, y Nº 471/2005 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Que la CONAL, habiendo evaluado los antecedentes y con el objeto de proteger la salud de los lactantes y niños de corta edad, que son un grupo vulnerable de la población, acordó la nueva redacción del texto del Artículo 235 quater del C.A.A. y que esta Resolución se aplicará a los productos que se elaboren a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial tal como consta en el Acta Nº 72 de la Reunión Plenaria de los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2006.

Que el Artículo 6º de la Resolución Conjunta SPRyRS Nº 149/2005 y SAGPyA Nº 683/2005 contempla como excepciones las previstas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 235 quater del capítulo V, “Rotulación de Alimentos Envasados”, del Código Alimentario Argentino, que quedará redactado del siguiente modo: “Artículo 235 quater: “En el rótulo de los alimentos envasados que contengan vegetales y cuyo contenido de nitratos sea mayor a 200 mg/kg de producto tal como se ofrece al consumidor (previo a su preparación), y en el caso de los jugos vegetales el contenido de nitratos sea mayor que 40 mg/litro, deberá consignarse con caracteres de buen realce y visibilidad y en un lugar destacado de la cara principal, la siguiente leyenda: “Este producto no es apropiado para niños menores de 1 año por su contenido de nitratos”.

Art. 2º — La presente resolución se aplicará a los productos que se elaboren a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Carlos A. Soratti. — Javier M. de Urquiza.

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES EXTRANJERAS

Resolución General 4/2007

Procedimiento para el cumplimiento del Régimen Informativo Anual aplicable a las sociedades constituidas en el extranjero conforme lo dispuesto por los artículos 206, 220 y concordantes del Anexo A de la Resolución General Nº 7/2005.

Bs. As., 19/10/2007

VISTO la Ley Nº 19.550 (t.o. Dto. 841/84) arts. 118, 123 y concordantes y el Régimen Informativo Anual aplicable a sociedades constituidas en el exterior establecido por los artículos 206, 220 y concordantes del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. Nº 7/2005 y resoluciones generales modificatorias y complementarias (el “Régimen Informativo”), y

CONSIDERANDO:

Que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA se encuentra transitando un proceso de incorporación de tecnologías de la información con el objetivo de modernizar los procedimientos y agilizar las tramitaciones.

Que cuenta con las atribuciones necesarias a los fines de adoptar recaudos relativos al resguardo de la documentación en formato digital, asegurando un mecanismo sencillo y eficiente para la consulta de la misma, evitando el traslado y archivo de documentos en soporte papel.

Que resulta necesario perfeccionar los procesos documentales de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, procurando progresivamente su adaptación a las necesidades actuales del tráfico y del acceso a la información, a cuyo fin deben implementarse mecanismos y procedimientos que permitan racionalizar y agilizar la recepción y procesamiento de dicha información y su incorporación al sistema informático, para el mejor cumplimiento de las funciones establecidas por la Ley Nº 22.315.

Que el procedimiento para el cumplimiento del Régimen Informativo Anual se encuentra diseñado de modo tal que una vez ingresados los documentos en los términos previstos por la normativa vigente, el Departamento Contable los estudia, cursa las observaciones pertinentes y, una vez salvadas las mismas, emite la certificación de cumplimiento.

Que en el marco del proceso de incorporación de nuevas tecnologías a la operatoria diaria del organismo, resulta procedente disponer que una vez finalizado el proceso de cumplimiento del Régimen Informativo, se proceda a la digitalización de los documentos presentados y a la certificación de los mismos con firma digital emitida por el Organismo Nacional de Tecnología de la Información, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que para tal finalidad y en el marco del Proyecto de Modernización del Estado, ha sido elaborada la aplicación necesaria para la carga de los datos, la captura de las imágenes y para su utilización posterior.

Por ello, y lo dispuesto por los artículos 6, 11 y 21 de la Ley Nº 22.315 y artículo 2 del Decreto Nº 1493/82,

LA INSPECTORA GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — El cumplimiento del Régimen Informativo Anual aplicable a las sociedades constituidas en el extranjero conforme lo dispuesto por los arts. 206, 220 y concordantes del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. Nº 7/2005, será acreditado mediante la expedición de un certificado válido a todos los efectos legales, expedido por este organismo, el cual será entregado al representante legal de la sociedad peticionante inscripto por ante este organismo o a una persona debidamente autorizada por el mismo.

Art. 2º — Una vez expedido por el Departamento Contable el correspondiente certificado de cumplimiento del Régimen Informativo Anual, la documentación que se haya presentado al efecto, será digitalizada y certificada con firma digital expedida por el Organismo Nacional de Tecnología de la Información, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, de acuerdo al Decreto Nº 2628/02 y normativa modificatoria.

Art. 3º — El resguardo de la documentación digitalizada mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior será realizado en cumplimiento y bajo los recaudos de seguridad informática dispuestos por el Decreto Nº 2628/02 y normativa modificatoria y, en tal carácter, dicha información digitalizada y la reproducción que se realice de la misma, será considerada como documentación original a todos los efectos legales.

Art. 4º — Finalizado el proceso de digitalización, la documentación en soporte papel, conjuntamente con el certificado de cumplimiento mencionado en el artículo primero de la presente, será puesta a disposición del representante legal o persona debidamente autorizada por el mismo por un plazo de 10 (diez) días para su retiro. Al vencimiento de dicho plazo sin haber sido retirada, la misma será enviada por correo postal con aviso de retorno o cualquier otro medio que acredite su recepción fehaciente al domicilio vigente de la sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires denunciado de acuerdo a los arts. 188 inc. 2, d) y 214 inc. c) del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. Nº 7/2005.

Art. 5º — El procedimiento establecido en la presente entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2008.

Art. 6º — Regístrese como resolución general. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Póngase en conocimiento de la Subsecretaría de Asuntos Registrales y de la Subsecretaría de Coordinación e Innovación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de las Jefaturas de Departamento y a las Oficinas Judicial y de Sociedades Extranjeras y Asuntos Especiales de este organismo. Comuníquese, asimismo, al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encomendándole la haga saber a los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Pase a estos fines al Departamento de Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. — Déborah Cohen.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 247/2007

Créase la Unidad Técnica de Gestión Agroambiental. Objetivos.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0182041/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se confiere a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, entre otros objetivos: promover la utilización y conservación de los recursos naturales destinados a la producción agrícola, frutihortícola, ganadera, forestal y pesquera a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector; definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal; entender en la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, procurando la sostenibilidad de los recursos naturales; entender en la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales que permitan una mejor administración, conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros, incluyendo los de alta mar, intervenir en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la actividad y entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la producción de alimentos, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

Que la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales utilizados en los procesos productivos son fundamentales para satisfacer las necesidades alimentarias, de salud y de otra naturaleza antrópica de la creciente población mundial, asegurando un desarrollo sostenible para las generaciones presentes y futuras.

Que asimismo, las cuestiones ambientales son estratégicas para el desarrollo de energías alternativas.

Que en diversas áreas del territorio nacional se están verificando importantes cambios en las actividades productivas que podrían impactar sobre el medio ambiente.

Que la conservación y la utilización de la biodiversidad de los ecosistemas debe estar en concordancia con los objetivos del desarrollo rural social y la disminución de la pobreza, propendiendo a la repartición de manera justa y equitativa de los beneficios provenientes de su uso.

Que la REPUBLICA ARGENTINA se comprometió, a través de la ratificación de varios Tratados y Programas Multilaterales en el ámbito internacional, a proteger el ambiente, así como también se comprometió con cuestiones conexas tales como la conservación y el uso racional de la biodiversidad y de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, la lucha contra la desertificación y el cambio climático global.

Que dada la complejidad de los temas inherentes a la gestión ambiental de los sistemas productivos, se requiere de decisiones sustentadas sobre esfuerzos interdisciplinarios y de un nivel de organización que ordene las actividades realizadas en los distintos ámbitos de la citada Secretaría, generando un espacio que fortalezca la capacidad humana e institucional interna en dichas cuestiones.

Que a fin de complementar las distintas acciones y teniendo en cuenta la estrecha vinculación de las cuestiones ambientales con la producción y el desarrollo sustentable, resulta conveniente crear un área de armonización de los temas vinculados a la gestión ambiental de los sistemas productivos, con dependencia directa del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y con la participación efectiva de las Subsecretarías que integran la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ello no constituye modificación alguna a la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y sus normas complementarias.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la UNIDAD TECNICA DE GESTION AGROAMBIENTAL (UniGEA), la que tendrá por objetivos:

a) Asesorar y asistir a las autoridades de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en la gestión ambiental de los agroecosistemas y sus producciones, en el diseño y propuesta de normas específicas y en la capacitación y difusión de actividades de la citada Secretaría en la materia.

b) Propiciar una visión sistémica, desde lo institucional, de la gestión ambiental de los sistemas productivos que contemple la articulación entre los diferentes niveles y sectores de gobierno, así como la cooperación con organismos internacionales de modo que las regulaciones vigentes se apoyen mutuamente, no creen restricciones al comercio ni afecten la producción nacional y coadyuven al logro de objetivos ambientales específicos.

c) Asesorar en el diseño de estrategias de fortalecimiento institucional, de armonización y de coordinación de políticas en el ámbito local, regional e internacional, relacionadas con la gestión ambiental.

d) Elaborar y proponer planes, programas y proyectos que promuevan la incorporación de la dimensión de la gestión ambiental, en especial en lo referente a: ordenamiento y desarrollo territorial, sustentabilidad de la producción, cambio climático global, energías alternativas, buenas prácticas agropecuarias, forestales y pesqueras, lucha contra la desertificación, protección, conservación y utilización de la diversidad biológica, de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, dentro del marco de competencia de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

e) Desarrollar y proponer mecanismos de articulación con otras áreas y actores para promover el desarrollo rural y la valoración de las características culturales de cada región, desde la óptica ambiental.

f) Promover la complementación del sector público y privado para el manejo sustentable de los recursos naturales destinados a la producción agropecuaria, forestal y pesquera contribuyendo al sinergismo entre todos los actores relacionados.

g) Promover el desarrollo de sistemas de información, documentación y comunicación permanente y coordinada entre los actores gubernamentales involucrados.

Art. 2º — La UNIDAD TECNICA DE GESTION AGROAMBIENTAL (UniGEA) estará presidida por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, quien será asistido por UN (1) Coordinador Técnico cuya responsabilidad será diseñar, planificar, proponer, ejecutar y supervisar las actividades conducentes al logro de los Objetivos enumerados en el artículo precedente.

Art. 3º — Determínase que la Ingeniera Agrónoma Doña Flory BEGENISIC (M.I. Nº 17.968.958), Nivel C, Grado 8 de la Planta Permanente de la Dirección de Agricultura dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la citada Secretaría, actuará como Coordinadora Técnica de la UNIDAD TECNICA DE GESTION AGROAMBIENTAL (UniGEA).

Art. 4º — La UNIDAD TECNICA DE GESTION AGROAMBIENTAL (UniGEA) podrá constituir en su ámbito comisiones y grupos de trabajo, para los cuales podrá convocar a especialistas de áreas análogas de la citada Secretaría y de los organismos públicos vinculados al sector agropecuario, quienes ejercerán sus funciones con carácter "ad-honorem" y sólo podrán percibir gastos de traslado y/o viáticos en el ejercicio de sus funciones, cuando razones de servicio debidamente fundadas así lo justifiquen.

Asimismo podrá invitar a participar en sus actividades a representantes de programas, proyectos y/o sus componentes, que se ejecuten en el ámbito de la mencionada Secretaría y resulten afines a sus incumbencias.

Art. 5º — El señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos designará a los coordinadores de las comisiones, prevaleciendo en su determinación quienes reúnan los requisitos de formación académica y/o experiencia, acordes con el tema sobre el cual se constituyan dichas comisiones.

Art. 6º — El gasto que demande la aplicación de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 249/2007

Apruébase el Protocolo de Calidad para Espárragos Frescos Argentinos.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0209874/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto de la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible y de la diversificación de la oferta.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que los Espárragos Frescos Argentinos lleven efectivamente los atributos de valor diferenciadores, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que se debe ponderar la excelente calidad de los espárragos frescos que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA con atributos y autenticidad vinculadas al origen, las prácticas de producción y los sistemas que aseguran su calidad.

Que los consumidores con mayor información, son selectivos al momento de elegir, de modo que cuando se les ofrecen espárragos frescos que cumplen con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiar la adquisición de aquéllos.

Que en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria prestados por entidades independientes se han probado aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por los clientes y consumidores, porque resumen innumerables condiciones y decisiones a lo largo de la cadena agroalimentaria.

Que las tendencias actuales muestran claramente que el camino de la calidad es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Espárragos Frescos Argentinos.

Que conforme lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que crea el sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE", resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad para la obtención del mismo, como así también, brindar a los consumidores garantía de que los productos han sido elaborados de conformidad a características específicas y/o condiciones especialmente establecidas.

Que de acuerdo a la estructura vigente de la citada Secretaría, entre las funciones de la Dirección Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la mencionada Secretaría, están las de proponer políticas dirigidas a la unificación y simplificación de normativas y estrategias vinculadas a la producción de alimentos, promover la adopción de procesos que aseguren la calidad de los mismos y mecanismos de certificación voluntaria de los alimentos.

Que la Dirección Nacional de Alimentos es la responsable de administrar el sistema creado por la citada Resolución Nº 392/05.

Que la calidad por consiguiente, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de los Espárragos Frescos Argentinos, y un factor diferencial para el ingreso, desarrollo y permanencia en los mercados existentes con innovación de mantenimiento.

Que un Protocolo de Calidad para Espárragos Frescos Argentinos resulta ser un patrón o medida para las empresas productoras que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tiene entre sus objetivos definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que por lo antes expuesto, la mencionada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales de los Espárragos Frescos Argentinos.

Que el desarrollo de esta estrategia posibilitará el posicionamiento de los Espárragos Frescos Argentinos en los mercados extranjeros con valor agregado.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo de Calidad para Espárragos Frescos Argentinos que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Invítanse a las personas físicas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Invítanse a todas las provincias a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para Espárragos Frescos Argentinos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

PROTOCOLO DE CALIDAD

PARA ESPARRAGOS FRESCOS ARGENTINOS

Organismos, Personas Físicas y Jurídicas que han colaborado con la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la confección del presente protocolo:

• INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

• ICEBERG AGRICOLA S.A.

• CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

• Ingeniera Ana María CASTAGNINO - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (UNCPBA).

INTRODUCCION

a) Alcances:

El presente protocolo define los atributos de calidad para espárragos que aspiren a utilizar el sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL”.

El objetivo de este documento es constituirse en una herramienta para que los productores de espárragos obtengan un producto de calidad diferenciada.

Por tratarse de un documento de naturaleza dinámica, este protocolo podrá ser revisado periódicamente sobre la base de las necesidades que surjan del sector público y/o privado.

Los productores que deseen implementar este protocolo deben tener en cuenta que queda implícito el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes sobre Buenas Prácticas de Manufactura para la sala de empaque, condiciones para las hortalizas frescas y para envases, entendiendo como tales a las descriptas en el Código Alimentario Argentino - (Capítulo I “Disposiciones generales”- Resolución Nº 80 de fecha 11 de octubre de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), incorporada por la Resolución Nº 587 de fecha 1 de septiembre de 1997 del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; Capítulo XI “Alimentos Vegetales”, Artículos 845, 845 bis y 930; Capítulo IV “Utensilios, recipientes, envases, envolturas, aparatos y accesorios”; Capítulo V “Normas para la rotulación y publicidad de los alimentos”).

b) Criterios generales:

Los atributos diferenciadores para espárragos, surgen de la información aportada por la empresa que presentó el primer expediente sobre este producto a fin de obtener el sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL”, de la información recopilada y resultante de la investigación proveniente de distintas instituciones públicas y privadas, del Reglamento (CE) Nº 2377 de fecha 9 de noviembre de 1999 de la COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, de la Norma del CODEX para espárrago (CODEX STAN 225-2001, Enmienda 1-2005), de la Norma Mexicana NMX-FF-092-1996 PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA USO HUMANO HORTALIZA FRESCA, ESPARRAGO, y de PC-036-2005 PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL USO DE LA MARCA OFICIAL MEXICO CALIDAD SUPREMA EN ESPARRAGO.

Las empresas comercializadoras de espárragos adaptan sus productos a los requerimientos de cada mercado comprador, pero igualmente se han logrado unificar los criterios a fin de abarcar en el presente documento las exigencias que definen una calidad extra para esta hortaliza. Los mercados de destino cuyas exigencias han sido compiladas para el presente protocolo son ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, CANADA, REINO DE LOS PAISES BAJOS, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPUBLICA ITALIANA, REINO DE ESPAÑA, REPUBLICA FRANCESA y REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

c) Fundamentación de atributos diferenciales:

1) Atributos de producto:

En este documento se presentan las características que debe tener el producto para ser considerado diferenciado, de manera de preservar su calidad desde la cosecha hasta alcanzar las mejores condiciones sanitarias y organolépticas de los espárragos frescos.

Para ello, estos atributos se basan en los conocimientos técnicos referentes al sector, empresas productoras y las exigencias de los mercados de destino de la REPUBLICA ARGENTINA en base a la clasificación “categoría extra”, para lo cual, se han considerado referencias especiales a parámetros físicos, biológicos y químicos, estableciendo rangos y tolerancias máximas por atributo, según el caso.

2) Atributos de proceso:

Se definen como atributos de calidad para la producción de espárragos, la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), desde su producción hasta su comercialización.

Por otro lado, las características de acondicionamiento, almacenamiento y transporte, deben ser respetadas para garantizar la funcionalidad en términos de vida útil del producto.

3) Atributos de envase:

Respetando la normativa vigente para envases en general, en el caso de este producto, se consideran las características que aseguren la integridad y las condiciones de humedad del producto necesarias para su óptima conservación.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE PRODUCTO

a) Cultivares:

Este protocolo será aplicable a los turiones de “Asparagus officinale L.”, de la Familia “Asparagaceae” que correspondan a espárragos verdes.

Algunas variedades recomendadas por cumplir adecuadamente con los requisitos que se ajustan a este protocolo, son las siguientes:

• UC157F-1.

• Atlas.

• Apolo.

• Grande.

• Jersey Knight.

• Jersey King.

b) Requerimientos generales:

1) Características de los espárragos a considerar:

• Bien desarrollado: tal que permita resistir el manejo y el transporte para arribar en condiciones satisfactorias al lugar de destino.

• De consistencia firme.

• De forma, color, sabor y olor característico de la variedad.

• En estado fresco.

• Enteros, limpios y sanos.

• Cabeza compacta y bien cerrada.

• Libres de pudrición.

• Libres de defectos mecánicos.

• Libres de manchas o indicios de heladas.

• Libres de tallo hundido y sin presentar floración alguna.

• Libres de daños causados por plagas, insectos vivos y enfermedades.

• Libres de cualquier material extraño (polvo, residuos químicos, etcétera).

• De tamaño y calibre uniforme.

c) Requerimientos específicos:

1) Madurez:

Los espárragos deben presentar un punto de madurez mínimo. El grado de madurez fisiológico se produce cuando el producto presenta la forma propia de la variedad, sabor de medio a fuerte, textura del turión y aromas característicos.

Los espárragos deben ser cosechados cuando alcancen el estado de madurez comercial que se caracteriza por los siguientes parámetros:

• Longitud mínima de DIECISIETE CENTIMETROS (17 cm).

• Cabeza del turión compacta.

2) Forma:

La forma debe ser típica de la variedad, los turiones deben ser rectos, y por lo tanto no se admitirá curvatura del ápice.

3) Estructura:

Los turiones deben presentarse con yemas terminales y brácteas completamente cerradas, y estar libres de signos de lignificación.

4) Color:

La tolerancia máxima de color blanco para espárragos verdes es de CUATRO CENTIMETROS (4 cm) desde la base.

5) Especificaciones de tamaño:

El tamaño del espárrago es determinado por la longitud y/o el diámetro ecuatorial del turión, lo que permitirá su clasificación en distintos calibres posibles.

I) Calibres (diámetro a DOS CENTIMETROS (2 cm) desde la base):

• S: SEIS MILIMETROS (6 mm) a NUEVE MILIMETROS (9 mm).

• M: NUEVE MILIMETROS (9 mm) a DOCE MILIMETROS (12 mm).

• L: DOCE MILIMETROS (12 mm) a DIECISEIS MILIMETROS (16mm).

• XL: DIECISEIS MILIMETROS (16 mm) a DIECIOCHO MILIMETROS (18 mm).

• Jumbo: mayor a DIECIOCHO MILIMETROS (18 mm).

Con referencia al calibre, la tolerancia de calidad permitida será de un DIEZ POR CIENTO (10%) de la cantidad peso del atado, siendo aceptada una diferencia máxima de DOS MILIMETROS (2 mm).

II) Longitud:

• Espárragos largos: deberán tener entre DIECISIETE CENTIMETROS (17 cm) y VEINTITRES CENTIMETROS (23 cm).

• Puntas de espárragos: deberán tener entre DOCE CENTIMETROS (12 cm) y DIECISIETE CENTIMETROS (17 cm).

Con referencia a la longitud, la tolerancia de calidad permitida será de un DIEZ POR CIENTO (10%) de la cantidad o peso del atado, siendo aceptada una diferencia máxima de UN CENTIMETRO (1 cm).

6) Deshidratación:

No se admiten rasgos de deshidratación en los manojos de espárragos. Se determina visualmente.

7) Enfermedades:

No se acepta la presencia de síntomas de enfermedades en el producto. Se determina visualmente.

8) Daño Mecánico:

No se admite daño mecánico en superficie, ya que las lesiones pueden comprometer la vida útil del producto. Se determina visualmente.

9) Daño por pudrición:

No se admite la manifestación de pudrición en el producto. Se determina visualmente.

10) Daño por heladas:

No se admite la presencia de manchas provocadas por heladas. Se determina visualmente.

11) Contaminantes químicos:

Respecto de los contaminantes químicos se solicita el control de agroquímicos habilitados para este producto, según los siguientes límites máximos de residuos (LMR):

PRINCIPIO ACTIVO	USO	LMR (mg/kg)
BENTAZON	Herbicida	0,1
CARBENDAZIM	Funguicida	0,1
ENDOSULFAN	Insecticida	0,05
ZINEB	Funguicida	0,05

Metodología de referencia: AOAC 59-1020, 1975 (www.aoac.org).

Nota: los plaguicidas listados se encuentran autorizados para espárragos tanto en nuestro país como en la UNION EUROPEA (mercado de destino principal).

Importante: En caso de realizar otras determinaciones por exigencias externas o por controles internos de la empresa que no se enuncien en el presente protocolo, se deberá adjuntar copia de los registros asociados (internos y/o externos) al momento de la auditoría correspondiente al sistema del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL”.

Por otro lado, el solicitante de la marca deberá presentar documentación informando la periodicidad de los análisis y fundamentar el método de muestreo utilizado. En todos los casos se utilizarán técnicas oficiales reconocidas.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE PROCESO

a) Sistemas de aseguramiento de la inocuidad:

La producción de espárragos que aspiren a obtener el sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” debe realizarse bajo el cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas (Normas de referencia: Resolución Nº 71 de fecha 12 de febrero de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, norma EurepGAP, etcétera) en finca y Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) en el establecimiento de empaque.

b) Características de acondicionamiento:

• Cosecha (Corte transversal y neto):

El corte en la base de los turiones deberá ser adecuado para evitar desgaste en la base o presencia de hilos fibrosos.

No obstante, para mejorar la presentación cuando los espárragos se envasan en manojos, los que se encuentren en la parte externa podrán ser ligeramente biselados, siempre que el biselado no supere UN CENTIMETRO (1 cm).

• Lavado.

• Selección por calidad y calibre.

• Armado de paquete.

• Envasado.

• Hidroenfriado.

• Paletizado.

Se recomienda que los procesos de acondicionamiento antes mencionados, se realicen en un período de tiempo que no supere las VEINTICUATRO (24) horas, dado que implicaría una acelerada pérdida de calidad del producto.

c) Características de almacenamiento y transporte:

• Humedad Relativa (HR%): mayor al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).

• Temperatura: DOS GRADOS CENTIGRADOS (2° C) a CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4° C).

• Vida útil: cumplido este proceso, se garantiza una vida útil del producto de DIEZ (10) a QUINCE (15) días (cosecha-consumo).

El almacenamiento no debe realizarse junto con frutas y/o hortalizas productoras de etileno, ya que el mismo perjudica la calidad de los espárragos.

Es de suma importancia conservar la cadena de frío de los camiones refrigerados hasta su arribo a las cámaras de partida y utilizar mantas térmicas en el viaje aéreo, en caso que el producto sea exportado.

Se deberán llevar registros para control de la temperatura de las cámaras donde se almacene el producto y de los camiones térmicos durante el traslado del mismo.

Importante: se deberá separar el producto que se enmarca en el presente protocolo y en la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, e identificar correctamente los lotes y los cargamentos, de forma tal de garantizar el manejo de los mismos por separado del resto de los productos sin el amparo del sello. Para ello, la empresa deberá contar con documentación y registros de todo el proceso productivo y comercial, que avale la mercadería que lleva en su rótulo la marca.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DEL ENVASE

a) Características de los envases:

Los envases utilizados en el empaque deben estar libres de materiales y olores extraños, deben satisfacer las características de calidad, higiene, ventilación y resistencia requeridas para asegurar un manejo y distribución apropiados, conservando sus propiedades originales.

Los espárragos pueden presentarse en envases primarios colocados en hileras o en manojos firmemente atados, sujetos por DOS (2) gomas elásticas (Las bandas elásticas bromatológicamente aptas, permiten mantener la estructura del mazo en caso de producirse algún grado de deshidratación del mismo en la góndola), envasados en pequeñas bolsas de polietileno, y ordenados en hileras regulares.

Los envases secundarios pueden ser cajas de madera, plástico corrugado o envases plásticos retornables (tipo Apool o IFCO) de forma variada, y deben presentar un material adecuado para mantener la humedad (por ejemplo: Pad, triple papel de celulosa o goma espuma base, entre otros).

El producto no debe sobresalir del nivel superior del envase. Debe empacarse de tal manera que todo el producto quede debidamente protegido.

b) Uniformidad:

El contenido de cada envase debe ser uniforme en cuanto al calibre de los productos, coloración y características. Deberá contener solamente espárragos del mismo origen, variedad y calidad.

c) Tamaño de atados o mazos:

• QUINIENTOS GRAMOS (500 gr).

• CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO GRAMOS (454 gr).

• CUATROCIENTOS VEINTE GRAMOS (420 gr).

• DOSCIENTOS CINCUENTA GRAMOS (250 gr).

La tolerancia admitida para la variación de peso por mazo no podrá superar el más/menos CINCO POR CIENTO (5%).

d) Rotulación:

El rotulado se podrá realizar sobre el envase primario y/o secundario del producto, asimismo el sello podrá presentarse en ambos tipos de envase.

GLOSARIO

Almacenamiento: Es la retención del producto en una instalación acondicionada para ese propósito. Debe contar con equipo de refrigeración adecuado para mantener los espárragos a temperatura apropiada para su conservación de DOS GRADOS CENTIGRADOS (2°C) a CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4°C).

Bien desarrollado: Es el espárrago que presenta las características físicas y químicas propias de la especie y variedad a que corresponde.

Daños: Son defectos o alteraciones en el espárrago, provocados por acciones físicas, fisiológicas o mecánicas que materialmente quitan mérito a la apariencia, o a la calidad comercial y comestible de los turiones.

Defecto: Es cualquier deterioro que afecte la apariencia o utilidad del producto.

Empaque: Es la actividad mediante la cual se coloca el producto de forma adecuada dentro de un envase apropiado.

Entero: Es el espárrago libre de cualquier mutilación, daño o herida que propicie su falta de integridad.

Espárrago: Hortaliza jugosa, de la Familia “Asparagaceae” de especie “officinalis” planta perenne, que forma una capa o corona la cual produce numerosos tallos subterráneos o rizomas con raíces y yemas de las cuales emergen brotes o renuevos que son propiamente la parte comestible cuando tiene una longitud determinada, y se denomina espárragos, brotes, renuevos, turiones, tallos o puntas.

Espárragos verdes: Son los que tienen la yema terminal y todo el turión de color verde.

Fresco: Significa que el tallo no es blando o flojo y que no se ha sometido a ningún proceso de beneficio que cambie sus características naturales.

Lignificación: Se trata del paso de consistencia herbácea a leñosa del turión, aumentando el contenido de fibras del mismo y disminuyendo la calidad de los mismos.

Limpio: Es el espárrago libre de tierra, ramas, hojas o cualquier otro tipo de materia extraña.

Longitud: Significa la longitud total del tallo medido desde la base del extremo hasta la punta del turión.

Madurez fisiológica: Parte del período de maduración fisiológica del espárrago en el cual se presenta la forma apropiada de la variedad, sabor medio fuerte, la textura del turión y aroma característico.

Mal formación: Significa que el tallo está aplanado, torcido o deformado y su aspecto se ve seriamente afectado.

Sano: Es el espárrago libre de enfermedades, heridas, pudriciones, daños producidos por insectos u otras plagas y libre de insectos vivos o muertos.

Tallo hundido: Se denomina así al turión hueco en la parte central o a lo largo del mismo.

Turión: Los turiones o tallos del espárrago se originan de una corona subterránea de raíces y se cosechan al emerger de la tierra.

Uniforme: Es el término utilizado para denotar que el espárrago presenta características de forma, tamaño y color muy parecidas.

LISTADO DE PLAGUICIDAS PERMITIDOS PARA ESPARRAGOS

Listado de plaguicidas permitidos para espárragos, según la Resolución Nº 256 de fecha 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Anexo I “Tolerancias o límites máximos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios”:

PRINCIPIO ACTIVO	USO	LMR (mg/kg)
BENTAZON	Herbicida	0,1
CARBENDAZIM	Funguicida	0,1
ENDOSULFAN	Insecticida	1
LINURON	Herbicida	0,2
METRIBUZIN	Herbicida	0,05
NAPTALAN	Herbicida	0,1
SETOXIDIM	Herbicida	0,5
ZINEB	Funguicida	0,1

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 255/2007

Créanse el “Registro Nacional de Agricultura Familiar” y la “Unidad de Registro Nacional de Agricultura Familiar”. Funciones.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0372845/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 122 de fecha 4 de marzo de 1999 de la ex ECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 87 del 28 de marzo de 2007, 132 y 133, ambas de fecha 29 de marzo de 2006 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 11 de fecha 25 de junio de 2004 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), y

CONSIDERANDO:

Que la población rural que compone el amplio universo de la agricultura familiar desempeña un rol central en la construcción social de los territorios en los que reside y de la identidad de éstos.

Que las dificultades que enfrenta dicha población para acceder a distintos recursos imprescindibles para la producción, la elaboración, la comercialización y la gestión aconsejan la implementación de políticas públicas dirigidas a remover tales obstáculos para su progreso.

Que, por tal razón, es necesario disponer de una identificación genuina de los agricultores familiares, a través de un registro que califique y habilite a los inscriptos en el mismo para acceder a las políticas públicas que les estén específicamente destinadas.

Que esta necesidad ha sido pública y reiteradamente reconocida por el FORO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR (FONAF), en los documentos conocidos como “De Mendoza” y “De Parque Norte”, entre otros que ha producido.

Que dicho registro será una herramienta que simplifique el acceso a los programas y acciones que realiza el ESTADO NACIONAL orientados a la agricultura familiar —especialmente por medio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus entidades descentralizadas— y que ayude a una mayor coordinación entre ellos.

Que en el seno de la Reunión Especializada de Agricultura Familiar del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), la REPUBLICA ARGENTINA ha acordado la armonización de las políticas diferenciales que los Estados Parte implementan a favor de su agricultura familiar, lo que requiere la caracterización de las políticas y la identificación de los sectores a los que ellas están destinadas.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el “Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF)”, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y apruébanse las funciones de los componentes del mencionado registro que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) será el único medio por el cual los agricultores familiares podrán acceder a los beneficios de los instrumentos de políticas públicas diferenciales para su sector, será de alcance universal, ya que incluirá a todas las personas que posean las condiciones habilitantes, y es también de carácter voluntario, puesto que será de libre decisión el registrarse en el mismo.

Art. 3º — Créase la “Unidad de Registro Nacional de la Agricultura Familiar (URAF)”, la cual será la encargada de diseñar, administrar y mantener el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF), conforme lo expresado en el Artículo 3º, inciso f) de la Resolución Nº 87 de fecha 28 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Establécense las funciones de la “Unidad de Registro Nacional de la Agricultura Familiar (URAF)” que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Las dependencias de los programas y organismos descentralizados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en conjunto con las organizaciones definidas por el FORO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR (FONAF), serán las encargadas de llevar adelante el proceso de registro en las provincias.

Art. 6º — Créase la “Mesa Consultiva del Registro de la Agricultura Familiar (MECRAF)” dentro de la Unidad de Registro Nacional de la Agricultura Familiar (URAF), que estará integrada por TRES (3) representantes de la citada Secretaría y TRES (3) representantes de las organizaciones que figuran en el Anexo I de la presente resolución, donde se indican sus funciones. Todos ellos desempeñarán sus funciones “ad honorem”.

Art. 7º — Apruébase el contenido temático de la Planilla de Registro de la Agricultura Familiar que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución y autorízase a proponer cambios en la misma, al responsable de la Unidad de Registro Nacional de la Agricultura Familiar (URAF), previo acuerdo establecido en la Mesa Consultiva del Registro de la Agricultura Familiar (MECRAF).

Art. 8º — Apruébanse los parámetros que delimitan la agricultura familiar, que se adjuntan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, y autorízase al responsable de la Unidad de Registro Nacional de la Agricultura Familiar (URAF) a proponer cambios en los mismos, previo acuerdo establecido en la Mesa Consultiva del Registro de la Agricultura Familiar (MECRAF).

Art. 9º — Las dependencias de los programas y organismos descentralizados de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS proveerán los recursos necesarios para el desarrollo y funcionamiento del Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) durante los años 2007 y 2008, en el marco normativo y procedimental pertinente. El responsable de la Unidad de Registro Nacional de la Agricultura Familiar (URAF) adoptará las previsiones necesarias para la inclusión del Registro en el Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional 2009.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción del Artículo 2º para el cual se establece un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

REGISTRO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR (RENAF)

Componentes:

El sistema de Registro constará de TRES (3) componentes:

— La Unidad de Registro de la Agricultura Familiar (URAF) (en adelante, URAF), que funcionará dentro de la Comisión de Desarrollo Rural (CDR) en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (en adelante, SAGPyA).

— Los Nodos Centralizadores (NC) (en adelante, NC) que son oficinas conformadas por dependencias de programas y organismos pertenecientes a la SAGPyA, entidades y organizaciones pertenecientes al FORO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR (FONAF) (en adelante, FONAF), que funcionarán como nexos entre las Ventanillas de Registro (VR) (en adelante, VR) y la URAF.

— Ventanillas de Registro (VR) conformadas por equipos de registradores, encargados de cumplimentar el llenado de las planillas de registro.

Unidad de Registro de la Agricultura Familiar (URAF):

Funciones:

Planificación, coordinación y supervisión de la ejecución de la operatoria del registro.

a) Asignación de los representantes estatales que actuarán en la operatoria.

b) Diseño e implementación de los sistemas de registro, tanto físicos como electrónicos.

c) Diagramación, elaboración, impresión y distribución de los instrumentos de registro, siendo estos:

PRAF = Planilla de Registro de Agricultor Familiar

PCEP = Planilla de Control Entrega de PRAF

PCAFR = Planilla de Control de Agricultor Familiar Registrado

PCRC = Planilla de Control de Recepción de Credencial

CAF = Credencial de Agricultor Familiar, será impresa en el Nodo Centralizador (NC).

d) Recepción, carga de datos al sistema informático y procesamiento de la información.

e) Capacitación de los nodos.

f) Difusión y sensibilización del registro.

g) Verificación "in situ" de las denuncias sobre irregularidades o incumplimientos relativos al registro y a sus inscriptos.

h) Información a las áreas legales y administrativas respectivas respecto de la eventual comisión de actos dolosos para que se adopten las medidas del caso.

Mesa Consultiva del Registro de la Agricultura Familiar (MECRAF):

Funciones:

Dentro de la URAF funcionará la MECRAF, compuesta por representantes de la SAGPyA y de las organizaciones del FONAF, la cual tendrá las siguientes funciones:

a) Arbitrar en caso de conflictos.

b) Acordar modificaciones ante circunstancias que requieran mejoras operativas en RENAF.

c) Planificar estratégicamente, en forma anual, las acciones del RENAF.

d) Monitorear las acciones del registro.

e) Proponer iniciativas para el mejor desarrollo.

Nodos Centralizadores (NC):

Funciones:

a) Nexo entre la Unidad de Registro de la Agricultura Familiar (URAF) y las Ventanillas de Registro (VR).

b) Definición de sus Ventanillas de Registro (VR).

c) Coordinación y supervisión de las actividades de las Ventanillas de Registro (VR).

d) Recepción, control, verificación y entrega de los instrumentos de registro.

e) Capacitación de los registradores.

f) Registro de los agricultores familiares.

g) Entrega de las Credenciales de Agricultor Familiar.

h) Difusión del registro y sensibilización de la población.

Ventanillas de Registro (VR):

Funciones:

a) Recepción de los instrumentos de registro.

b) Registro de los agricultores familiares.

c) Difusión del registro y sensibilización de la población.

d) Entrega de constancia de inscripción.

e) Remisión de los instrumentos de registro.

f) Control de recepción y entrega de los instrumentos de registro.

g) Entrega de las Credenciales de Agricultor Familiar.

Selección de los Nodos Centralizadores (NC) y Ventanillas de Registro (VR):

La MECRAF en acuerdo con los Foros Provinciales de la Agricultura Familiar (FOPAF) (en adelante FOPAF) elegirá de TRES (3) a DIEZ (10) organizaciones en total que abarquen la mayor parte del territorio provincial. Por su lado, la URAF definirá los representantes del ESTADO NACIONAL que actuarán como nodos.

A su vez cada nodo presentará a la URAF las posibles ventanillas operativas de registro, para que finalmente dicha Unidad diagrame la estructura operacional a nivel nacional.

Procedimientos:

Desde el inicio y durante todo el proceso, se realizará una tarea de sensibilización que estimule a los agricultores familiares a registrarse, la cual se llevará adelante por todos los sectores involucrados utilizando distintos medios como gráficos, radiales, televisivos, etcétera, y en diversos espacios.

La operatoria de registro comienza en las VR donde se acercarán los agricultores familiares a cumplimentar el llenado de la Planilla de Registro de la Agricultura Familiar (PRAF) (en adelante PRAF), en carácter de Declaración Jurada, siendo asistidos por un registrador quien asegurará el cumplimiento de dicha etapa.

El registrador podrá movilizarse hacia el lugar donde se encuentren aquellas personas que desearan registrarse y no pudieran hacerlo por razones de fuerza mayor.

Una vez finalizado el llenado de la PRAF el registrador asentará el registro en la Planilla de Control de Agricultor Familiar Registrado (COAFRE) (en adelante, COAFRE) y el responsable de la VR enviará cada QUINCE (15) días como máximo, todas las PRAF al NC.

El productor registrado recibirá la correspondiente Constancia de Registración (CR) (en adelante CR).

En cada momento donde se produzca una transferencia de instrumentos de registro, se controlará la misma con el llenado de los correspondientes comprobantes de recepción o entrega.

Una vez recibidas las PRAF por el NC, éste procederá a la captura digital de la identificación de los agricultores, y los números del Documento Nacional de Identidad de los integrantes del núcleo agricultor familiar postulado. Esta información se enviará electrónicamente, y simultáneamente por correo certificado se envían las PRAF a la URAF.

La URAF armará un listado con la identificación de los agricultores de la región, y reenviará la información a los NC para que éstos y las VR la difundan a los efectos de realizar un control social que permita detectar agricultores que no pertenezcan al perfil familiar. En un mismo tiempo, la URAF controlará los números del Documento Nacional de Identidad de los integrantes del núcleo productor familiar postulado para cruzarlo con la base de datos existente y con las que considere pertinentes.

Una vez que el NC recibió la lista de postulantes de la región, y al no existir objeción en el proceso de validación, la URAF emitirá y enviará al NC la Credencial de Agricultor Familiar (CAF) (en adelante, CAF) mediante vía electrónica.

Una vez que el NC recibe la CAF electrónica, la imprime, la plastifica, la envía a la VR o la entrega a sus registrados. Tanto el NC como las VR entregarán a los agricultores familiares la CAF, debiendo asentarse este acto mediante la Planilla de Control de Recepción de Credencial (PCRC) y el NC le notificará a la URAF el cumplimiento del acto.

Dado que el registro es permanente y universal, los controles serán continuos, por lo que podrá ser revisada y eventualmente anulada la credencial que acredita la condición de agricultor familiar, y la respectiva inscripción.

Cuando URAF reciba las PRAF que fueron enviadas vía correo certificado, procederá a la captura electrónica de los datos presentes en las PRAF.

Con la información proveniente de dichas planillas, la URAF realizará el procesamiento y análisis, confeccionando Mapas Dinámicos, mediante la utilización de Sistemas de Información Geográfica, el cual será uno de los productos esperados para la planificación ordenada de los programas para que actúen en forma coordinada en los territorios.

El análisis de los datos registrados permitirá desarrollar un Mapa de Situación de la Agricultura Familiar. Antes de la entrada en vigencia definitiva y registrado un número suficientemente amplio de personas en todo el país, se podrá proceder a la estratificación de la población autoreconocida como Agricultor Familiar, en diferentes categorías, con el propósito de ajustar las políticas diferenciales a las necesidades de cada estrato.

Los agricultores registrados deberán notificar cualquier cambio sustancial en los datos que hayan declarado y que puedan incidir en su condición de tales.

ANEXO II

PLANILLA DE REGISTRO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR (PRAF)

La presente planilla tiene carácter de Declaración Jurada

Carácter confidencial y reservado por Ley N° 17.622, Artículos 10 y 15

Provincia	Departamento	Municipio	Nodo Centralizador	Registrador	Planilla

	Nombre	Apellido	DNI	Firma
Registrador/a				
Responsable de control en Nodo Centralizador (NC)				

NC : ____________________

	Nombre y apellido	Edad	Doc.	Número	Nivel Educativo	En el predio	
Agricultor			DNI			Si	No
			CUIT				
			CUIL				

Datos de productores

Otros integrantes del Núcleo Agricultor Familiar (NAF) (registrar primero los mayores de DIECIOCHO (18) años)

Nombre y apellido	DNI o registrar si no posee	Parentesco (Código)	Edad	Nivel Educativo	En el predio	
					Si	No
					Si	No
					Si	No
					Si	No
					Si	No
					Si	No
					Si	No
					Si	No

Indicar la cantidad de otros familiares a cargo que no hayan podido ser anotados por razones de espacio (se registran en hoja Anexa)	

Productor

Firma, aclaración y DNI

RESIDENCIA: Domicilio de vivienda del Núcleo Agricultor Familiar (NAF)

En caso de vivir fuera del predio:

Km.	

Dirección	Municipio	Departamento	Provincia

Localidad o paraje más cercano	

TIERRA

Tiene la tierra

Si	No

Domicilio de Establecimiento

Dirección	Localidad	Municipio	Departamento	Provincia

Localidad o paraje más cercano	

Si alguna de las parcelas es de tipo comunitario o asociativo, indicar

Tipo (Código)	Nombre de la comunidad o asociación que integra	Número Personería Jurídica

Otro tipo, aclarar: ....

Condición de ocupación	Hectáreas	Hectáreas comunitarias o asociativas
Propietario		
Arrendatario		
Poseedor		
Ocupante con permiso		
Ocupante de hecho		
En mediería		
En aparcería		
Otro:…………………		
TOTAL		
Superficie real trabajada		

Otro tipo, aclarar: ....

CARACTERISTICAS DEL NUCLEO AGRICULTOR FAMILIAR (NAF)

Decide la producción que se realiza	Sí	No
Decide las vías de comercialización de la producción	Sí	No
Administra los recursos de producción	Sí	No

Trabajo de los miembros del Núcleo Agricultor Familiar (NAF) (Cantidad de Personas)

Trabajan en el predio	
Agricultor	
Hijos	
Otros miembros del núcleo	

Trabajan fuera del predio	
Agricultor	
Hijos	
Otros miembros del núcleo	

AUTOCONSUMO: Origen y Estacionalidad

Detalle	Período Estacional			
Vegetal	I	P	V	O
Animal	I	P	V	O

(Marcar con X las opciones que correspondan)

TRABAJADORES QUE CONTRATA PARA ACTIVIDADES DE LA PRODUCCION

Temporarios	Personas	Días de trabajo
Actividad principal		
Actividad secundaria		

Total de Trabajadores Permanentes ______________________

INGRESOS NETOS anuales del Núcleo Agricultor Familiar (NAF)

Predial ______________________

Extrapredial ______________________

ANEXO III

PARAMETROS QUE CARACTERIZAN LA AGRICULTURA FAMILIAR

Se considera Núcleo Agricultor Familiar (NAF) a una persona o grupo de personas, parientes o no, que habitan bajo un mismo techo en un régimen de tipo familiar; es decir, comparten sus gastos en alimentación u otros esenciales para vivir y que aportan o no fuerza de trabajo para el desarrollo de alguna actividad del ámbito rural. Para el caso de poblaciones indígenas el concepto equivale al de comunidad.

Para determinar la cualidad de agricultor familiar se recurrirá a los siguientes parámetros:

a) Ingresos netos totales, del Núcleo Agricultor Familiar (NAF).

b) Porcentaje de los ingresos netos extraprediales respecto al total de ingresos netos, ambos del Núcleo Agricultor Familiar (NAF).

c) Empleo de mano de obra complementaria.

d) La residencia será en el predio o en la micro región o en el territorio.

e) Mano de obra familiar participará en el trabajo, el gerenciamiento y la administración. En el caso de población indígena se considerará el concepto comunidades.

f) Recursos productivos utilizados compatibles con la capacidad de trabajo de la familia, con la actividad desarrollada y con la tecnología desarrollada.

VALOR DE LOS PARAMETROS QUE CARACTERIZAN LA AGRICULTURA FAMILIAR

Contemplando el universo de datos que se creará a partir del registro, la Unidad de Registro Nacional de la Agricultura Familiar (URAF), en consenso con la Mesa Consultiva del Registro de la Agricultura Familiar (MECRAF), acordarán los valores que permitirán definir estratos o segmentos poblacionales a los fines de ajustar mejor las políticas diferenciales.

Los valores que se otorguen a los parámetros a), b) y c) delimitarán esa estratificación.

El nivel máximo que se fije para los parámetros a) y c), junto con la respuesta afirmativa en el caso de los parámetros d), e) y f) configurarán los límites del universo definido como Agricultura Familiar a los fines de la presente resolución.

Ministerio de Economía y Producción

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 306/2007

Nómina de profesionales que ejercerán la representación del Estado Nacional en juicios y patrocinio letrado en causas judiciales en las que corresponda la intervención del Ministerio de Economía y Producción, en los términos de la Ley Nº 17.516 y el Decreto Nº 411/80 (T.O. 1987). Déjase sin efecto la Resolución Nº 148/2005 de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0405012/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (T.O. 1987), reglamentario de la Ley Nº 17.516, en razón de haberse producido distintas bajas en el cuerpo actual de profesionales pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde ampliar la nómina de letrados que intervendrán en juicios en los cuales el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sea parte.

Que razones de reordenamiento administrativo hacen necesario dejar sin efecto la Resolución Nº 148 de fecha 5 de octubre de 2005 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 411/80 (T.O. 1987), por el Artículo 2º del Decreto Nº 431 de fecha 17 de abril de 2001 y el Artículo 2º de la Resolución Nº 14 de fecha 20 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir del dictado de la presente medida, la Resolución Nº 148 de fecha 5 de octubre de 2005 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — La representación del ESTADO NACIONAL en juicios y el patrocinio letrado en causas judiciales en que corresponda la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los términos de la Ley Nº 17.516 y el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (T.O. 1987), será ejercida por los letrados que se indican en el Anexo I de la presente medida.

Art. 3º — Hágase saber a los profesionales mencionados en el anexo mencionado en el artículo precedente que no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a la Administración Pública Nacional, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	Nº DOCUMENTO
ABAURRE, Walter Osvaldo	M.I.	18.357.213
ABELAIRAS, Yésica	M.I.	29.958.875
ACEVEDO, Sergio	M.I.	13.245.434
ACOSTA, Alfredo Rodolfo	M.I.	4.079.392
ACOSTA, María Irene	M.I.	28.029.750
ADLE, Martín Ariel	M.I.	26.955.192
AGEITOS, Stella Maris	M.I.	12.152.121
ALIAGA, Luis Alejandro	M.I.	18.415.565
ALVAREZ DE ELIAS, Rocío	M.I.	28.462.568
ALVAREZ, Gustavo	M.I.	14.142.232
ALVAREZ, Roberto	M.I.	18.122.820
AMBROSIO, Luciana	M.I.	26.894.615
ANDERSON, Guillermo Andrés	M.I.	28.418.191
ANDINA SILVA, Soledad	M.I.	29.501.811
ANSALDO, Mariana Edith	M.I.	24.249.235
ANSELMI, Marcela	M.I.	18.397.149
ARBUCO REGUNAGA, María Belén	M.I.	18.323.720
ARIAS, Mariano	M.I.	28.325.345
ARIAS, Silvia	M.I.	17.305.405
ARLIA, Josefina	M.I.	5.923.883
ARROYO, Ana Carolina	M.I.	24.463.112
AZAROLA, Ignacio Luis María	M.I.	13.735.703
BADIN, Gisela María	M.I.	13.530.315
BAIGORRI, Oscar Mariano	M.I.	23.167.912
BANDIN, Diego Hernán	M.I.	27.635.929
BAQUE, Ulises Tomas Maximiliano	M.I.	23.657.813
BARBARA, Jorge Edmundo	M.I.	6.909.801
BARBERENA, Pablo Francisco	M.I.	17.481.118
BARCIA BOSCHIAZZO, María Fernanda	M.I.	25.340.045
BARRIOS, Alejandra Verónica	M.I.	23.137.059
BASSI, Ana María Albina	M.I.	17.389.140
BELTRAN, Norma Lidia	M.I.	4.955.372
BENITEZ, Carlos Eduardo	M.I.	18.296.025
BIANCHI, Marta Aurora	M.I.	3.944.857
BIANQUETTY, Paula	M.I.	26.589.172

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	Nº DOCUMENTO
BIONDINI, Haydee Mirta	M.I.	4.224.943
BONZI, Jorge	M.I.	16.602.595
BRACCO, Martha Susana	M.I.	16.062.512
BRENNAN, Cecilia Noemí	M.I.	27.089.294
CALDERON, Ana María	M.I.	5.307.170
CALVEYRA, Andrea Gabriela	M.I.	23.475.430
CAMISCIA, Claudia	M.I.	17.849.854
CAMPOMENOSI, Natalia	M.I.	29.718.395
CANDA, María Eugenia	M.I.	26.788.962
CANEVELLI, Daniel Luis	M.I.	12.708.868
CAPELLETI, Marta Adriana	M.I.	17.053.437
CAPIZZANO, Claudio Luján	M.I.	16.493.796
CARBALLO, Marcelo	M.I.	18.135.202
CARRERA, Analía Verónica	M.I.	26.621.673
CASCO, Nélida Lorena	M.I.	23.974.208
CASERO, Jorge Sebastian	M.I.	28.835.351
CASSANESE, María Teresa	M.I.	6.406.101
CASTILLO, Haydee Alicia	M.I.	6.721.716
CATALDO, Elizabeth	M.I.	22.848.533
CENDRA, Mercedes	M.I.	20.497.678
CHIAPPE, Marcela Liliana	M.I.	11.876.878
CLAPS, Enrique	M.I.	25.020.194
COLANTONIO, María Mónica	M.I.	18.139.481
COLLET, Susana Matilde	M.I.	5.581.669
COLOMBO, Martín Ariel	M.I.	24.237.394
CONTI, Liliana del Carmen	M.I.	10.197.688
CORONITI, Griselda	M.I.	24.389.805
COSTA, Carolina	M.I.	26.592.223
CRESPI, Gustavo	M.I.	16.961.199
CRESPO ERRAMUSPE, Gustavo Martín	M.I.	11.689.732
CROCE, Angel Oscar	M.I.	14.247.595
CUPPI, Ana Carolina	M.I.	26.453.468
CUROTTO, Juan Ignacio	M.I.	29.317.140
DALMASSO, Rubén	M.I.	20.532.101
D'AMICO, Natalia	M.I.	26.592.609
DE BIANCHETTI, Alba	M.I.	6.511.046
DE MARIA, Marcelo	M.I.	17.588.952
DECUNDO, Adrián Osvaldo	M.I.	18.178.875
DEGASTALDI, Cecilia	M.I.	28.062.509
DEL POTRO, Elena	M.I.	17.393.757
DEL VALLE, Alfredo Emilio	M.I.	7.598.750
DI BENEDETTO, Pablo Danielo	M.I.	24.375.278
DI CLAUDIO, Sandra Graciela	M.I.	20.008.682
DI GIORGIO, Angel Domingo	M.I.	11.428.271
DI PALMO, María Elena	M.I.	17.106.036
DIAZ, Beatriz	M.I.	10.562.591
DIAZ, Carlos Adrián	M.I.	17.014.089
DIMA, Alfonso	M.I.	11.443.678
DOMINGUEZ, Laura Julia	M.I.	29.392.476
DOMINGUEZ, Silvia	M.I.	24.984.871
DUFOU, Ana María	M.I.	20.271.966
D'URSO, Cecilia	M.I.	27.370.793
ECHENIQUE MARTINEZ, Carlos	M.I.	12.333.409
ECKERDT, Mónica Liliana	M.I.	16.339.268
EGUES, Paula	M.I.	27.727.530
EILBAUM, Adrián Esteban	M.I.	22.029.009
ELIAS, Claudia	M.I.	29.364.335
ESTEBAN, Eliana Lis	M.I.	21.704.977
ETCHEVERRY, Jorge Alberto	M.I.	8.316.060
EVANGELISTI MONTES, Sergio	M.I.	22.830.788
FELDMAN, Mara Denise	M.I.	20.404.589
FERNANDEZ GUZMAN, Lorena	M.I.	21.073.182
FERNANDEZ, Ana María	M.I.	17.020.197
FERNANDEZ, Cynthia Alejandra	M.I.	20.213.287
FERNANDEZ, Gustavo Néstor	M.I.	16.131.073
FERNANDEZ, José María	M.I.	16.411.843
FERNANDEZ, Myriam Gladis	M.I.	14.618.218
FERRARO, Valeria	M.I.	20.832.737
FIERRO, Luis Alfredo	M.I.	12.398.532
FILICE, Patricia Elba	M.I.	27.086.486
FONSECA, Mario	M.I.	17.454.904
FURNARI, Graciela Nora	M.I.	11.184.005
FUSTER, Paula Susana	M.I.	25.654.403
GALEANO, Emilio	M.I.	7.972.671
GAMBOA, Manuel	M.I.	10.019.439
GANDULFO, Alberto Marcelo	M.I.	4.364.671
GANGALE, Francisco	M.I.	4.649.337
GARAVALLI, Laura	M.I.	28.165.018
GARAY, Jorge Eduardo	M.I.	14.702.656
GARAYO, Alicia Beatriz	M.I.	10.954.094
GARCIA BIAGOSCH, Alberto Federico	M.I.	26.722.572
GARCIA BIAGOSCH, Luis Nicolás	M.I.	24.802.519
GARCIA NISI, Juan Carlos	M.I.	8.298.122
GARCIA, Andrea Fabiana	M.I.	17.874.418
GARCIA, Fabián Ernesto	M.I.	17.046.881
GARCIA, Mariela Beatriz	M.I.	22.500.969
GARRO, Roberto José	M.I.	7.791.728
GAVIER, Miguel	M.I.	13.170.406
GIANNOTTI, Carlos Alberto	M.I.	12.745.741
GIRBAU, Maximiliano	M.I.	25.558.770
GODINHO DE LA ORDEN, María	M.I.	4.678.066
GOMEZ SAYAVEDRA, Dolores	M.I.	26.484.505
GONZALEZ, Edgardo Fabián	M.I.	16.804.414
GONZALEZ, Hugo Blas	M.I.	18.151.792
GONZALEZ, José	M.I.	17.402.877
GONZALEZ, María Julia	M.I.	29.480.727
GONZALEZ, Rocío	M.I.	26.786.878
GONZALEZ, Rosa Elena	M.I.	13.941.508
GORRINI, Rossana	M.I.	12.235.071
GUADIX, Diego Martín	M.I.	16.728.044
GUARAGNONE, Carlos María	M.I.	4.388.996
GUARNERIO, Héctor Javier	M.I.	13.931.352

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	Nº DOCUMENTO
GUELERMAN, Marcela Patricia	M.I.	17.577.104
GUEVARA, María Luján	M.I.	26.456.497
HERNANDEZ, Arturo Enrique	M.I.	11.654.565
HUNTER, Guillermo Ignacio Jesús	M.I.	8.207.417
IMAZ, Javier Hugo	M.I.	24.445.655
IMPAGLIONE, Viviana Alejandra	M.I.	17.682.134
IZZO, Elizabeth	M.I.	22.400.199
JASINOWICZ, Osvaldo	M.I.	10.814.378
JOFRE, Laura	M.I.	28.197.000
JORNET, María Alejandra	M.I.	12.659.104
JUKIELIS ROZENTAL, Jorge Martín	M.I.	22.365.219
JURADO, María Alejandra	M.I.	22.756.064
KOLKOWSKI, Andrea Karina	M.I.	23.060.993
KORENBLIT, Gabriel Emilio	M.I.	16.260.851
KRIEGER, Walter Fernando	M.I.	29.984.648
LARRICART, María Rosa	M.I.	10.741.347
LASCALEA, María Cristina	M.I.	5.383.019
LAVERGNE, María Laura	M.I.	20.573.524
LENZA, Mariela Griselda	M.I.	24.665.644
LESCANO, Horacio Ramón	M.I.	6.421.658
LESCANO, Julio	M.I.	6.900.121
LIPORACE, José María	M.I.	10.390.793
LIURGO, Darío	M.I.	27.203.046
LLUDGAR AMADEY, María Fernanda	M.I.	16.782.748
LOPEZ MARTIN, Carlos	M.I.	10.504.696
LOPEZ, Luciano Rodolfo	M.I.	26.488.629
LOPEZ, Marta Lucrecia	M.I.	10.013.159
LORENZO, María Fernanda	M.I.	26.402.953
LUCIANI, María Teresa	M.I.	13.411.214
LUZA, Alberto	M.I.	13.851.970
MACIAS RIEDEL, Virginia	M.I.	27.147.225
MAESTRO FRAYSSINET, José Ignacio	M.I.	24.765.104
MAIALE, Gabriela Alejandra	M.I.	24.114.494
MALABER, Analía María Sol	M.I.	28.162.014
MALDONADO DE AYEN, Marta	M.I.	5.098.147
MANCUSO PINTOS, Rodolfo Armando	M.I.	4.543.267
MAQUIEIRA, Alberto José	M.I.	10.330.110
MARCHI, Cristina Teresita	M.I.	17.499.932
MARCIANO, Anunciación	M.I.	3.474.997
MARINO, Hugo Antonio	M.I.	12.084.629
MARIÑO FAGES, Jorge Raúl (h)	M.I.	12.367.652
MARIÑO, Bruno Tomás	M.I.	4.642.765
MARIUZZO, María Victoria	M.I.	12.273.688
MARTINEZ, Rubén Darío	M.I.	5.248.633
MARUSO, Andrea	M.I.	28.321.397
MASONI, Ana María	M.I.	12.810.543
MATALON, María Patricia	M.I.	17.641.342
MATIELLO, Carlos	M.I.	4.553.252
MATTIUSSI, Nélida Catalina	M.I.	5.592.420
MEDINA, Silvia	M.I.	16.938.751
MELCHIORRE, Victorio	M.I.	4.432.977
MELLUSO, Pablo Daniel	M.I.	21.850.745
MENA, Laura Ercilia	M.I.	12.570.219
MENA, Valeria	M.I.	24.365.203
MIGUEL, María Haydée	M.I.	5.675.276
MIGUEL, Oscar	M.I.	18.050.652
MILANO, Miguel Angel	M.I.	13.449.951
MILESSI, Luis Angel	M.I.	22.194.921
MIRO, Pablo	M.I.	12.949.077
MOCCERO, Adolfo Marcial	M.I.	5.365.048
MOLINA, Carlos José	M.I.	22.372.285
MOLINA, Enrique Baltazar	M.I.	14.331.676
MONTERO, Héctor Abel	M.I.	24.694.718
MONTES DE OCA, María Eugenia	M.I.	20.620.536
MONTOYA, Gerardo Miguel	M.I.	14.254.957
MOREIRA, Marianela Lidia	M.I.	26.670.503
MOREY, María Antonieta	M.I.	4.847.303
MOURAD, Marisa Haydee	M.I.	20.891.739
MULLER, Gisella	M.I.	30.277.146
MULLONI, Viviana	M.I.	17.610.507
MUNUCE, María Eugenia	M.I.	13.588.470
MUÑOZ, Carlos Alberto	M.I.	10.287.617
MURTA, José Eduardo	M.I.	10.360.814
MURUA, Estela Lidia	M.I.	10.444.657
NANINI, Gisela	M.I.	24.258.972
NAVARRO DE DIAZ, Beatriz	M.I.	10.562.591
NEYRA, José Alberto	M.I.	8.557.043
NOGALES, Luis Alberto	M.I.	16.268.814
NOVOTNY, María Verónica	M.I.	6.238.070
OCAMPO, Silvia Marisa	M.I.	17.944.733
OLAGARAY, Marcelo	M.I.	20.871.032
ORTIZ, Marta Beatriz	M.I.	17.824.829
ORTUZAR, Fernando Gustavo	M.I.	16.169.575
PACE, María Alicia	M.I.	13.245.567
PALACIOS, Silvia Mabel	M.I.	20.441.826
PALAVECINO, Julio Cesar	M.I.	12.488.243
PALENCIA REFFINO, Alvaro	M.I.	13.182.623
PARAMIDANI, Sabrina	M.I.	26.626.208
PARDINI, Daniel Alberto	M.I.	12.400.245
PASCUAL, Karina Alejandra	M.I.	23.234.337
PECORA, Josefina Antonia	M.I.	21.002.202
PEDROZO, Analía Valeria	M.I.	23.720.017
PELAEZ, Celia Teresa	M.I.	4.791.912
PELLEGRINI, Claudia	M.I.	18.421.370
PEPPE, Carina Gabriela	M.I.	21.919.057
PEPPE, Graciela Mónica	M.I.	12.894.720
PERALTA, María Lorena	M.I.	23.856.681
PERALTA, María Soledad	M.I.	18.128.423
PERALTA, Silvia Eva	M.I.	18.050.682
PEREZ, Silvina Andrea	M.I.	17.492.362
PERFETTI, Graciela Haydee	M.I.	6.033.632
PERNAS, Beatriz	M.I.	12.752.004

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	Nº DOCUMENTO
PERRONE, Nora Lilian	M.I.	12.667.926
PERROTE, Javier	M.I.	27.015.186
PETRONI, Marcelo Carlos	M.I.	20.225.948
PILA, Carlos Alberto	M.I.	5.401.882
PISTARINI, Carlos Gustavo	M.I.	12.559.564
PLAJTA, Andrea	M.I.	28.878.851
PORRAS, Bernarda	M.I.	25.259.205
POZZI, Liliana	M.I.	12.477.408
RACZKO, Aníbal Roberto	M.I.	28.165.285
RATTI, María Estela	M.I.	10.743.693
REICHL REYES, Karina Elizabeth	M.I.	26.760.271
RENZULLI, Graciela Nora	M.I.	17.606.127
REPETTO, Eduardo Héctor	M.I.	14.976.526
RESCH, Gloria Andrea	M.I.	16.998.290
RICARDONE, María Ida Ana Agueda	M.I.	4.578.294
RICCI, María Luciana	M.I.	23.407.620
RIOLFO, Estefanía	M.I.	28.361.268
RIVAS, Enrique Martín	M.I.	28.643.813
RODRIGUEZ, Nancy Paola	M.I.	23.421.491
RODRIGUEZ, Raúl Alejandro	M.I.	13.566.930
ROMANO, Ariel Alberto	M.I.	27.087.127
ROSELLI, Eduardo	M.I.	7.684.521
ROSILO, Mariana	M.I.	25.568.116
ROVEGNO, Nélida Leticia	M.I.	5.940.856
SACHAKIAN, Mónica Cristina	M.I.	24.197.268
SANTIN, Beatriz Elizabet	M.I.	5.960.839
SANTOS, Analía	M.I.	23.647.764
SANZ, Francisco	M.I.	22.829.920
SANZ, Javier Ignacio	M.I.	28.643.909
SARASATE, Cecilia Alejandra	M.I.	14.702.083
SAULQUIN, Mariana Tamara	M.I.	21.442.823
SCARANO, Alejandro	M.I.	29.044.202
SCARPINO, Julio Alberto José	M.I.	11.653.741
SELLA, Rubén Darío	M.I.	10.725.196
SFORZA, Valeria Gisela	M.I.	25.940.627
SHINYA, María Cecilia	M.I.	27.080.090
SIGNORIS, Inés	M.I.	25.094.438
SISER, Patricia Andrea	M.I.	17.642.779
SOBIERALSKY, Andrés Mariano	M.I.	16.165.159
SOLIS, Pedro Antonio	M.I.	11.016.241
SORIA, Carlos Uberto	M.I.	6.963.631
SPAGARINO, Valeria Graciela	M.I.	22.501.128
SPAGNOLETTI, Patricia Raquel	M.I.	20.021.921
STRUNC, Héctor Eduardo	M.I.	10.747.225
TERG DE CRISTINI, Marta Iris	M.I.	3.945.913
TEZON, Lucio Quinto	M.I.	25.623.363
TOIA, Bruno Gabriel	M.I.	26.621.912
TOLEDO, Josefina del Valle	M.I.	11.952.045
TORRES MENENDEZ, Nancy Edith	M.I.	16.013.068
TRUEBA, Federico Raúl	M.I.	25.425.249
TURUS, María Elisa	M.I.	11.026.012

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	Nº DOCUMENTO
USTOHAL, Miriam	M.I.	17.751.927
VALLEJOS, Mónica Cristina	M.I.	27.112.921
VALSECCHI, Héctor Julio	M.I.	25.641.318
VAN DEN DOOREN, Pedro	M.I.	5.879.027
VAQUEIRO, Analía Eva	M.I.	11.352.179
VARELA, Laura Patricia	M.I.	17.727.063
VAZQUEZ, Héctor Gabriel	M.I.	18.129.493
VELAZQUEZ, Carina Noelia	M.I.	24.321.733
VERA, Silvia Concepción	M.I.	23.114.262
VERDIRAME, Natalia Magali	M.I.	25.095.760
VERON, Rubén Eduardo	M.I.	6.145.598
VERSAGGI, Claudio Daniel	M.I.	21.589.072
VILLAR, Eduardo José	M.I.	25.420.502
VIVOLI, Graciela Lucía	M.I.	11.986.863
WALKER, Lucas Aníbal	M.I.	28.679.502
WULFF, Alejandro Carlos	M.I.	21.535.757
YAMONE, Ricardo Eduardo	M.I.	13.735.940
ZABALA ALONSO, Soledad	M.I.	23.776.353
ZACUR, Claudia Susana	M.I.	14.596.065
ZUNINI, Enrique Alberto	M.I.	7.829.104

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 364/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81102931-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acta administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 365/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81102932-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1207 de fecha 20 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1207/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.870 de fecha 1 de diciembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1207/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 366/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81102930-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 367/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81102929-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04 de fecha 19 de octubre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 8 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 368/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81102928-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 5 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte, integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 369/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81102927-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES

Resolución 1225/2007

Autoridad de Aplicación. Funciones, facultades y atribuciones. Procedimiento de constitución y sustitución de las garantías previstas en el artículo 15 del Decreto Nº 1694/2006, como así también su restitución en los casos que procediere. Observatorio de Buenas Prácticas en Materia de Servicios Eventuales.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.233.580/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 1694 del 22 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1694/06 regula el funcionamiento de las empresas de servicios eventuales y de los contratos de trabajo celebrados en su seno, enuncia taxativamente los tipos de servicios para los que pueden ser destinados los trabajadores eventuales, establece los requisitos que las empresas de servicios eventuales deberán cumplir para gestionar su habilitación por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, obtener su inscripción y mantenerla en el registro pertinente y brinda a la Autoridad Administrativa nuevos instrumentos jurídicos que le permitan un adecuado control y seguimiento de la actividad en su totalidad, entre otras cuestiones.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y su modificatoria ha establecido dentro de las acciones de la Dirección de Inspección Federal, la de llevar el registro de empresas de personal eventual en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente y disponer la habilitación, fiscalización, suspensión y, en su caso, cancelación de la habilitación de las empresas de servicios eventuales.

Que resulta necesario determinar las funciones de la Autoridad de Aplicación contempladas en el Decreto Nº 1694/06, especificando el alcance de las condiciones que se exigen para la inscripción en el registro y explicitando el comportamiento que deberán observar las empresas que encuadren en el régimen instituido por el mencionado Decreto.

Que teniendo en cuenta los cambios normativos producidos en la actividad mediante la derogación del Decreto Nº 342/92 y sus normas complementarias y la introducción de nuevos requerimientos con el dictado del Decreto Nº 1694/06, se torna imprescindible, a fin de facilitar la presentación de la documentación establecida por los artículos 14, 15 y 16 de dicho plexo reglamentario y la tarea de la Dirección de Inspección Federal, establecer mecanismos procedimentales adecuados.

Que, asimismo, resulta necesario, para satisfacer los objetivos plasmados en el Decreto Nº 1694/06, el establecimiento de ámbitos geográficos delimitados de actuación de las Empresas de Servicios Eventuales y la especificación de los requisitos y documentación respaldatoria que deberán presentar en caso que deseen funcionar en alguna de las zonas establecidas.

Que la significativa densidad de la población y actividad económica sumados a la importante extensión geográfica del conurbano bonaerense hacen necesario un tratamiento particular del mismo.

Que debe establecerse el procedimiento de constitución y sustitución de las garantías previstas en el artículo 15 del Decreto Nº 1694/06, como así también su restitución en los casos que procediere.

Que además se regula lo normado por el artículo 9º del Decreto Nº 1694/06 estableciendo que el informe bimestral al que se refiere podrá, en una primera etapa, ser presentado en papel o formato digital.

Que en otro orden de ideas debe regularse también la constitución y funcionamiento del Observatorio de Buenas Prácticas en materia de servicios eventuales al que hace referencia el artículo 26 del mencionado Decreto Nº 1694/06.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 29 del Decreto Nº 1694/06.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El carácter de Autoridad de Aplicación y Control en todo el país en relación a las empresas de servicios eventuales, será ejercido por la Dirección de Inspección Federal, la que entenderá en todo lo relativo a las funciones, facultades y atribuciones emanadas del Decreto Nº 1694/06 y la presente resolución.

Art. 2º — La Dirección de Inspección Federal llevará un registro de las empresas de servicios eventuales inscriptas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1694/06.

Art. 3º — Serán funciones de la referida Dirección:

a) Receptar las solicitudes de inscripción y la documentación respaldatoria de los datos allí insertos.

b) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto Nº 1694/06.

c) Llevar un legajo individualizado por empresa al que se le asignará un número de orden correlativo y en el que constará la solicitud de inscripción y su documentación respaldatoria, el acto administrativo de su reconocimiento, resumen bimestral de su actividad (artículo 9º del Decreto Nº 1694/06), los datos y documentación requeridos por los artículos 14 y 15 del Decreto Nº 1694/06 y sus actualizaciones, declaración jurada anual, monto de la garantía y medio utilizado, como así también la documentación exigible para el cumplimiento de los requisitos determinados por el mencionado decreto y toda documentación en papel o CD ROM que corresponda a la empresa de que se trate. Las empresas habilitadas con antelación a la entrada en vigencia de la presente conservarán su número de habilitación y legajo respectivo.

d) Verificar el cumplimiento en tiempo y forma de todas las garantías exigidas. En tal sentido controlará la satisfacción de los requisitos de las mismas, sus montos, como así también cuando se trate de valores o títulos nacionales sus equivalencias; en los casos de inmuebles que se graven con un derecho real de hipoteca su valuación fiscal y las condiciones de dominio, como, asimismo, todo lo atinente a las pólizas de caución.

e) Otorgar la habilitación a aquellas empresas que hubieran cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa vigente en la materia. Deberá otorgar la misma, previo dictamen jurídico, mediante disposición fundada suscripta por el Director de Inspección Federal, la que contendrá como mínimo los siguientes requisitos: 1º) Razón social, domicilio constituido, C.U.I.T. y número de habilitación, el que coincidirá con el número de legajo a que se refiere el inciso c); 2º) Especificación de las áreas geográficas declaradas de acuerdo a lo exigido por el artículo 14, inciso c), del Decreto Nº 1649/06.

f) Expedir la certificación de habilitación a las empresas que la hubieran obtenido de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior.

g) Proceder a la verificación de la actualización de los datos consignados en el artículo 14 del Decreto Nº 1694/06, conforme los artículos 15 y 16 del mismo.

h) Controlar el “coeficiente de garantía” y los cálculos para arribar al mismo.

i) Proceder, previo dictamen jurídico, a la restitución de los títulos o valores y a la liberación o cancelación de los avales y garantías otorgadas en caución, observándose las exigencias determinadas por los artículos 16, 17 y 18, según corresponda, del Decreto Nº 1694/06, de conformidad al artículo 19 del mismo cuerpo legal.

En los casos que proceda el levantamiento del derecho real de hipoteca se observarán también las exigencias del Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda a la jurisdicción.

j) Recepcionar y dar curso a la comunicación prevista en el artículo 27 del Decreto Nº 1694/06.

k) Proceder, previo dictamen jurídico, a la baja o pérdida de la habilitación administrativa o cancelación de la inscripción y clausura del establecimiento, en los supuestos previstos legalmente.

l) Publicar los edictos en el Boletín Oficial y Provincial conforme el artículo 20, último párrafo, del Decreto Nº 1694/06. Los costos de todas las publicaciones estarán a cargo de las empresas sancionadas.

m) Efectuar las diligencias y trámites para cumplir con los requisitos exigidos legalmente, una vez transcurrido el plazo previsto en el inciso a) del artículo 21 del Decreto Nº 1694/06, para que proceda la asignación del remanente de la caución prevista por el artículo 80 de la Ley Nº 24.013 al Fondo Nacional de Empleo cuando la empresa de servicios eventuales haya sido sancionada con la cancelación de su habilitación.

n) Efectuar las intimaciones y comunicaciones que hagan al cumplimiento del Decreto Nº 1694/06.

o) Substanciar, previo dictamen jurídico, las actuaciones o peticiones que pudieran plantearse.

p) Ejercer las demás facultades que el Decreto Nº 1694/06 le otorga al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como Autoridad de Aplicación y control.

q) Llevar un registro de la totalidad de las garantías constituidas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con especificación de las empresas de servicios eventuales que fueron sancionadas con la cancelación de su habilitación para funcionar. La SECRETARIA DE TRABAJO establecerá las pautas para un adecuado régimen de información entre este Ministerio y la referida institución bancaria y fijará mecanismos de seguimiento y control que permitan mantener la integridad de los fondos depositados.

r) Efectuar un relevamiento del estado de situación de las garantías constituidas por las empresas de servicios eventuales que hubieran sido canceladas en su habilitación con anterioridad al dictado de la presente resolución, impulsando las acciones que permitan mantener su integridad.

Art. 4º — Las empresas de servicios eventuales podrán realizar presentaciones en las Delegaciones Regionales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las que procederán a receptar toda documentación, remitiendo las actuaciones a la Dirección de Inspección Federal para su substanciación y seguimiento.

Art. 5º — A los efectos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 14 del Decreto Nº 1694/06, las empresas solicitantes deberán: adjuntar los documentos constitutivos con constancia de su inscripción en la Inspección General de Justicia o en el Registro Público de Comercio o Autoridad competente en la jurisdicción que corresponda.

Art. 6º — A los efectos de lo dispuesto en los incisos e) y f) del artículo 14 del Decreto Nº 1694/06, y a los fines de la acreditación de la contratación de los seguros de riesgo del trabajo y de vida obligatorio, las empresas solicitantes, deberán acreditar Contrato de Afiliación para el primer caso, y Póliza de Seguro y pago de premios para el segundo. En el caso que las compañías aseguradoras extiendan certificados de cobertura para acreditar la contratación de los seguros, los mismos deben ser presentados ante la Dirección de Inspección Federal.

Art. 7º — Las empresas de servicios eventuales deberán habilitar un local, oficina o agencia en cada una de las áreas geográficas en que desarrollen sus actividades.

Art. 8º — Considérase área geográfica, a los efectos establecidos en el artículo 14, inciso c), del Decreto Nº 1694/06, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y respecto del territorio del conurbano de la Provincia de BUENOS AIRES, divídase en las zonas cuyo ámbito geográfico se establece en el Anexo I que forma parte de la presente. En el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES no comprendido en las zonas citadas en dicho anexo y en cada una de las provincias restantes, se entenderá por áreas geográficas las que queden comprendidas y delimitadas de acuerdo a la jurisdicción que le corresponde a cada Delegación Regional del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 9º — En los casos en que las empresas de servicios eventuales constituyan las garantías establecidas en el artículo 15 del Decreto Nº 1694/06, a través de un depósito en caución en valores o títulos públicos nacionales, podrán proceder a su sustitución, previa autorización de la Dirección de Inspección Federal.

Art. 10. — El aval bancario o seguro de caución que constituya la garantía accesoria fijada en el artículo 15, inciso 2), del Decreto Nº 1694/06, deberá consignar expresamente que su cobertura alcanza, hasta la suma garantizada, todas las obligaciones de naturaleza laboral, así como los aportes y contribuciones a la seguridad social y que responde por todas esas contingencias durante su vigencia cualquiera sea la fecha en que se originaron.

Art. 11. — La obligación detallada en el artículo 9º del Decreto Nº 1694/06 será exigible, para el caso que no se hubiera satisfecho hasta el presente, el primer día hábil del mes siguiente a la entrada en vigencia de esta resolución y respecto de la información generada desde el 1º de enero de 2007. A partir de allí, los informes deberán ser presentados con anterioridad al último día hábil de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año con relación a los bimestres inmediatamente anteriores.

Art. 12. — Los informes previstos en el artículo anterior podrán ser presentados en papel o en formato digital. En este último supuesto, deberán hacerlo exclusivamente a través de un CD ROM con un archivo en formato plano TXT, siguiendo las especificaciones y lineamientos estipulados en el Anexo VII de la presente. En ambos casos deberán consignar toda la información detallada en el mencionado artículo, con más los que se consignen en el Anexo VII de la presente. No se considerará cumplida la obligación cuando los CD ROM no cumplan con las especificaciones, lineamientos y contenidos establecidos o que contengan errores o problemas técnicos que impidan su normal procesamiento. En este caso la Dirección de Inspección Federal otorgará un plazo de CINCO (5) días para su sustitución contados a partir de la notificación del acto administrativo que así lo disponga. A partir del informe correspondiente al bimestre julio-agosto 2008, su presentación deberá realizarse únicamente mediante formato digital.

Art. 13. — La Dirección de Inspección Federal elaborará y mantendrá actualizado un listado de las empresas de servicios eventuales habilitadas en la página web de este Ministerio.

Art. 14. — Las empresas usuarias, previo a contratar una empresa de servicios eventuales, deberán contar con una certificación expedida por la Dirección de Inspección Federal o con una impresión de la página web oficial del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la que conste que se trata de una empresa habilitada, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

Para aquellos casos en que hubiere sido imposible a la usuaria y a la empresa de servicios eventuales acceder a la citada página web, bastará con que el día de la contratación una de las dos empresas lo solicite formalmente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a través de la oficina de la jurisdicción, quien deberá expedirse en el término de CINCO (5) días hábiles.

Art. 15. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, percibirá los siguientes aranceles:

a) Por el trámite de habilitación e inscripción en el registro la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

b) Por el trámite de actualización de legajos la suma de PESOS MIL ($ 1.000).

c) Por pedidos de informes efectuados por las empresas usuarias referidos a las empresas de servicios eventuales la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50).

d) Por cualquier otro trámite espontáneo o motivo de una intimación administrativa o requerimiento de ley la suma de PESOS CIEN ($ 100).

Estas sumas deberán depositarse antes del inicio de cada trámite en la cuenta especial del BANCO DE LA NACION ARGENTINA Nº 1396/21, acompañando, con el escrito respectivo, el cuadruplicado de la constancia de pago con la impresión de la máquina timbradora, a esta Autoridad de Aplicación.

No se dará curso a la presentación que no acompañe la constancia del pago del arancel.

Quedan exceptuados de las prescripciones del presente artículo los trámites relativos a impugnaciones administrativas o judiciales e intimaciones cursadas por la Autoridad Administrativa.

Art. 16. — La SECRETARIA DE TRABAJO constituirá, con carácter permanente, el Observatorio de Buenas Prácticas en Materia de Servicios Eventuales previsto por el artículo 26 del Decreto Nº 1694/06, el que funcionará en su ámbito y tendrá sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 17. — Con el objeto establecido en el artículo anterior, la SECRETARIA DE TRABAJO designará las asociaciones sindicales y las asociaciones representativas de las empresas de servicios eventuales y de las empresas usuarias que lo integrarán, como así la cantidad de representantes titulares y alternos que podrán proponer cada uno de ellos. A tal efecto se partirá de las actividades que mayor contratación de trabajadores bajo este régimen generan.

Asimismo designará los sindicatos con personería gremial y las asociaciones representativas de las empresas usuarias cuando corresponda el tratamiento de casos puntuales de actividades no representadas en el Observatorio. En este último supuesto también tomarán intervención las entidades estables representadas en el Observatorio.

Art. 18. — El Observatorio será presidido por la SECRETARIA DE TRABAJO, o el funcionario que ésta designe, quien lo convocará de oficio o a pedido de parte interesada, dirigirá las reuniones y fijará el orden del día.

Art. 19. — El Observatorio funcionará, en todos los casos, con los integrantes propuestos por las entidades designadas según lo previsto en el primer párrafo del artículo 17 de la presente. Las partes integrantes podrán contar con asesores quienes tendrán voz pero no voto.

Art. 20. — En los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo 26 del Decreto Nº 1694/06 será el presidente quien deberá diligenciar las tramitaciones. Las cuestiones establecidas en los incisos e) y f) del referido decreto se decidirán por el voto unánime de las partes.

De las posiciones que surjan de las partes con relación al tratamiento de las cuestiones previstas en el inciso d) el presidente, de oficio o a pedido de parte, podrá remitir copia de lo actuado a la Dirección de Inspección Federal.

Art. 21. — Facúltase a la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio para dictar las normas complementarias de esta resolución.

Art. 22. — Apruébanse los modelos de formularios de solicitud de inscripción, declaración jurada anual, certificación habilitante, resumen bimestral de su actividad, diseños de legajos individualizados por empresas y boletas de depósitos correspondientes al arancel previsto por el artículo 15 de la presente, los que forman parte integrante de esta Resolución como Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII respectivamente.

Art. 23. — Deróganse las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 217/92 y 408/99 y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Policía del Trabajo Nº 220/93, de la Dirección de Inspección y Relaciones Individuales del Trabajo Nº 135/01 y de la Dirección de Inspección Federal Nº 45/06 y cualquier otra que se oponga a la presente.

Art. 24. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

ZONA NORTE:		ZONA SUR:
San Fernando	Mercedes	Florencio Varela
San Isidro	San Andrés de Giles	Almirante Brown
San Martín	Suipacha	Avellaneda
Tigre	Navarro	Berazategui
Tres de Febrero	General Las Heras	Esteban Echeverría
Pilar	La Matanza	Lanús
José C. Paz	Merlo	Lomas de Zamora
Malvinas Argentinas	Moreno	Quilmes
San Miguel	Morón	Ezeiza
Escobar	Luján	Pte. Perón
Ituzaingó	General Rodríguez	
Hurlingham	Marcos Paz	

ANEXO II

DECLARACION JURADA

SOLICITUD DE INSCRIPCION

Esta planilla deberá adjuntarse a la presentación y documentación correspondiente a la obligación prevista por el Art. 14 del Decreto Nº 1694/06.

La misma deberá ser firmada por el representante legal o apoderado de la empresa, ante autoridad administrativa o bien debidamente certificada, acreditando tal carácter mediante las constancias pertinentes en caso de no surgir del legajo que obra en este Registro Especial.

Si los datos consignados constituyen modificaciones respecto de la documentación en el legajo de la firma, deberá acompañar las nuevas constancias.

DATOS DE LA EMPRESA

Razón social completa (sin abreviaturas):

....

EXPTE Nº _______________

ARTICULO 14 DEL DECRETO Nº 1694/06

INCISO A)

Capital Social: ____________________

INCISO B)

Tipo societario: ____________________

Socios o accionistas:

Nombres y apellidos completos	Tipo y Número de Documento	Domicilio

Sede Social:

Calle __________________________________Nº___________Piso________Dto.________

Localidad___________________________________Provincia_______________________

Inscripción de la sociedad ante el organismo de contralor:

Organismo: ________________________________ Fecha __ / __ /__ Nº ____________

Fecha de la última modificación inscripta __ / __ / __ Nº ____________

Vencimiento contrato social ____ / ____ / ____

Organo de conducción societario (Directores o Gerentes):

Nombre y apellido completo	Tipo y Nº de Documento	Domicilio	Cargo	Duración

Apoderados:

Nombre y apellido completo	Tipo y Nº de Documento	Domicilio

INCISO C)

Areas geográficas en las que proveerá personal.

____

____

____

____

INCISO D)

Domicilios de Sede Central y de las sucursales:

Conceptos	Calle	Nº	Piso	Dto. u Of.	Localidad	Provincia	Teléfono
Sede Central							
Sucursales							

INCISO E)

Inscripciones impositivas y previsionales:

AFIP-DGI	INGRESOS BRUTOS	OBRAS SOCIALES	
CUIT Nº:	Número de Inscripción:	Denominación	Nº de Inscripción
Impuestos en los que está inscripto:	Jurisdicciones donde se halla inscripto:	O.S.E.C.A.C.	

Seguro de Riesgos del Trabajo -Ley Nº 24.557 (si presenta certificado de cobertura, certificar la firma del representante legal de la aseguradora).

Compañía Aseguradora: ____

Vigencia desde __________________ hasta __________________

Nº de Contrato de Afiliación: ______________________________

____

INCISO F)

Seguro de vida obligatorio - Decreto Nº 1567/74 (Presentar póliza y pago del premio. Si es certificado de cobertura se deberá certificar además la firma del representante legal de la aseguradora.)

Compañía Aseguradora: ____

Póliza Nº _________________ Vigencia desde _____________ hasta ________________

____

INCISO G)

Garantías previstas por el artículo 15 del Decreto Nº 1694/06

GARANTIA PRINCIPAL – Punto 1) Cuenta Títulos Banco de la Nación Argentina caucionada a favor del MTE y SS:

Sucursal: ___________________________ Cuenta Nº _____________________________

Son Títulos y/o Valores ____

Cotización de fecha____________________. _______________________%

GARANTIA ACCESORIA – Punto 2) (marcar con un círculo la/s opción/es que corresponda/n): Se recuerda que el monto de la garantía accesoria debe ser el triple de la garantía principal.

Total $ ________________ (Pesos ____)

a) Valores o títulos públicos nacionales (Cuenta Títulos Banco de la Nación Argentina caucionada a favor del MTE y SS) :

Sucursal: ___________________________________ Cuenta Nº _______________________

Son Títulos y/o Valores__________________________ $ __________________________

b)

1-Aval Bancario.

Banco: _______________________________ Aval Nº ______________________________

Período avalado: desde _________________hasta ______________________________

Monto avalado __________________________ $ _________________________________

2-Seguro de caución.

Compañía Aseguradora: ____

Póliza Nº_______________ Período comprendido: desde____________ hasta____________

c) Derecho Real de Hipoteca

Ubicado en calle _______________________ Nº __________ Piso_______ Dto. ___________

Localidad ______________________Provincia____________________________________

Nomenclatura catastral _________________________Matrícula _____________________

Inscripción en Registro Público de la Propiedad Inmueble Nº_________ fecha ______________

Valuación Fiscal: ____

(Si la garantía la constituye más de una propiedad, detallar los mismos datos para las otras propiedades en hoja aparte)

____

INCISO H)

Constituir domicilio en la sede de su administración el que surtirá efectos respecto de los trabajadores, las empresas usuarias, este Ministerio y demás organismos fiscales y de la seguridad social.

Calle: _______________________ Nº ____________ Piso ________ Dto. _______________

Localidad: ______________ Provincia: _________________

OBSERVACIONES: ____

Declaro bajo juramento que los datos consignados son reales y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener.

FIRMA: ____________________________ CARACTER QUE INVISTE: _______________

ACLARACION: ___________________________ DOCUMENTO Nº__________________

ANEXO III

DECLARACION JURADA

REAJUSTE ANUAL OBLIGATORIO CORRESPONDIENTE AL AÑO:

Esta planilla deberá adjuntarse a la presentación y documentación correspondiente a la obligación prevista por el Art. 14 del Decreto Nº 1694/06.

La misma deberá ser firmada por el representante legal o apoderado de la empresa en presencia del funcionario actuante o en su defecto deberá estar debidamente certificada, acreditando tal carácter mediante las constancias pertinentes en caso de no surgir del legajo que obra en este Registro Especial.

Si los datos consignados constituyen modificaciones respecto de la documentación en el legajo de la firma, deberá acompañar las nuevas constancias.

DATOS DE LA EMPRESA

Razón social completa (sin abreviaturas):

. . . .

EXPTE Nº _______________

ARTICULO 14 DEL DECRETO Nº 1694/06

INCISO A)

Capital Social: ____________________

Fecha de la última modificación inscripta __ / __ / __ Nº ____________

INCISO B)

Tipo societario: ____________________

Socios o accionistas:

Nombres y apellidos completos	Tipo y Número de Documento	Domicilio

Sede Social:

Calle _________________________________Nº__________Piso________Dto.________

Localidad _________________________________Provincia______________________

Inscripción de la sociedad ante el organismo de contralor:

Organismo: _______________________________ Fecha __ / __ /__ Nº ____________

Fecha de la última modificación inscripta __ / __ / __ Nº ____________

Vencimiento contrato social ____ / ____ / ____

Organo de conducción societario (Directores o Gerentes):

Nombre y apellido completo	Tipo y Nº de Documento	Domicilio	Cargo	Duración

Apoderados:

Nombre y apellido completo	Tipo y Nº de Documento	Domicilio

INCISO C)

Areas geográficas en las que proveerá personal.

____

____

____

INCISO D)

Domicilios de Sede Central y de las sucursales:

Conceptos	Calle	Nº	Piso	Dto. u Of.	Localidad	Provincia	Teléfono
Sede Central							
Sucursales							

INCISO E)

Inscripciones impositivas y previsionales:

AFIP-DGI	INGRESOS BRUTOS	OBRAS SOCIALES	
CUIT Nº:	Número de Inscripción:	Denominación	Nº de Inscripción
Impuestos en los que está inscripto:	Jurisdicciones donde se halla inscripto:	O.S.E.C.A.C.	

Seguro de Riesgos del Trabajo -Ley Nº 24.557 (si presenta certificado de cobertura, certificar la firma del representante legal de la aseguradora).

Compañía Aseguradora: ____

Vigencia desde ___________________ hasta ___________________

Nº de Contrato de Afiliación: ______________________________

INCISO F)

Seguro de vida obligatorio - Decreto Nº 1567/74 (Presentar póliza y pago del premio. Si es certificado de cobertura se deberá certificar además la firma del representante legal de la aseguradora.)

Compañía Aseguradora: ____

Póliza Nº _________________ Vigencia desde _____________ hasta ________________

INCISO G)

Garantías previstas por el artículo 15 del Decreto Nº 1694/06

CALCULO PARA ESTABLECER COEFICIENTE DE GARANTIA Punto 3):

(Presentar en anexo por separado)

COEFICIENTE DE GARANTIA:

GARANTIA PRINCIPAL – Punto 1) Cuenta Títulos Banco de la Nación Argentina caucionada a favor del MTE y SS:

Sucursal: ____________________________ Cuenta Nº ___________________________

Son Títulos y/o Valores____

Cotización de fecha_____________________. ________________________%

GARANTIA ACCESORIA – Punto 2) (marcar con un círculo la/s opción/es que corresponda/n): Se recuerda que el monto de la garantía accesoria debe ser el triple de la garantía principal.

Total $ _________________(Pesos ____)

a) Valores o títulos públicos nacionales (Cuenta Títulos Banco de la Nación Argentina caucionada a favor del MTE y SS):

Sucursal: _________________________________ Cuenta Nº ______________________

Son Títulos y/o Valores__________________________ $ ___________________________

b)

1-Aval Bancario.

Banco: _________________________________ Aval Nº ___________________________

Período avalado: desde ______________________ hasta ___________________________

Monto avalado ____________________________ $ _______________________________

2-Seguro de caución.

Compañía Aseguradora: ____

Póliza Nº _____________ Período comprendido: desde ___________ hasta ________________

c) Derecho Real de Hipoteca

Ubicado en calle _________________________ Nº __________ Piso_______ Dto. _________

Localidad ___________________________Provincia_______________________________________

Nomenclatura catastral _________________________ Matrícula ________________________

Inscripción en Registro Público de la Propiedad Inmueble Nº _________ fecha _____________

Valuación Fiscal: ____

(Si la garantía la constituye más de una propiedad, detallar los mismos datos para las otras propiedades en hoja aparte)

INCISO H)

Constituir domicilio en la sede de su administración el que surtirá efectos respecto de los trabajadores, las empresas usuarias, este Ministerio y demás organismos fiscales y de la seguridad social.

Calle: ________________________ Nº ____________ Piso ________ Dto. ________________

Localidad: __________________ Provincia: __________________

OBSERVACIONES: ____

Declaro bajo juramento que los datos consignados son reales y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener.

FIRMA: _____________________________ CARACTER QUE INVISTE: _______________

ACLARACION: ____________________________ DOCUMENTO Nº__________________

ANEXO IV

HABILITACION Nº /

BUENOS AIRES,

LA EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES:

HA CUMPLIMENTADO TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DECRETO Nº 1694/06 POR LO QUE SE LE EXTIENDE LA PRESENTE AUTORIZACION PARA SU FUNCIONAMIENTO EN:

• AMBITO GEOGRAFICO:

ANEXO V

LEGAJO INDIVIDUALIZADO DE EMPRESAS

LEGAJO EMPRESA:

SEDE CENTRAL:

SUCURSALES:

NUMERO Y FECHA DISPOSICION:

AREA GEOGRAFICA DE ACTUACION:

CATEGORIAS OCUPACIONALES:

ANEXO VI

Original: Para el Banco
(Comprobante de caja)

Expte. Nº:
Pago del arancel establecido por
Resolución M.T.E.y S.S.Nº ………………
Empresas Servicios Eventuales

CUENTA Nº 1396/21

M.T.E. y F.R.H.

DEPOSITANTE: ....

DOMICILIO: ....

CONCEPTO DEL ARANCEL: ....

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Nota de crédito para la cuenta Nº 1396/21

M.T.E. y F.R.H. - 7500/350 - Recaud. F13 - Suc. Plaza de Mayo

Efectivo --- $

Cheque Nº ----------------------------------- a cargo de la casa o Giro

Cheque Nº --------------------------------------- c/ Banco ---
o Giro

TOTAL

Son $ ....

....

.... de .... de ....

(Casa del Banco)

....
Firma del depositante

1 RECIBIDO

Tesorería

EL DEPOSITO SOLO ES VALIDO CON LA IMPRESION DE LA MAQUINA TIMBRADORA O SELLO DE CAJA.

Duplicado: Para ser remitido por la
Filial del Dto. Giros y Remesas con la
Planilla de detalle

Expte. Nº
Pago Arancel establecido por
Resolución M.T.E. y S.S. Nº
Empresas Servicios Eventuales

CUENTA Nº 1396/21

M.T.E. y F.R.H.

DEPOSITANTE: ....

DOMICILIO: ....

CONCEPTO DEL ARANCEL: ....

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Nota de crédito para la cuenta Nº 1396/21

M.T.E. y F.R.H. - 7500/350 - Recaud. F13 - Suc. Plaza de Mayo

Efectivo --- $

Cheque Nº -- a cargo de la casa
o Giro

Cheque Nº --------------------------------------- c/ Banco ---
o Giro

TOTAL

Son $ ....

....

.... de .... de ....

(Casa del Banco)

....
Firma del depositante

2 RECIBIDO

Tesorería

EL DEPOSITO SOLO ES VALIDO CON LA IMPRESION DE LA MAQUINA TIMBRADORA O SELLO DE CAJA.

Triplicado: Para el depositante

Expte. Nº
Pago del arancel establecido por
Resolución M.T.E. y S.S. Nº
Empresas Servicios Eventuales

CUENTA Nº 1396/21

M.T.E. y F.R.H.

DEPOSITANTE: ....

DOMICILIO: ....

CONCEPTO DEL ARANCEL: ....

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Nota de crédito para la cuenta Nº 1396/21

M.T.E. y F.R.H. - 7500/350 - Recaud. F13 - Suc. Plaza de Mayo

Efectivo --- $

Cheque Nº ------------------------------- a cargo de la casa
o Giro

Cheque Nº --------------------------------------- c/ Banco ---
o Giro

TOTAL

Son $ ....

....

.... de .... de ....

(Casa del Banco)

....
Firma del depositante

3 RECIBIDO

Tesorería

EL DEPOSITO SOLO ES VALIDO CON LA IMPRESION DE LA MAQUINA TIMBRADORA O SELLO DE CAJA.

Advertencia Cuadruplicado: Debe ser presentado por ante el M.T.E. y F.R.H.	Expte. Nº Pago del arancel establecido por Resolución M.T.E. y S.S. Nº Empresas Servicios Eventuales

CUENTA Nº 1396/21

M.T.E. y F.R.H.

DEPOSITANTE: ....

DOMICILIO: ....

CONCEPTO DEL ARANCEL: ....

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Nota de crédito para la cuenta Nº 1396/21

M.T.E. y F.R.H. - 7500/350 - Recaud. F13 - Suc. Plaza de Mayo

Efectivo --- $

Cheque Nº --------------------------------- a cargo de la casa
o Giro

Cheque Nº --------------------- c/ Banco ————————————————
o Giro

TOTAL

Son $ ....

....

.... de .... de ....

(Casa del Banco)

....
Firma del depositante

4 RECIBIDO

Tesorería

EL DEPOSITO SOLO ES VALIDO CON LA IMPRESION DE LA MAQUINA TIMBRADORA O SELLO DE CAJA.

ANEXO VII

Empresas de Servicios Eventuales

Presentaciones bimestrales en formato digital

Decreto 1694/2006 art. 9

Diseño de registro

#	Campo	Long	Desde	Hasta	Tipo	Características	Observaciones
Registro encabezado							
1	Identificación de cabecera	2	1	2	X	Identificación del registro cabecera de la presentación	Fijo 'HR'
2	ESE_Nlegajo	4	3	6	N	Número de legajo de la empresa de servicios eventuales asignado por la DIF	
3	ESE_CUIT	11	7	17	N	CUIT de la empresa de servicios eventuales	Sólo números, sin separadores
4	ESE_RazonSocial	50	18	67	X	Razón social de la empresa de servicios eventuales	
5	ESE_Domicilio_Calle	30	68	97	X	Domicilio de la sede central de la empresa de servicios eventuales	Calle, número, piso, departamento (Ej. Alem 734 piso 7 oficina "C")
6	ESE	20	98	117	X	Localidad correspondiente al domicilio de la sede central	
7	ESE_Domicilio_CPostal	8	118	125	X	Código postal correspondiente al domicilio de la sede central	Formato CPA
8	ESE_Domicilio_Provincia	2	126	127	N	Código de provincia correspondiente al domicilio de la sede central	Ver tabla adjunta con códigos de provincia
9	Bimestre	1	128	128	N	Bimestre al que corresponde la presentación	Sólo valores entre 1 y 6
10	Anio	4	129	132	N	Año al que corresponde la presentación	Mayor o igual a 2007
11	Rectificatoria	2	133	134	N	Número de versión de la presentación.	0 si es una presentación original, 1 para la primera rectificatoria de una presentación anterior, 2 para la siguiente y sucesivamente.
12	Area reservada	378	135	512	X	Sin Uso	

Registro de detalle

1	Identificación de detalle	2	1	2	X	Identificación del registro de detalle de la presentación	Fijo 'DR'
2	Apellido/s	50	3	52	X	Apellido/s del trabajador	
3	Nombre/s	50	53	102	X	Nombre/s del trabajador	
4	CUIL	11	103	113	N	CUIL del trabajador	Solo números, sin separadores
5	CatProfesional	30	114	143	X	Categoria profesional del trabajador	Tal como aparece en el recibo de sueldo
6	Remuneracion	8	164	171	N	Remuneración	Sin punto decimal. (Ej. $7,20 debe consignarse como 00000720)
7	Usuaria_RazonSocial	50	173	222	X	Razón social de la empresa usuaria	
8	Usuaria_CUIT	11	223	233	X	CUIT de la empresa usuaria	Solo números, sin separadores
9	DomicilioPrestCalle	30	234	263	X	Domicilio de prestación de tareas	Calle, número, piso, departamento (Ej. Alem 734 piso 7 oficina "C")
10	DomicilioPrestLocalidad	20	264	283	X	Localidad correspondiente al domicilio de prestación de tareas	
11	DomicilioPrestCPostal	8	284	291	X	Código postal correspondiente al domicilio de prestación de tareas	Formato CPA
12	DomicilioPrestProvincia	20	292	311	X	Código de provincia correspondiente al domicilio de prestación de tareas	Ver tabla adjunta con códigos de provincia
13	PrestacionDesde	8	362	369	N	Fecha de inicio de la prestación en la empresa usuaria	Formato DDMMAAAA
14	PrestacionHasta	8	370	377	N	Fecha de finalización de la prestación en la empresa usuaria	Formato DDMMAAAA
15	Incorporado	1	378	378	N	Marca de incorporación a la empresa usuaria	(0 no incorporado, 1 incorporado)
16	Area reservada	134	379	512	X	Sin uso	

Registro final

1	Identificación de fin	2	1	2	X	Identificación del registro de detalle de la presentación	Fijo 'FR'
2	ESE_CUIT	11	3	13	N	CUIT de la empresa de servicios eventuales	Solo números, sin separadores
3	Cantidad de Registros	50	14	63	N	Cantidad de registros de detalle, o sea, cantidad de registros informados, sin tener en cuenta los registros de encabezado y final	
4	Area reservada	449	64	512	X	Sin Uso	

Referencias

N = Numérico

X : Alfanumérico

Los campos de tipo N deben contener los números alineados a la derecha y se debe completar la longitud con ceros a la izquierda. P. ej. Para un campo N(6) → "000562".

Los campos de tipo X deben contener los caracteres alineados a la izquierda y se debe completar la longitud con caracteres en blanco. Para un campo X(8) → "HOLA".

Lineamientos generales

- Los archivos deberán ser presentados en Compact Disc (CD)
- El CD debe presentarse rotulado de la siguiente forma:
- El formato de presentación digital es texto plano (formato "TXT").
  El archivo debe ser generado para ser leído desde entornos Microsoft Windows versión Windows 95 o superior.
- El archivo contenido en el CD debe denominarse de la siguiente forma: número de legajo (4 dígitos) + año (2 dígitos) + bimestre (1 dígito) + rectificatoria (1 dígito)
- La extensión del archivo debe ser "txt"

  Ej. para la presentación original del bimestre marzo-abril del año 2007 del legajo 5678 el nombre del archivo será: 56780720.txt (5678+07+2+0+.txt")
- Respecto el orden en que deben informarse los registros: primero debe venir un registro de encabezado, luego "n" registros de detalle, y por último, el registro final.
- Respete el orden de los campos.
- No ingrese otros campos o tipos de registros que no sean los indicados.
- No modifique los formatos de los campos establecidos.
- Los datos numéricos son en valor absoluto (sin signo)
- No utilice separadores de campos, ya que los registros (y los campos) son de Iongitud fija.
- No deje registros en blanco
- No utilice "copetes" o "encabezados" en el archivo ya que en el mismo sólo van los datos solicitados.
- Respete los códigos correspondientes a tablas con descripciones (ej. códigos de provincia).
- Los campos de tipo N deben contener los números alineados a la derecha y se debe completar la longitud con ceros a la izquierda. P. ej. Para un campo N(6) → "000562".
- Los campos de tipo X deben contener los caracteres alineados a la izquierda y se debe completar la longitud con caracteres en blanco. Para un campo X(8) → "HOLA".

MUY IMPORTANTE: Tenga en cuenta que si el CD no puede ser leído, o durante el procesamiento del mismo surgen problemas o inconsistencias, la presentación no será aceptada.

Recomendaciones respecto al cuidado de los CDs

- Si quiere mantenerse la información grabada por más de dos años, se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones:
- Almacenar los CDs en sitios frescos, en forma vertical, en sus cajas plásticas. No guardar más de un CD por caja.
- No exponer el CD a la luz solar.
- La temperatura óptima de almacenamiento es entre 5 y 20 grados centígrados.
- Individualizar el CD utilizando etiquetas autoadhesivas utilizando marcadores de fibra, a base de agua o alcohol. No utilizar marcadores permanentes, ni ningún otro tipo de marcador que pueda alterar o rayar la superficie del CD.
- No tocar la superficie grabada. El CD debe agarrarse por los costados.
- Evite que el CD sufra de ralladuras profundas.
- Sólo limpiar el CD si se notan fallas en la reproducción. Utilizar un paño suave, humedecido en alcohol. La limpieza debe hacerse en forma radial, de adentro hacia fuera, nunca en forma circular

Tablas de Códigos

Tabla de Códigos de Provincia

Provincia	Código
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	01
Buenos Aires	02
Catamarca	03
Córdoba	04
Corrientes	05
Chaco	06
Chubut	07
Entre Ríos	08
Formosa	09
Jujuy	10
La Pampa	11
La Rioja	12
Mendoza	13
Misiones	14
Neuquén	15
Río Negro	16
Salta	17
San Juan	18
San Luis	19
Santa Cruz	20
Santa Fe	21
Santiago del Estero	22
Tucumán	23
Tierra del Fuego	24

Tabla códigos de tipos de liquidación

Liquidación	Código
Mes	1
Quincena	2
Semana	3
Día	4
Hora	5
Pieza	6

Proyectos de Trabajo - Dirección de Sistemas Informáticos

Revisión 1.9

Ministerio de Salud

RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD

Resolución 1342/2007

Impleméntase el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, creado por la Resolución Nº 450/2006.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el expediente Nº 2002-15.641/07-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 y Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas resoluciones se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que se determinó que el Sistema funcionará en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y será presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION quien deberá diseñar las acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— a través de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD que actuará como Coordinadora.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD conformada por asociaciones profesionales, científicas, colegios profesionales y Universidades elaboró y consensuó los documentos "Criterios y Estándares Básicos de las Residencias del Equipo de Salud", "Esquema de Presentación de Programas Docentes de Residencias en Salud" y "Requisitos para la Inscripción de Entidades Evaluadoras".

Que el Comité Técnico tiene a su cargo la tarea de evaluar las propuestas de la Comisión Asesora por mandato del COFESA establecido por la Resolución Nº 1922/06.

Que dicho Comité Técnico formado por los responsables de Recursos Humanos de las jurisdicciones provinciales, previo análisis y modificaciones de forma aprobó los documentos consensuados por la Comisión Nacional Asesora.

Que con las instancias previas realizadas el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— aprobó dichos documentos en su Reunión Ordinaria del 11 y 12 de septiembre de 2007.

Que habiendo seguido las directivas establecidas por CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— es posible implementar el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud bajos las pautas establecidas por los documentos aprobados y por lo establecido por la Resolución Nº 450/06 que no se contraponga a los mismos.

Que para dicha implementación es necesario poner en funcionamiento el REGISTRO NACIONAL UNICO DE RESIDENCIAS ACREDITADAS DEL EQUIPO DE SALUD y el REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD definidos en la Resolución Nº 450/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD creado por la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006, modificada por la Resolución Ministerial Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Apruébanse los documentos "Criterios y Estándares Básicos de las Residencias del Equipo de Salud", "Esquema de Presentación de Programas Docentes de Residencias en Salud" y "Requisitos para la Inscripción de Entidades Evaluadoras" y que constituyen el ANEXO I de la presente.

Art. 3º — Los documentos aprobados por la presente y lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006, constituyen los fundamentos del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Art. 4º — Impleméntase el REGISTRO NACIONAL UNICO DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ACREDITADAS, el REGISTRO DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS ACREDITADAS y el REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD creados por Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 y el REGISTRO DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS ACREDITADAS.

Art. 5º — Establécese que el REGISTRO NACIONAL UNICO DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ACREDITADAS, el REGISTRO DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS ACREDITADAS y el REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD funcionarán en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION bajo la Coordinación Operativa de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD de dicha Subsecretaría.

Art. 6º — Apruébanse los formularios tipo de inscripción de entidades evaluadoras y de Residencias Acreditadas que constan en ANEXO II y III de la presente.

Art. 7º — La DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD será la encargada de implementar, mantener, actualizar y publicar los datos producidos por los registros mencionados en el artículo 5º, a través de mecanismos administrativos definidos por dicha Dirección Nacional.

Art. 8º — Las Residencias del Equipo de Salud para ser inscriptos en el REGISTRO NACIONAL UNICO DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ACREDITADAS deberán adherir expresamente a las previsiones de la presente y tendrán los siguientes Derechos y Obligaciones:

a) Las conducciones de las Residencias del Equipo de Salud, sean éstas nacional, provincial o institucional, podrán optar por la entidad que efectúe su evaluación dentro de las comprendidas en el REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

b) La evaluación y acreditación de las Residencias de financiamiento público nacional y aquéllas de financiamiento provincial que hayan adherido a esta Resolución a través del COFESA será de aplicación obligatoria y de carácter voluntario para el resto de las residencias.

c) La reglamentación del proceso mediante el cual se arriba al resultado final de la evaluación, así como las posibles apelaciones del dictamen deben estar claramente definidos por el evaluador, de modo que se encuentren en conocimiento de los potenciales usuarios de los servicios de evaluación.

d) Efectuado el pedido de evaluación, la fecha de la misma, los integrantes del Equipo Evaluador, los procedimientos a aplicar en el terreno y demás condiciones, deberán estar en conocimiento y contar con conformidad del evaluado.

e) Relevada la información y documentación en terreno para verificar el cumplimiento de los estándares el evaluador deberá entregar a la residencia evaluada no sólo el resultado de la evaluación, sino también un informe detallado de las fortalezas y debilidades halladas.

f) El resultado de la evaluación y los hallazgos encontrados, deben ser confidenciales. Los diferentes resultados posibles deben tener, si se requiere, compromisos de mejora del servicio evaluado, en un plazo de implementación a cuyo término deberán evaluarse nuevamente.

g) La Residencia evaluada deberá presentar al Ministerio de Salud la certificación de la evaluación y el Programa de la Residencia para su Acreditación en el Sistema y su inscripción en el REGISTRO NACIONAL UNICO DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ACREDITADAS y en el REGISTRO DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS ACREDITADAS, hecho que será evaluado por el Ministerio de Salud en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles de haberse presentado la evaluación.

Art. 9º — Las Entidades evaluadoras deberán renovar su autorización periódicamente, cada CUATRO (4) años. Del mismo modo deberán informar anualmente las residencias evaluadas por las mismas, en las condiciones que fije la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD.

Art. 10. — El MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION estará facultado para:

a) Acreditar la Residencia evaluada en base a los dictámenes de los evaluadores debiendo fundar debidamente los casos en que se apartare de los resultados de la evaluación.

b) Efectuar auditorías periódicas a las entidades evaluadoras y requerir toda la documentación que considere necesaria relacionada con la evaluación de los servicios.

c) Evaluar los Manuales de Evaluación de las entidades evaluadoras que deben contemplar los principios y características de los estándares aprobados por la presente resolución.

d) Apartar del Sistema a aquellas instituciones Evaluadoras que no cumplimenten o hayan dejado de cumplir los requerimientos establecidos por el SISTEMA NACIONAL.

e) La DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD fijará anualmente la fecha de presentación de las evaluaciones realizadas.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

I-A- CRITERIOS Y ESTANDARES BASICOS DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD

La Residencia es un sistema de formación en servicio que debe ser planificado conducido y supervisado teniendo en cuenta que:

1- El programa debe dar respuesta a las necesidades que en materia de formación de Recursos Humanos se hayan identificado.

2- De ninguna manera puede ser una estrategia para cubrir deficiencias o carencias actuales de personal del servicio.

3- Es un sistema de aprendizaje sistemático y supervisado. No se trata de una enseñanza y aprendizaje incidental y/o autogestionado.

4- Se necesita personal que cumpla la función docente, la residencia no debe ser "autosuficiente".

5- La supervisión de la capacitación requiere profesionales con experiencia, dispuestos y entrenados para orientar y acompañar al residente.

6- Debe promoverse una práctica profesional basada en la mejor evidencia.

7- Debe estimularse y/o fortalecerse el trabajo interdisciplinario en salud y promoverse la formación del equipo de salud.

8- Debe jerarquizarse la atención integral de las personas.

PROPUESTA DE ESTANDARES MINIMOS COMUNES A TODAS LAS RESIDENCIAS

DE LA ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS

a) El Programa de la Residencia debe estar inserto en un establecimiento asistencial habilitado por la autoridad competente dando cumplimiento a las exigencias determinadas en las normativas de Habilitación Categorizante según la legislación vigente en cada jurisdicción y en los tiempos que la autoridad jurisdiccional establezca.

b) Es necesario que el Establecimiento donde se desarrolle el Programa de Residencia cuente con un Comité de Docencia e Investigación.

c) El establecimiento debe tener espacio físico en condiciones dignas, adecuado para el funcionamiento de la residencia: lugares para estudio, comida, descanso y sanitarios.

d) Poseer espacio físico para la realización de clases y ateneos, así como una biblioteca equipada con material científico actualizado.

DE LOS RECURSOS ACADEMICOS

a) Poseer Programa de Formación Científico-Asistencial actualizado y aprobado por la autoridad de competencia en el que consten:

(1) fundamentación, justificación, razones por las que se desarrolla el programa.

(2) perfil del egresado.

(3) objetivos de aprendizaje a lograr en cada uno de los años de la residencia y competencias a desarrollar.

(4) contenidos - temas.

(5) experiencias de aprendizaje: tareas asistenciales supervisadas, rotaciones: lugares-secciones y cantidad de prácticas a realizar en cada rotación; guardias; talleres, clases, ateneos bibliográficos, ateneos clínicos; participación en trabajos de investigación clínica-epidemiológica y redacción de informes; presentación de temas en congresos de la especialidad.

(6) recursos indispensables para que las experiencias de aprendizaje tengan lugar.

b) Poseer un equipo formador de residentes estructurado con sólidos conocimientos en el área de su incumbencia que permita una pronta orientación en promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación entre los casos vistos.

c) Se debe contemplar un sistema de evaluación de los residentes.

d) La Residencia debe tener un Responsable del Programa que puede ser el Jefe de Servicio u otro profesional de planta debidamente designado siendo el responsable del cumplimiento del programa.

e) El Servicio, sede de un Programa de Residencia, debe asegurar una producción asistencial suficiente como para que los residentes tengan todas las oportunidades de aprendizaje necesarias para alcanzar los objetivos establecidos.

f) El Servicio, sede de un Programa de Residencia, debe tener un Programa de Educación Continua o actividad de educación permanente para el personal del servicio (ateneos, revisión de historias clínicas, discusión de casos, talleres de reflexión, etc.) en el que puedan participar los residentes.

g) El Servicio, sede de un Programa de Residencia, debe tener una participación activa en los congresos y reuniones científicas de la especialidad.

h) El Servicio, sede de un Programa de Residencia, debe tener personal con la dedicación horaria necesaria para que los residentes siempre tengan la supervisión que corresponde.

i) Es deseable que el Servicio cuente con Normativa escrita de los Procedimientos que en él se efectúan.

DEL PROCESO DE FORMACION DEL RESIDENTE

a) Formación y entrenamiento en habilidades de comunicación con las personas que asiste y su entorno respetando las identidades sociales y culturales.

b) Capacidad para detectar situaciones de conflicto psicosociofamiliares con las personas que asiste y su entorno respetando las identidades sociales y culturales.

c) Capacidad para transmitir a la persona que asiste su derecho a la atención y a la autodeterminación con responsabilidad social respetando las identidades sociales y culturales.

d) Capacidad de integración y trabajo en equipos con los restantes profesionales que intervienen en el proceso.

e) Capacidad de coordinación y comunicación fluida con todos los actores que intervienen en el proceso.

f) Disposición a la capacitación permanente y actualización de conocimientos.

g) Confidencialidad sobre las actuaciones suyas y del equipo.

h) Conocimientos de los circuitos, procedimientos e interacción entre los distintos servicios asistenciales y administrativos.

i) Capacidad de derivación y responsabilidades en la continuidad asistencial de la persona asistida.

j) Conocimientos de las responsabilidades ético-legales, profesional-administrativas y profesional-asistenciales derivadas del ejercicio profesional.

k) Conocimientos de epidemiología y normativas de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de su especialidad o profesión.

I) Capacidad en el desarrollo metodológico de la investigación.

m) Desarrollo de las tareas que se le asignen bajo la supervisión y consulta al referente ante la complejidad de un caso.

I-B- ESQUEMA DE PRESENTACION DE PROGRAMAS DOCENTES DE RESIDENCIAS EN SALUD

Los servicios, instituciones o jurisdicciones que inicien o continúen el sistema de residencias en Salud y que se hubiesen acreditado, deberán presentar anualmente en caso de existir cambios, el programa que desarrollarán desde la iniciación hasta la finalización del período de capacitación.

Se consignarán los datos requeridos en el siguiente orden:

1 - IDENTIFICACION

1- Especialidad o profesión de la residencia.

2- Servicio, Institución y jurisdicción donde se desarrolla la residencia.

3- Dependencia administrativa del Hospital o institución.

4- Servicio dentro de la institución responsable de la capacitación.

5- Dirección postal - teléfono y correo electrónico.

6- Fuente de financiamiento de la asignación de los residentes

II- ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

1- Breve reseña histórica de la Institución y del Servicio, asiento de la Residencia.

2- Descripción del Comité de Docencia e Investigación o equivalente de la Institución y/o jurisdicción. Nombre de los integrantes.

3- Adecuación a los criterios y estándares básicos establecidos por el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias para las instituciones.

III- DE LA ESTRUCTURA DE LA RESIDENCIA

1. Número de años lectivos del programa.

2. Fecha de iniciación y finalización.

3. Horario de la residencia.

4. Número de residentes para cada año lectivo determinado por autoridad competente.

5. Director responsable del programa de la residencia.

6. Responsable de la residencia en Servicio.

7. Número de jefes de residentes (si los hubiere).

8. Número de instructores (si los hubiere).

9. Número de docentes.

10. El Director responsable: el responsable en Servicio y los instructores y docentes presentarán sus antecedentes según modalidad diseñada por el Ministerio de Salud de la Nación.

IV- DEL PROGRAMA DE RESIDENCIA

1- Aprobación del programa por el Comité de Docencia e Investigación o equivalente en la institución y/o jurisdicción correspondiente.

2- Presentación de Convenios con Universidades u otras instituciones que intervengan en la capacitación si las hubiere y si así se dispusiere.

3- Adecuación de los criterios y estándares básicos establecidos por el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias, con énfasis en las habilidades y competencias definidas.

4- Definición del propósito, objetivos generales y específicos de la residencia.

5- Carga horaria total y discriminada por tipo de actividad de la residencia.

6- Descripción de las actividades a realizar año por año con la definición de cargas horarias y contenidos para tareas asistenciales, guardias, actividades teóricas y de investigación.

7- Determinación del tipo de prácticas a realizar y su número mínimo por año de residencia y según la especialidad o profesión.

8- Definición e identificación de las rotaciones, si las hubiere, internas y externas con objetivos, cronograma y actividades a desarrollar.

9- Definición de las modalidades y contenidos de evaluación parciales y finales de los residentes.

I-C - REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE ENTIDADES EVALUADORAS

1.- Requisitos a cumplimentar por las Entidades para solicitar su reconocimiento como Institución Evaluadora:

A) En el caso de Instituciones Privadas, Asociaciones Profesionales y Sociedades Civiles:

- Constancia de Personería Jurídica.
- Acta de Creación de la Asociación o Sociedad con una antigüedad no menor de cinco años.
- Copia del Acto Administrativo de reconocimiento de su naturaleza como Asociación o Sociedad por parte del Ministerio de Salud.
- Nómina de Residencias evaluadas por parte de la entidad (si hubiera ya efectuado esta actividad).
- Propuesta de metodología de evaluación de residencias (en función de criterios ya consensuados). En caso de haber efectuado evaluaciones previamente presentación de por lo menos 3 (tres) evaluaciones efectuadas por la Institución.
- Datos de enlace con la institución (Responsable del Area, teléfono, correo electrónico, etc.)
- Nómina de los Profesionales Evaluadores, que deberá ser actualizada anualmente en formato que será remitido por el Ministerio de Salud.

ANEXO II

Sistema Nacional de Acreditación de Residencias

REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS

DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD

Organismos Gubernamentales y/o Estatales

Planilla 1 de 2

Organismo: ....

Jurisdicción: ………………………….. Localidad/Ciudad: ………………………………

Dirección Postal: …………………………………… Código Postal: ……..

Teléfono (*):……………………………… Fax (*) : ……………………………….

E-Mail: ………………………………… Página Web: ………………………………

Nº de Acto Administrativo que lo crea (Adjuntar copia preferentemente con soporte magnético):………………………………………………

Estructura del Organismo:

Nómina de Residencias Evaluadas:

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....
5. ....

(*) Indicar prefijo de área

Planilla 2 de 2

Propuesta de Metodología de Evaluación (Adjuntar copia preferentemente con Sí ☐ No ☐ soporte magnético):

Presentación de Evaluaciones Realizadas (Adjuntar copia preferentemente con soporte magnético):

1 ....

2 ....

3 ....

Responsable del Organismo: ....

Cargo: ....

Teléfono: …………………………………………… Fax: ……………………………………

E-Mail: ....

Nómina de Profesionales Evaluadores: (Adjuntar Currículum Vital preferentemente con soporte magnético)

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....
5. ....
6. ....
7. ....
8. ....
9. ....

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA INSTITUCION

Sistema Nacional de Acreditación de Residencias

REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS

DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD

Privadas / Asociaciones Profesionales / Sociedades Científicas

Planilla 1 de 2

Nombre o Razón Social: ....

Jurisdicción: ………………………….. Localidad/Ciudad: ……………………………

Dirección Postal: …………………………………… Código Postal: ……..

Teléfono (*):……………………………… Fax (*) : …………………………………

E-Mail: ………………………………… Página Web: ………………………………

Personería Jurídica Nº: ………………………………… Fecha de Creación: ………………………

Acta de Creación (Adjuntar Copia preferentemente con soporte magnético):

Reconocida Por (Adjuntar Copia de Acto Administrativo preferentemente con soporte magnético):

Nómina de Residencias Evaluadas:

1. ....
2. ....
3. ....
4. ....
5.

(*) Indicar prefijo de área

Propuesta de Metodología de Evaluación (Adjuntar copia preferentemente con Sí ☐ No ☐ soporte magnético):

Presentación de Evaluaciones Realizadas (Adjuntar copia preferentemente con soporte magnético):

1.

2.

3.

Responsable del Institucional:

Cargo:

Teléfono: Fax:

E-Mail:

Nómina de Profesionales Evaluadores: (Adjuntar Currículum Vital preferentemente con soporte magnético)

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA INSTITUCION

Sistema Nacional de Acreditación de Residencias

REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS

DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD

Colegios de Ley

Planilla 1 de 2

Nombre: ....

Jurisdicción: ………………………….. Localidad/Ciudad: ………………………………

Dirección Postal: …………………………………… Código Postal: ……..

Teléfono (*):……………………………… Fax (*): ……………………………………

E-Mail: ………………………………… Página Web: ………………………………

Ley de Creación Nº (Adjuntar Copia preferentemente con soporte magnético):

Decreto Reglamentario (Adjuntar Copia preferentemente con soporte magnético).

Resoluciones Complementarias / Modificaciones (Adjuntar copia preferentemente con soporte magnético):

Estructura del Organismo (Adjuntar Reglamentación Interna preferentemente con soporte magnético):

Nómina de Residencias Evaluadas:

1.

2.

3.

4.

5.

(*) Indicar prefijo de área

Propuesta de Metodología de Evaluación (Adjuntar copia preferentemente con soporte magnético): Sí ☐ No ☐

Presentación de Evaluaciones Realizadas (Adjuntar copia preferentemente con soporte magnético):

1.

2.

3.

Responsable del Institucional:

Cargo:

Teléfono: Fax:

E-Mail:

Nómina de Profesionales Evaluadores: (Adjuntar Currículum Vital preferentemente con soporte magnético)

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

8.

9.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA INSTITUCION

Sistema Nacional De Acreditación De Residencias

REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS

DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD

REGISTRO DE EVALUADORES

Planilla 1 de 1

Apellido y Nombre:

Localidad/Ciudad: Jurisdicción:

Dirección Postal: Código Postal:

Teléfono (*): Fax (*):

E-Mail:

Profesión:

Habilitado Por:

Nº Matrícula: Fecha:

Especialidad:

Otorgada Por: Fecha:

Antecedentes Docentes: (Descripción)

Organismo al que Pertenece:

Antigüedad en el Organismo: (En Años)

Currículum Vital (Adjuntar Copia) preferentemente con soporte magnético)

Antecedentes Académicos: Sí ☐ No ☐

Antecedentes Docentes: Sí ☐ No ☐

Antecedentes Profesionales: Sí ☐ No ☐

FIRMA DEL EVALUADOR

(*) Indicar prefijo de área

ANEXO III

Sistema Nacional de Acreditación de Residencias

REGISTRO NACIONAL UNICO DE RESIDENCIAS

ACREDITADAS DEL EQUIPO DE SALUD

Planilla 1 de 2

Datos de la Institución	
Nombre:	
Localidad / Ciudad:	Jurisdicción:
Domicilio:	Código Postal:
Dependencia Administrativa:	
Director:	
Teléfono:	Fax:
E-Mail:	Página Web:
Departamento de Docencia e Investigación o Equivalente	
Nombre Institucional:	
Responsable:	
Teléfono:	Fax:
E-Mail:	
Integrantes (Adjuntar Curriculum Vitae de los Integrantes preferentemente con soporte magnético):	
1. 2. 3. 4. 5.	

Datos del Servicio						
Especialidad:						
Jefe de Servicio:						
Currículum Vitae (Adjuntar Copia preferentemente con soporte magnético)						
Habilitación Categorizante:	Si □		No □			
Datos de la Residencia:						
Responsable:						
Teléfono:			Fax:			
E-Mail:			Fuente de Financiamiento:			
Fecha de Inicio de Actividades de Formación:					Duración: (en años) ...	
□ Básica	□ Postbásica		Especialidad Básica:			
Estructura de la Residencia (N° de Integrantes)						
R1	R2	R3	R4	Jefes	Instruc.	Docentes
Acreditaciones Anteriores (Adjuntar Copia preferentemente con soporte magnético):						
1.						
2.						
3.						
Programa de la Residencia (Adjuntar Copia preferentemente con soporte magnético):						
Curriculum Docentes (Adjuntar Copia preferentemente con soporte magnético):						
Curriculum Instructores (Adjuntar Copia preferentemente con soporte magnético):						
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA RESIDENCIA EVALUADA						
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA INSTITUCION EVALUADORA Y DE LOS EVALUADORES						

Ministerio de Salud

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1343/2007

Impleméntase el funcionamiento del Observatorio Nacional Permanente de Recursos Humanos en Salud. Finalidad.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el expediente Nº 2002-15642-07-8, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 90 de fecha 4 de enero de 1952 y la Resoluciones Ministeriales Nº 237 del año 2001 y Nº 243 de fecha 23 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las Políticas de los Recursos Humanos de Salud establecidas en el PLAN FEDERAL DE SALUD se hace necesario implementar estrategias de planificación y capacitación para optimizar las acciones del Sector, priorizando la estrategia de Atención Primaria de la Salud.

Que el desarrollo de Políticas de Recursos Humanos en Salud es altamente prioritario, debido a la desarmonía entre la oferta, utilización y necesidades de los tales Recursos en nuestro país, sea ello en el grado universitario con sus especializaciones, como en el nivel técnico y de auxiliares.

Que dicho desequilibrio conlleva diferencias regionales muy importantes generando inequidades en el acceso a los Servicios de Salud por parte de la población.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y el CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA), ejerciendo la rectoría del Sector Salud, han acordado establecer las prioridades de formación de recursos humanos en salud, en función de las reales necesidades nacionales y locales.

Que existen antecedentes normativos, como el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 90/52 y la Resolución Ministerial Nº 237/01, la que crea la Co.P.Re.H.Sa. (Comisión para la Planificación del Recurso Humano en Salud) que determinaron la necesidad de contar con un Registro Nacional de Instituciones Formadoras en Recursos Humanos de Salud y la creación de una base de datos unificada del citado recurso humano en salud.

Que los Observatorios de Recursos Humanos en Salud son una iniciativa que la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) viene propiciando en las distintas Regiones de América.

Que, conteste con la iniciativa impulsada, este Ministerio ha declarado de interés el OBSERVATORIO PERMANENTE DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD, con el dictado de la Resolución Nº 243/03.

Que el OBSERVATORIO NACIONAL PERMANENTE DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD se propone como una herramienta capaz de centralizar la información correspondiente a los Recursos Humanos de Salud en todos sus niveles, constituyendo así una base de datos de alcance federal.

Que la posibilidad de contar con información cierta y precisa, actualizada en tiempo real de los egresados de Universidades, Escuelas e Institutos Terciarios, de las matrículas en los niveles Auxiliar, Técnico y Profesional, y de la formación de posgrado como de las Residencias de Salud, constituye un instrumento de singular significación en el diseño, desarrollo e implementación de políticas de salud de alcance nacional.

Que la implementación del OBSERVATORIO NACIONAL PERMANENTE DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD, se realizó con fuentes de datos primarias como son los Ministerios y/o Secretarías de Salud de las 24 jurisdicciones del país y el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, que suministraron la información pertinente en tiempo y forma.

Que a tal fin el Observatorio Nacional, requiere del aporte periódico de los integrantes del COFESA y sus técnicos, los cuales vienen participando de los avances respectivos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD ha establecido canales institucionales con el resto de las Jurisdicciones Provinciales y otros Ministerios a fin de garantizar el flujo de información, a través del COFESA.

Que dicha información debe ser actualizada periódicamente, de carácter público y accesible a todos, a través de la página web del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta deseable que las jurisdicciones provinciales ejerzan una operatoria similar para las mismas.

Que este Observatorio Nacional Permanente se desarrolla en el marco del PLAN FEDERAL DE SALUD y en coordinación con otros programas nacionales de fortalecimiento del Recurso Humano en Salud, tales como el Programa de Salud Social y Comunitaria, Programa Federal de Capacitación Continua "Integrar Equipos de Salud", y el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, la Comisión Nacional de Profesiones de Grado Universitario y la Comisión Interministerial de Tecnicaturas en Salud, el curso de Uso Racional de Medicamentos, entre otros.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION propicia la implementación del OBSERVATORIO NACIONAL PERMANENTE DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1º — Impleméntase el funcionamiento del OBSERVATORIO NACIONAL PERMANENTE DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION.

Art. 2º — El citado Observatorio Nacional tendrá por finalidad:

a. Desarrollar bases de datos de alcance federal sobre matrículas de profesionales, técnicos de salud y auxiliares.

b. Desarrollar bases de datos de la legislación vigente nacional y provincial relativa a los Recursos Humanos de Salud, con vistas a realizar un análisis sobre legislación comparada.

c. Desarrollar bases de datos sobre la oferta educativa en todos sus niveles (Auxiliar, Técnico, Profesional, Universitario) y los egresados de dichas instituciones.

d. Desarrollar bases de datos sobre títulos de técnicos, profesionales y especialistas de Salud otorgados en las distintas jurisdicciones, sus incumbencias, duración de la carrera y equivalencias.

e. Desarrollar bases de datos sobre formación de posgrado y residencias de salud ofrecidas tanto en el ámbito nacional como provincial.

f. Implementar un Centro de Documentación sobre Recursos Humanos en Salud con la finalidad de integrar investigaciones referentes al tema, divulgar trabajos científicos y estimular el estudio de la problemática de los Recursos Humanos en Salud.

g. Disponer herramientas de análisis, estadísticas y toda información pertinente que permita desarrollar políticas y estrategias de acción en el ámbito de los recursos humanos de salud.

Art. 3º — El OBSERVATORIO NACIONAL PERMANENTE DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD estará presidido por la Titular de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, quedando su coordinación a cargo del Titular de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD.

Art. 4º — Serán funciones de dicha coordinación:

a- Actualizar periódicamente la base de datos del Observatorio en coordinación con las jurisdicciones provinciales y otras fuentes de datos, dando intervención al COFESA.

b- Proveer la información para su difusión en la página web del MINISTERIO DE SALUD.

c- Incorporar toda otra información que se considera pertinente y que cuente con la aprobación de las autoridades ministeriales.

d- Promover el desarrollo de observatorios en las jurisdicciones provinciales y la conformación de red federal que responda a los requerimientos del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).

e- Coordinar la información del Observatorio con otros sistemas de información existentes en el MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Instrúyese a la DIRECCION DE INFORMATICA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a brindar el apoyo necesario para la concreción de este proyecto.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1346/2007

Apruébanse las Normativas de Procedimientos para la solicitud de Hormona de Crecimiento en el marco de la Asistencia con Hormona de Crecimiento.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002- 5086-06-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se propicia la modificación de la Resolución del Ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 120 de fecha 26 de enero de 1999, de Normativas de Procedi-

mientos para la solicitud de Hormona de Crecimiento en el marco de la ASISTENCIA CON HORMONA DE CRECIMIENTO, determinado por el Programa 16 de Apoyo a la Atención Médica Actividad Nº4 del MINISTERIO DE SALUD.

Que dicha Resolución Ministerial fue elaborada por la Ex-DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS, según lo establecido en la Resolución Nº 479 de fecha 22 de julio de 1997 del registro del Ex INISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la cual otorgaba la administración y ejecución de dicha actividad.

Que mediante Resolución Nº 113 de fecha 18 de marzo de 1997 del registro del Ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, era potestad de la Ex-DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS el manejo de los fondos adjudicados a la partida presupuestaria del Programa 16 Normatización de la Atención Médica.

Que según lo establecido en la Resolución Nº 69 de fecha 5 de febrero de 1998 del registro del Ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, la Comisión Asesora para el Tratamiento con Hormona de Crecimiento dependía de la Ex-DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS.

Que desde el año 2003 la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION absorbió las tareas y ejecuta la partida presupuestaria de la Ex-DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS.

Que mediante este instrumento se tiende a unificar y actualizar la metodología para efectuar el requerimiento de hormona de crecimiento, contribuyendo así a mejorar los controles que deben establecerse con el fin de facilitar el proceso diagnóstico y la interpretación de los datos médicos y sociales para su evaluación.

Que la Comisión Nacional Asesora para el Tratamiento con Hormona de Crecimiento ha elaborado y avalado las modificaciones para esta actualización.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han prestado conformidad a esta propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la “Ley de Ministerios - T.O. 1992”, modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello:

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las NORMATIVAS DE PROCEDIMIENTOS para la solicitud de Hormona de Crecimiento en el marco de la ASISTENCIA CON HORMONA DE CRECIMIENTO, determinado por el Programa 16 de Apoyo a la Atención Médica Actividad Nº 4 del MINISTERIO DE SALUD, que como ANEXO I y ANEXO II forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Derógase la Resolución Nº 120 de fecha 26 de enero de 1999 del Ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

1. INTRODUCCION:

La medicación que se prescriba para la atención de los pacientes incluidos en la ASISTENCIA CON HORMONA DE CRECIMIENTO deberá ser requerida por un médico especializado en endocrinología o pediatría validado por autoridad competente, en ambos casos con orientación en patología del crecimiento, y avalada por el Jefe del Servicio o el Director del Hospital de acuerdo a la normativa siguiente.

2. REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL INGRESO A LA ASISTENCIA CON HORMONA DE CRECIMIENTO

El paciente que requiera el ingreso deberá presentar la siguiente documentación:

2.1. Solicitud de acuerdo al modelo que figura como APENDICE “A”.

2.2. Receta conteniendo la prescripción formulada suscripta por el médico tratante, con sello aclaratorio de la firma del mismo y número de matrícula profesional en recetarios con membrete del Hospital al que concurre

2.3. Resumen de la Historia Clínica de acuerdo a los modelos que figuran como APENDICE “B” y APENDICE “C”, según se trate de un paciente con Insuficiencia Hipofisaria o Síndrome de Turner respectivamente, completados según el instructivo que figura como APENDICE “D” y “E” respectivamente.

2.4. Informe Social confeccionada por profesional del Servicio Social del establecimiento asistencial y/o municipio y/o institución estatal con sello aclaratorio en el que conste número de matrícula profesional y confeccionada en formularios con el membrete de la Institución que remite los mismos, el que deberá actualizarse cada seis (6) meses.

2.5. En informe a que se refiere el punto 2.4 deberá dejarse constancia de inexistencia de cobertura de Obra Social u otro tercer pagador.

2.6. En los casos de pacientes dependientes de un núcleo familiar con ingresos provenientes de actividad privada o trabajadores autónomos deberán presentar Declaración de Ingresos certificada por Contador Público.

2.7. Se deberá presentar toda documentación adicional que permita evaluar la situación socioeconómica de la familia.

2.8. Negativa de la cobertura del tratamiento por parte de la autoridad sanitaria jurisdiccional.

2.9. La documentación de los ítems 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 precedentemente señalada será analizada por un/a profesional en Trabajo Social/Servicio Social y quedará archivada en la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION.

2.10. La documentación de los ítems 2.1, 2.2 y 2.3 será analizada por los Miembros de la Comisión Asesora para el Tratamiento con Hormona de Crecimiento que esta designe a tales efectos, la que asesorará, a la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION, sobre la aceptación o no del ingreso solicitado.

3. ENTREGA DE LA HORMONA

3.1. Los pacientes en tratamiento y los que se incorporen a la Asistencia con Hormona de Crecimiento deberán presentar la prescripción médica de la Hormona requerida y la dosis para el lapso que cubrirá la entrega, cumpliendo con el resto de los requisitos mencionados en 2.2.

3.2. La entrega se efectuará por los medios y períodos de tratamiento que se consideren más adecuados para cada caso en particular.

3.3. La recepción de la Hormona será registrada mediante la firma de un Comprobante de Recepción, cuyo modelo figura como APENDICE “F”, por la persona autorizada a recibirla, el que deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Regulación y Fiscalización en un lapso de 10 días posteriores a la recepción del medicamento.

ANEXO II

CRITERIOS DE EVALUACION DE PACIENTES CON DEFICIENCIA
DE HORMONA DE CRECIMIENTO

Los datos enviados para solicitar financiación del tratamiento con hormona de crecimiento de pacientes con deficiencia de hormona de crecimiento se evaluarán de acuerdo a todos los siguientes criterios:

a) La estatura del paciente deberá estar por debajo del 3er. percentilo de acuerdo a las tablas nacionales y/o baja estatura de acuerdo a la de los padres. Este criterio podrá no cumplirse en caso de pacientes con insuficiencia de GH orgánica adquirida. En estos casos se considerará de mayor valor la velocidad de crecimiento baja.

b) La baja estatura del niño debe cumplir un papel central en la salud biopsicosocial del paciente y el aumento de la estatura inducido por el tratamiento debe participar, como factor importante, en una mejoría de su calidad de vida.

c) La velocidad de crecimiento deberá ser menor a la del percentilo 10 referidas en el standard británico.

d) La edad ósea debe ser igual o menor a 13 años en las niñas e igual o menor a 14 años en los varones.

e) En los casos de pacientes con patologías orgánicas que producen deficiencia de GH se requerirá, por lo menos, 1 año de seguimiento después de finalizado el tratamiento específico, y la ausencia de enfermedad originaria.

f) Para el diagnóstico de deficiencia de hormona de crecimiento se considerará una respuesta patológica a las pruebas de estímulo cuando la concentración de GH no supere los 7 ng/ml en ninguna de las determinaciones. Los pacientes que demuestren concentraciones de GH entre 7 y 10 ng/ml podrán también ser presentados a consideración, pero la Comisión decidirá si corresponde o no autorizar la financiación del tratamiento.

g) En caso de tratamientos previos con hormona de crecimiento éstos deben haber demostrado su efectividad mediante la inducción del aumento significativo de la velocidad de crecimiento del paciente. Se considerarán excepciones a esta situación de acuerdo a las argumentaciones presentadas por el médico tratante.

h) Si hubieren otras deficiencias hormonales asociadas, el tratamiento hormonal de reemplazo deberá ajustarse a las dosis fisiológicas.

i) Dosis financiada: Para el tratamiento con hormona de crecimiento se aconsejará la financiación de una dosis máxima de 0.5 UI/kg de peso corporal del paciente por semana. A los fines de facilitar la dosificación diaria se autorizarán redondeos entre 0.4 y 0.6 UI/kg/semana. Cuando la dosis semanal supere las 28 UI el cálculo se hará en base a la superficie corporal, aconsejándose la financiación hasta un máximo de 15 UI/m^2/semana, siempre que el nuevo cálculo no resulte en una disminución de la dosis que venía recibiendo el paciente. Se sugiere fraccionar la dosis semanal en administraciones diarias por vía subcutánea.

La adecuación de dosis corresponderá a los siguientes criterios:

1. Las adecuaciones de dosis se podrán hacer sólo cada 6 meses coincidiendo con las solicitudes de continuidad.

2. Se aceptarán las adecuaciones de dosis según la progresión del peso corporal.

3. Si la velocidad de crecimiento del paciente es inadecuada y la dosis es baja en relación al peso corporal, la adecuación se hará hasta alcanzar la dosis establecida como máximo a ser financiada.

4. Toda situación diferente a lo contemplado deberá discutirse en la Comisión Asesora.

j) Criterios de seguimiento de pacientes para determinar la continuidad o suspensión del tratamiento.

Continuidad del tratamiento: Durante el primer año de tratamiento se considerará una respuesta adecuada el incremento de la velocidad de crecimiento equivalente a 2 cm. o más respecto de la velocidad previa al mismo. Del segundo año en adelante se mantendrá la financiación del tratamiento si la velocidad de crecimiento es tratamiento de 4 cm. o más por año.

Los pacientes que reciben tratamiento por insuficiencia de hormona de crecimiento secundaria a enfermedad orgánica deberán adjuntar una nota del médico de cabecera informando la permanencia en remisión o estabilidad de la misma cada 12 meses.

Suspensión del tratamiento: Si no se cumplen todos los requisitos enunciados en continuidad la Comisión Asesora podrá discutir la suspensión del financiamiento.

Si se produjeren interrupciones del tratamiento dependientes de causas inherentes al paciente, el reingreso al programa se hará sólo a solicitud del médico tratante con la debida justificación.

Finalización del tratamiento: Se dará por concluido el financiamiento del tratamiento en todo paciente que presente una velocidad de crecimiento menor a 3 cm./año durante un período de 6 meses, con edad ósea igual o mayor de 14 años en las mujeres e igual o mayor de 15 años en los varones. La velocidad de crecimiento establecida para la finalización del tratamiento difiere de la aceptada para continuidad por tratarse de diferentes etapas madurativas.

En caso de que el/la paciente alcance una estatura correspondiente al percentilo 3 del estándar nacional y mantenga una velocidad de crecimiento apropiada, la continuidad del tratamiento será discutida en la Comisión Asesora.

CRITERIOS DE EVALUACION DE PACIENTES
CON SINDROME DE TURNER

Los datos enviados para solicitar financiación del tratamiento con hormona de crecimiento de pacientes afectadas con el Sindrome de Turner se evaluarán de acuerdo a todos los siguientes criterios:

a) La edad cronológica para comenzar el tratamiento deberá ser igual o mayor a cuatro años.

b) La estatura de la paciente deberá estar por debajo del percentilo 3 de acuerdo a las tablas nacionales, referencia de niñas normales, y/o la velocidad de crecimiento deberá ser menor a la del percentilo 10 referidas en el standard británico. En el caso de que sólo se utilice la velocidad de crecimiento como criterio de inclusión, ésta deberá calcularse con los datos de talla obtenidos en por lo menos tres oportunidades durante un año de seguimiento.

c) La baja estatura de la niña debe cumplir un papel central en la salud biopsicosocial de la paciente y el aumento de la estatura inducido por el tratamiento debe participar, como factor importante, en una mejoría de su calidad de vida.

d) La edad ósea debe ser igual o menor a 12 “años”.

e) En caso de tratamientos previos con hormona de crecimiento éstos deben haber demostrado su efectividad mediante la inducción del aumento significativo de la velocidad de crecimiento de la paciente. Se considerarán excepciones a esta situación de acuerdo a las argumentaciones presentadas por el médico tratante.

f) Si hubieren otras deficiencias hormonales asociadas, el tratamiento hormonal de reemplazo deberá ajustarse a las dosis fisiológicas.

g) Dosis financiada: para el tratamiento con hormona de crecimiento: se aconsejará la financiación de una dosis máxima de 1.0 UI/kg de peso de la paciente, por semana. A los fines de facilitar la dosificación diaria se autorizarán redondeos entre 0.8 y 1.2 UI/kg/semana. Cuando la dosis semanal supere las 42 UI el cálculo se hará en base a la superficie corporal, financiándose hasta un máximo de 30 UI/m^2/semana, siempre que el nuevo cálculo no resulte en una disminución de la dosis que venía recibiendo el paciente. Se sugiere fraccionar la dosis semanal en administraciones diarias por vía subcutánea.

La adecuación de dosis corresponderá a los siguientes criterios:

1. Las adecuaciones de dosis se podrán hacer sólo cada 6 meses coincidiendo con las solicitudes de continuidad.

2. Se aceptarán las adecuaciones de dosis según la progresión del peso corporal.

3. Si la velocidad de crecimiento del paciente es inadecuada y la dosis es baja en relación al peso corporal, la adecuación se hará hasta alcanzar la dosis establecida como máximo a ser financiada.

4. Toda situación diferente a lo contemplado deberá discutirse en la Comisión Asesora.

h) Criterios de seguimiento de pacientes para determinar la continuidad o suspensión del.

Continuidad: Durante el primer año de tratamiento se considerará una respuesta adecuada el incremento de la velocidad de crecimiento equivalente a 2 cm. o más respecto de la velocidad previa al mismo. Del segundo año en adelante se mantendrá la financiación del tratamiento si la velocidad de crecimiento es de 4 cm. o más por año.

Suspensión: Si no se cumplen los requisitos enunciados en continuidad la Comisión Asesora podrá discutir la suspensión del financiamiento.

Si se produjeren interrupciones del tratamiento dependientes de causas inherentes a la paciente, el reingreso al programa se hará sólo a solicitud del médico tratante con la debida justificación.

Finalización del tratamiento: Se dará por concluido el financiamiento del tratamiento en toda paciente que presente una velocidad de crecimiento menor a 3 cm./año durante un período de 6 meses, con edad ósea igual o mayor de 14 “años”. La velocidad de crecimiento establecida para la finalización del tratamiento difiere de la aceptada para continuidad por tratarse de diferentes etapas madurativas.

En caso de que el paciente alcance el percentilo 3 de estatura del estándar nacional, referencia de niñas normales y mantenga velocidad de crecimiento apropiada, la continuidad del tratamiento será discutida en la Comisión Asesora.

APENDICE “A”

SEÑOR
Ministro de Salud
S.D.

Buenos Aires,

REF.: Tratamiento con Hormona de
Crecimiento para la Paciente:
....

De mi mayor consideración .

Me dirijo a Ud con el fin de solicitarle tenga a bien disponer las gestiones para analizar la posibilidad que se financie el tratamiento con Hormona de Crecimiento para la/el paciente de referencia, cuyo resumen de la Historia Clínica se acompaña.

El diagnóstico es: SINDROME DE TURNER O INSUFICIENCIA HIPOFISARIA
El tratamiento indicado es con Hormona de Crecimiento.

La dosis de Hormona de Crecimiento para esta paciente es de: ....UI/semana.

El tratamiento debe efectuarse mientras sea efectivo, o sea que el paciente crezca a una velocidad adecuada. En general, el tiempo de tratamiento indicado para este paciente es de años.

Por la presente asumo el compromiso de efectuar periódicamente los controles antropométricos, clínicos y de laboratorio necesarios para asegurar una máxima efectividad terapéutica. Asimismo informaré al Ministerio acerca de la evolución de la paciente.

Sin otro particular saludo al Señor Ministro muy atte.

P.D. Se acompaña la receta correspondiente

FIRMA:

APENDICE “B”
RESUMEN DE HISTORIA CLINICA PARA PACIENTES
CON INSUFICIENCIA HIPOFISARIA

DATOS PERSONALES

Apellido y Nombre:

DNI: Fechas: Nacimiento.: ___/___/___
1ra.consulta: ___/___/___
Sexo: Actual: ___/___/___

Nacionalidad: Edad Actual: _______año

Domicilio:

Localidad: Código Postal:

Provincia: Teléfono:

Obra Social: Nro.Afiliado:

Institución: Hist. Clínica Nro.:_________

Médico Tratante: M.P.:___________

Domicilio: Localidad:
Cód. Postal: Teléfono:

Referido por:

Diagnóstico:

¿Está/estuvo en tratamiento con Hormona de Crecimiento?: Si/No

Hormona: Dosis:

Fecha Iniciación: ___/___/___ Fecha terminación: ___/___/___

Financia/ó: Lugar:
LOS DATOS PERTENECIENTES A ESTA HOJA DEBEN COMPLETARSE TOTALMENTE.
En la hojas siguientes los datos subrayados son obligatorios.

FIRMA:

Apellido y Nombre:

ANTECEDENTES PERSONALES

Embarazo: Nº ......Evolución: Duración: ......sem.

Parto: Nº ......Carácter.: Anestesia:
Present.: Maniobras: Apgar: 1'...5'...
Peso Nac.: ...... Long.corp....cm Perinatología:
Madurac. Ps.motriz: Escol.Grado: Déficit Mental:

ENFERMEDADES PADECIDAS:

ANTECEDENTES FAMILIARES
PADRE
Fecha de Nac.:___/___/___ Edad Actual: Estatura(cm):.....
Edad desarr.Puber.: Profesión: Vive?:
Sano (S/N): Especificar:
MADRE
Fecha de Nac.:___/___/___ Edad Actual: Estatura(cm):.....
Edad Menarca: Profesión: Vive?:
Sana (S/N): Especificar:

HERMANOS
Sexo: Edad actual: Talla: E.Menarca/desarrollo:
Sexo: Edad actual: Talla: E.Menarca/desarrollo:
Sexo: Edad actual: Talla: E.Menarca/desarrollo:

Enfermedades en la Familia: Parentesco:

Nivel Socio-Económico: Núcleo Familiar:

ENFERMEDAD ACTUAL
Motivo de consulta:

Evolución de los Síntomas: Fecha: .../.../....

EXAMEN FISICO Edad Cronol.:
Estatura (cm):...... SDS:..... Estat.Sent:....Perc.Prop.Corp:..
Peso (Kg): ...... Circunf.Craneana (cm):......
Estado Nutricional:
Desarrollo Puberal(grados de Tanner)
Mamas:.... Vello pubiano..... Edad Menarca: ...... años
Datos Clínicos Positivos:
FIRMA:

Apellido y Nombre:

ESTUDIO DE LA FUNCION HIPOFISARIA

SECTOR SOMATOTROFICO - DOSAJE DE HORMONA DE CRECIMIENTO

	Fecha	Unid.	Basal 20' 30' 60' 90'
Ejercicio Prop.:	__/__/__	______	______________
Clonidina:	__/__/__	______	______________
Insulina. * Glucemia:	__/__/__	______	______________
* GH:	__/__/__	______	______________
C-Dopa:	__/__/__	______	______________
Arginina:	__/__/__	______	______________
Dosaje de IGF 1:	__/__/__	______	______________
Dosaje IGFBP3	__/__/__	______	______________

Enviar fotocopia de los resultados de estos análisis

SECTOR TIROTROFICO

	Fecha	Unid.	Resultado	Valores normales
T 3:	__/__/__	____	______	__________
T 4:	__/__/__	____	______	__________
T4 l:	__/__/__	____	______	__________
TSH:	__/__/__	____ Basal: ___	30': ______	
Prolactina:	__/__/__	Basal: ___		
AFM:	__/__/__	____	Resultado:	Titulo:
ATG:	__/__/__	____	Resultado:	Titulo:
________:	__/__/__		Resultado:	__________

FIRMA:

Apellido y Nombre:

SECTOR ADRENOCORTICOTROFICO
PRUEBA DE:

	Fecha	Unid.	Basal 20' 30' 60' 90'
Glucemia:	__/__/__	______	______________
Cortisol:	__/__/__	______	______________
________:	__/__/__	______	______________

SECTOR GONADOTROFICO:

Desarrollo Puberal(grados de Tanner)

Genitales:...... Mamas:..... Vello pubiano .....

Edad Menarca: .... años

Prueba de Gn-RH

	Fecha	Unid.	Basal 20' 30' 60'
LH:	__/__/__	______	______________
FSH:	__/__/__	______	______________
____:	__/__/__	______	______________
____:	__/__/__	______	______________
Estradiol:	__/__/__	______	Resultado: ......
Testosterona:	__/__/__	______	Resultado: .....
________:	__/__/__	______	Resultado:........
Urocitograma:	__/__/__	SC:___% SB:___% I___% PB___%	

FIRMA:

Apellido y nombre:

OTROS EXAMENES
LABORATORIO
SANGRE

	Fecha	Resultado	Unid.
Urea	__/__/__	____	______
Creatinina	__/__/__	____	______
Colesterol	__/__/__	____	______
Glucemia	__/__/__	____	______
Hemoglobina	__/__/__	____	______
Hb A1c	__/__/__	____	______
Hematocrito	__/__/__	____	______

ORINA __/__/__

Densidad Urinaria ...... Proteinuria ...... Glucosuria .....
Ph .... Sedimento:

RADIOLOGIA

	FECHA	INFORME
Cráneo	__/__/__	______________
Silla Turca	__/__/__	______________
T.A.C.	__/__/__	______________
R.N.M.	__/__/__	______________
Otros:	__/__/__	

OTROS EXAMENES

Absorc. Intestinal __/__/__

Cariotipo __/__/__

Otros: __/__/__

FIRMA:

Apellido y nombre:

VELOCIDAD DE CRECIMIENTO Y MADURACION FISICA

Fecha									
Edad cronológica									
Estatura (cm)									
Velocidad de crecim. (cm/año)									
Peso (Kg)									
Edad ósea ("años")									
Desarr. Genital (Gó M-VP)									
Tratamiento									

TRATAMIENTOS INSTITUIDOS DISTINTOS DE GH (MEDICOS, HORMONALES, CIRUGIA, RADIOTERAPIA, ETC.

TRATAMIENTO	FECHA	EDAD CRONOL.	DOSIS
	de a	de a	

DIAGNOSTICO FINAL

Insuficiencia Hipofisaria: Aislada: ...
Múltiple: ...
Sector Comprometido: GH:...TSH:..
ACTH... Gn... PROL... ADH:...

Etiología Idiopática: ...
Familiar: ...
Orgánica: ... Especificar:

Relación con la Pubertad Prepuberal: ... Puberal: ...

Enfermedad General Concomitante:

FIRMA:

APENDICE "C"
RESUMEN DE HISTORIA CLINICA PARA PACIENTES
CON SINDROME DE TURNER

DATOS PERSONALES

Apellido y Nombre:

DNI: Fechas: Nacimiento.: ___/___/___
1ra.consulta: ___/___/___
Sexo: Actual: ___/___/___

Nacionalidad: Edad Actual: ....años

Domicilio:

Localidad: Código Postal:

Provincia: Teléfono:

Obra Social: Nro.Afiliado:

Institución: Hist. Clínica Nro.:.......

Médico Tratante: M.P.:.......

Domicilio: Localidad:
Cód.Postal: Teléfono:

Referido por:

Diagnóstico:

¿Está/estuvo en tratamiento con Hormona de Crecimiento?: Si/No

Hormona: Dosis:

Fecha Iniciación:___/___/___ Fecha terminación:___/___/___

Financia/ó: Lugar:

LOS DATOS PERTENECIENTES A ESTA HOJA DEBEN COMPLETARSE TOTALMENTE.
En la hojas siguientes los datos subrayados son obligatorios.

Apellido y Nombre:

ANTECEDENTES PERSONALES

Embarazo: Nº ... Evolución: Duración:...sem.

Parto: Nº ... Carácter.: Anestesia:
Present.: Maniobras: Apgar: 1'... 5'...
Peso Nac.: ..... Long.corp....cm Perinatología:
Madurac. Ps.motriz: Escol.Grado: Deficit Mental:

ENFERMEDADES PADECIDAS:

ANTECEDENTES FAMILIARES

PADRE
Fecha de Nac.:___/___/___ Edad Actual: Estatura(cm):....
Edad desarr.Puber.: Profesión: Vive?:
Sano (S/N): Especificar:

MADRE
Fecha de Nac.:___/___/___ Edad Actual: Estatura(cm):....
Edad Menarca: Profesión: Vive?:
Sana (S/N): Especificar:

HERMANOS
Sexo: Edad actual: Talla: E.Menarca/desarrollo:
Sexo: Edad actual: Talla: E.Menarca/desarrollo:
Sexo: Edad actual: Talla: E.Menarca/desarrollo:

Enfermedades en la Familia: Parentesco:

Nivel Socio-Económico: Núcleo Familiar:

ENFERMEDAD ACTUAL
Motivo de consulta:
Evolución de los Síntomas: Fecha:
EXAMEN FISICO Edad Cronol.:
Estatura (cm):..... SDS:.... Estat.Sent:.... Perc.Prop.Corp:
Peso (Kg): ..... Circunf.Craneana (cm):....
Estado Nutricional:
Desarrollo Puberal(grados de Tanner)
Mamas:....Vello pubiano.... Edad Menarca: .... años
Datos Clínicos Positivos:
Datos Clínicos Relacionados al S. de Turner:

Apellido y Nombre:

ESTUDIO DE LA FUNCION HIPOFISARIA

SECTOR SOMATOTROFICO - DOSAJE DE H. DE CRECIMIENTO (optativo)

	Fecha	Unid.	Basal 20' 30' 60' 90'
Ejercicio Prop.:	__/__/__	_____	__________
Clonidina:	__/__/__	_____	__________
Insulina. * Glucemia:	__/__/__	_____	__________
* GH:	__/__/__	_____	__________
C-Dopa:	__/__/__	_____	__________
Arginina:	__/__/__	_____	__________
Dosaje de IGF 1:	__/__/__	_____	__________
____________	__/__/__	_____	__________

SECTOR TIROTROFICO

	Fecha	Unid.	Resultado	Valores normales
T 3:	__/__/__	____	______	__________
T 4:	__/__/__	____	______	__________
T 4 l:	__/__/__	____	______	__________
TSH:	__/__/__	____	Basal: ____	30': ______
Prolactina:	__/__/__	~~Basal:~~	____	
AFM:	__/__/__	____	Resultado:	Titulo:
ATG:	__/__/__	____	Resultado:	Titulo:
_________:	__/__/__	~~Resul~~tado:		__________

Apellido y Nombre:

SECTOR GONADOTROFICO:

Desarrollo Puberal(grados de Tanner)

Genitales:..... Mamas:..... Vello pubiano .....

Edad Menarca: ...... años

Prueba de Gn-RH

	Fecha	Unid.	Basal 20' 30' 60'
LH:	__/__/__	_____	__________
FSH:	__/__/__	_____	__________
____:	__/__/__	_____	__________
____:	__/__/__	_____	__________
Estradiol:	__/__/__	_____	Resultado: _____
_________:	__/__/__	_____	Resultado: _____
_________:	__/__/__	_____	Resultado: _____

Urocitograma: __/__/__ SC:____% SB:____% I____% PB____%

Apellido y nombre:

OTROS EXAMENES
LABORATORIO
SANGRE

	Fecha	Resultado	Unid.
Urea	__/__/__	_____	
Creatinina	__/__/__	_____	
Colesterol	__/__/__	_____	
Glucemia	__/__/__	_____	
Hemoglobina	__/__/__	_____	
Hb A1c	__/__/__	_____	
Hematocrito	__/__/__	_____	

ORINA __/__/__

Densidad Urinaria ...... Proteinuria ..... Glucosuria ......

Ph ..... Sedimento: ______________________

RADIOLOGIA

	FECHA	INFORME
Cráneo	__/__/__	__________
Silla Turca	__/__/__	__________
T.A.C.	__/__/__	__________
R.N.M.	__/__/__	__________
Otros:	__/__/__	__________

ESTUDIO CROMOSOMICO

	FECHA	INFORME
Cariotipo	__/__/__	__________

OTROS EXAMENES

	FECHA	INFORME
Ecografía renal ____	__/__/__	__________
Ex. Cardiovascular	__/__/__	__________
Absorción Intestinal:	__/__/__	

Apellido y nombre:

OTROS EXAMENES (Cont.)

E.C.G.	__/__/__	__________
Ecocardiograma	__/__/__	__________
__________	__/__/__	__________

VELOCIDAD DE CRECIMIENTO Y MADURACION FISICA

Fecha									
Edad cronológica									
Estatura (cm)									
Velocidad de crecim. (cm/año)									
Peso (Kg)									
Edad ósea ("años")									
Desarr. Genital (M-VP)									
Tratamiento									

TRATAMIENTOS INSTITUIDOS DISTINTOS DE GH (MEDICOS, HORMONALES, CIRUGIA, RADIOTERAPIA, ETC.

TRATAMIENTO	FECHA	EDAD CRONOL.	DOSIS
	de a	de a	

Enfermedad General Concomitante:

DISEÑO SUGERIDO PARA LAS PRUEBAS DE EVALUACION DE LA FUNCION HIPOFISARIA

A.- SECTOR SOMATOTROFICO

PRUEBA DE EJERCICIO-PROPANOLOL:

Sacar dos muestras de sangre para el dosaje de hormona de crecimiento (GH) basales, con 30 minutos de intervalo. (-30'y 0').

Administrar propranolol por vía oral a una dosis de 20 mg en niños con peso inferior wazzu a 25 kg. y 40 mg en niños que superen dicho peso.

A los 120 minutos de la ingesta del propranolol, el paciente debe realizar, durante 20 minutos, un ejercicio estandarizado.

Extraer muestras de sangre para el dosaje de GH, a los 10 minutos de haber finalizado el ejercicio. (o sea a los 150 minutos de haber ingerido el propranolol) Se puede realizar una extracción adicional inmediatamente antes de iniciar el ejercicio.

Esta prueba no debe ser realizada en pacientes con antecedentes de hiperreactividad bronquial o asma.

PRUEBA DE CLONIDINA:

Sacar dos muestras de sangre para el dosaje de hormona de crecimiento (GH) basales, con 30 minutos de intervalo. (-30'y 0').

Administrar Clonidina, por vía oral, a una dosis de 0.1 mg/m2 de superficie corporal.

Extraer sangre a los 60, 90 y 120 minutos de la ingesta de la clonidina

En raras oportunidades, la clonidina puede desencadenar episodios de broncoespasmo en pacientes con antecedentes de hiperreactividad bronquial o asma.

PRUEBA DE ARGININA:

Sacar dos muestras de sangre para el dosaje de hormona de crecimiento (GH) basales, con 30 minutos de intervalo. (-30'y 0').

Realizar una infusión de arginina al 10% en 30 minutos. La dosis de arginina se calcula a razón de 0.5 gr. por kilogramo de peso corporal, hasta un máximo de 30 gr.

Extraer sangre en el momento de finalizar la infusión de arginina y luego de, 15, 30 y 60 minutos.

PRUEBA DE HIPOGLUCEMIA INSULINICA:

Se administra insulina cristalina, diluida en solución acuosa a una concentración de 1 UI/mL, por vía intravenosa, a una dosis de 0.05 0.1UI/kg. de peso corporal. Las extracciones para el dosaje de GH

y glucemia se realizan en los siguientes tiempos: basal (en lo posible 2 muestras, -30 y 0 min) y 20, 30, 60 y 90 minutos post inyección de insulina.

En caso de que el paciente presente signos clínicos importantes de hipoglucemia o si la glucemia desciende por debajo de 20 mg/dL la prueba debe ser interrumpida mediante la inyección endovenosa, lenta, de una solución glucosada al 25%. Con la dosis de insulina recomendada esta situación ocurre muy excepcionalmente, aun en pacientes con insuficiencia hipofisaria.

PRUEBA DE GLUCAGON:

Se administra glucagon, por vía intravenosa, a una dosis de 0.03 mg/kg. de peso corporal. Se obtienen muestras para dosaje de GH y Glucemia en los siguientes tiempos: -30, 0, 90, 120 y 180 minutos.

NOTA: Para evitar pruebas con resultados falsamente patológicos, en pacientes peripuberales se realizará una SENSIBILIZACION previa con estrógenos o testosterona.

NIÑAS: cuando la edad ósea sea igual o mayor de ocho "años", sin la presencia de caracteres sexuales estrogenodependientes (mama 1) se administrarán estradiol micronizado 1 a 2 mG/d vía oral por tres días o estrógenos conjugados a una dosis de 0.625 mg diarios vía oral durante tres a cinco días. La prueba de estímulo se realizará al cuarto o sexto día, respectivamente.

VARONES: cuando la edad ósea sea igual o mayor a 8 "años" y el desarrollo puberal sea menor de estadio genital 3 de Tanner, se administrarán 50 mg de testosterona de depósito por vía intramuscular o estradiol micronizado 1 a 2 mG/d vía oral por tres días. La prueba de estímulo se realizará al séptimo o cuarto día, respectivamente, de la aplicación.

B.- SECTOR TIROTROFICO

PRUEBA DE TRH:

Inyectar, por vía intravenosa, 200 mcg de TRH. En niños menores de dos años la dosis será de 7mcg por kilo de peso corporal. Se obtienen muestras de sangre, para el dosaje de TSH en los siguientes tiempos: basal, 30 y 60 minutos.

C.- SECTOR GONADOTROFICO

PRUEBA DE GN-RH:

Se administrará Gn-RH, por vía intravenosa, a una dosis de 25 mcg en niños menores de doce años y de 50-75 mcg en niños mayores. Se obtienen muestras de sangre, para el dosaje de FSH y LH en los siguientes tiempos: basal, 30, 60 y 90 minutos.

APENDICE "D"

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL APENDICE "B"

2ª Edición – Diciembre 2005

Todo paciente que solicite la financiación del tratamiento con Hormona de Crecimiento deberá cumplir las siguientes normas presentando los datos elaborados por el médico que lo atiende en los formularios pertinentes.

I - REQUERIMIENTOS DE DATOS AUXOLOGICOS

I.1 Peso de nacimiento

I.2 Se requieren tres mediciones de estatura y peso del paciente tomados en forma estandarizada en el último año, en intervalos de por lo menos tres meses, o tres mediciones separadas por un año o más incluyendo la actual.

Deberá ser informada la estatura de ambos padres obtenida, en lo posible, por medición directa.

I.3 Las estaturas y pesos del paciente deben ser registrados junto con las fechas y edades exactas en que fueron tomadas. La talla se expresará en valores absolutos (centímetros y milímetros) y se graficará sobre la gráfica de talla nacional. El peso se aproximará a 100 gr. en niños menores de 2 años y a 500 gr. en mayores de esa edad.

I.4 La velocidad de crecimiento se calculará, de ser posible, en períodos completos de 1 año y se expresará en cm/año.

I.5 En los niños con insuficiencia hipofisaria manifiesta se aceptarán, como excepción, dos mediciones separadas por 6 meses, así como la velocidad de crecimiento calculada en este período. Se deberá dejar clara constancia si en este período el paciente recibió algún otro tipo de tratamiento. En los pacientes que presenten crisis hipoglucémicas debidas a deficiencia de hormona de crecimiento, el tratamiento se considerará como una urgencia, por lo tanto podrán no cumplir con este requisito.

I.6 En caso de tratamientos previos con hormona de crecimiento será necesario enviar datos acerca de la evolución del paciente bajo tratamiento. Si por alguna razón éstos no fueron efectivos se deberán presentar las argumentaciones sobre las posibles causas.

II - REQUERIMIENTO DE DATOS DE LABORATORIO

II -1 - SECTOR SOMATOTROFICO

II-1-1 - Dosaje de Hormona de crecimiento

Se exigirá la determinación, por radioinmunoensayo o técnicas reconocidas que lo sustituyan, de la concentración plasmática de hormona de crecimiento luego de la realización de por lo menos 2 pruebas de estímulo. Estas podrán ser seleccionadas entre las siguientes:

- Hipoglucemia insulínica
- Ejercicio - Propranolol
- Clonidina
- Arginina
- Glucagon
- Carbi-Dopa
- en hipoglucemia espontánea.

II-1-2 - Dosaje de Factores de crecimiento HC dependientes (IGF 1, IGFBP 3)

Se exigirán los resultados del dosaje de IGF 1 en condiciones basales. El dosaje de IGFBP es facultativo, aunque recomendable.

Prueba de sensibilización: Para evitar resultados falsamente patológicos en pacientes peripuberales deberá realizarse en todos los pacientes con una edad ósea igual o superior a los 8 "años" (Método de Greulich y Pyle) la sensibilización previa con estrógenos o testosterona de acuerdo a las indicaciones expresadas en la pág. 17

Se deberá informar si las pruebas diagnósticas fueron efectuadas estando el paciente bajo efecto de tratamiento con otras drogas, especificando el nombre genérico y la dosis. En caso de haberse suspendido previamente se especificará el tiempo transcurrido hasta la realización del estudio.

Se deberá adjuntar una fotocopia de los informes de los resultados de los análisis y en el que conste el método utilizado y los valores normales de referencia.

II-2 - SECTOR TIROTROFICO

La investigación del sector tirotrófico se deberá realizar mediante la determinación de la concentración plasmática de tiroxina (T4) en condiciones basales y de tirotrofina (TSH) en condiciones basales y después de 30 y 60 minutos de la inyección de TRH.La interpretación se hará de acuerdo al método utilizado. El dosaje de Tiroxina libre plasmática (T4 L) es altamente recomendable

II-3 - SECTOR PROLACTINICO

Se deberá efectuar el dosaje en plasma de Prolactina, en condiciones basales.

II-4 - SECTOR ADRENOCORTICOTROFICO

El requerimiento mínimo para la investigación del sector ACTH será el dosaje de Cortisol plasmático en dos muestras basales, matutinas separadas por un intervalo de 20 minutos.

II-5 - SECTOR GONADOTROFICO

Si el paciente no presenta signos clínicos de haber iniciado la pubertad, el sector gonadotrófico se explorará, en niñas con edad ósea mayor de 12 años y en varones con edad ósea mayor de 14 años, mediante el dosaje en plasma de LH y FSH, en condiciones basales y luego de la inyección o infusión de GnRH. Se determinarán además la concentración plasmática de Testosterona o Estradiol plasmáticos en condiciones basales.

III - REQUERIMIENTO DE DATOS DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES

III-1- - EDAD OSEA

Se determinará, en una radiografía de mano y muñeca izquierda, mediante el método de Greulich y Pyle o el método de Tanner o similares.

El paciente debe contar con una determinación de su edad ósea coincidente, ± 3 meses, con la fecha del pedido de financiación del tratamiento. Cuando la edad ósea sea igual o superior a 11 "años" (G&P) se deberá adjuntar la placa radiográfica.

III-2 - RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA (RNM)

En todos los pacientes se deberá adjuntar el informe del estudio de RNM de la región hipotálamo hipofisaria. En los pacientes con patología encéfalocraneana orgánica, ésta deberá ser realizada en el transcurso del último semestre previo a la solicitud.

IV - OTROS ANALISIS

Se requerirán obligatoriamente los resultados de los siguientes exámenes de laboratorio: Creatininemia, glucemia, Hemoglobinemia, orina completa, anticuerpos antiendomisio IgA o anti-transglutaminasa y concentración plasmática de IgA

V - INFORMACION ADICIONAL

Toda información adicional referida al paciente y a la patología que lo afecta, y que contribuya a una mejor evaluación para poder decidir sobre la conveniencia de facilitar el acceso al tratamiento con hormona de crecimiento, será bienvenida. Para poder efectuar una correcta evaluación es fundamental contar con información acerca del bienestar general del paciente, su grado de evolución psicomotriz e intelectual así como de una proyección a futuro acerca de su calidad de vida.

VI - CONTINUIDAD O MODIFICACION DEL TRATAMIENTO

Cada 6 (seis) meses, a partir de la fecha de inicio del tratamiento, deberá solicitarse, mediante la elevación de la solicitud correspondiente, la continuidad o modificación del tratamiento del paciente. (APENDICE "G")

La contestación adecuada a los requerimientos de esa solicitud es condición ineludible para que ésta sea considerada por el Ministerio.

Los pacientes que reciben tratamiento por insuficiencia de hormona de crecimiento secundaria a enfermedad orgánica deberán adjuntar, cada doce meses, una nota del médico de tratante informando acerca de la permanencia en remisión o estabilidad de la misma. (Ver nota tipo)

VI - FINALIZACION DEL TRATAMIENTO

El médico tratante deberá informar, en el formulario "Aviso de Suspensión", cuando el tratamiento del/ la paciente, con hormona de crecimiento se dé por finalizado, mencionando las causas.

VII - REEVALUACION DIAGNOSTICA UNA VEZ FINALIZADO EL TRATAMIENTO CON HORMONA DE CRECIMIENTO

Es recomendable realizar la reevaluación diagnóstica de la deficiencia de HC con pruebas de estímulo de todos los pacientes que hayan finalizado el tratamiento. El momento más adecuado para realizar dicha evaluación es luego de haber transcurrido al menos seis meses desde la última aplicación.

APENDICE "E"

INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA EL APENDICE "C"

2ª Edición – Diciembre 2005

Toda paciente que solicite la financiación del tratamiento con Hormona de Crecimiento deberá cumplir las siguientes normas presentando los datos elaborados por el médico que la atiende en los formularios pertinentes.

I - REQUERIMIENTOS DE DATOS AUXOLOGICOS

I.1 Peso de nacimiento

I.2 Se requieren dos mediciones de estatura y peso del paciente tomados en forma estandarizada en el último año, en intervalos de por lo menos seis meses.

Las estaturas y pesos de la paciente deben ser registrados junto con las fechas y edades exactas en que fueron tomadas. La talla se expresará en valores absolutos (centímetros y milímetros) y se dibujará sobre la gráfica de talla nacional de referencia de niñas normales y, en lo posible, en las de referencia de niñas con Síndrome de Turner. El peso se aproximará a 500 gr.

Deberá ser informada la estatura de ambos padres obtenida, en lo posible, por medición directa.

I.3 La velocidad de crecimiento se calculará en base a las mediciones obtenidas y se expresará en cm/año

I.4 En caso de tratamientos previos con hormonas de crecimiento será necesario enviar datos acerca de la evolución de la paciente bajo ese tratamiento. Si por alguna razón éstos no fueron efectivos se deberán presentar las argumentaciones sobre las posibles causas.

II - REQUERIMIENTO DE DATOS DE LABORATORIO

II.1 CARIOTIPO

Se deberá adjuntar una fotocopia del informe del resultado del estudio cromosómico.

II.2 SECTOR TIROTROFICO

La investigación del sector tirotrófico se deberá realizar mediante determinaciones basales en plasma de tiroxina (T4) y de tirotrofina (TSH) en condiciones basales. El dosaje de Tiroxina libre plasmática (T4 L) es altamente recomendable.

La prueba de TRH se debe realizar en todos los casos en que el dosaje de la TSH basal se haya efectuado por RIA. Si este dosaje se realiza usando métodos ultrasensibles, la prueba de TRH será exigible sólo si la concentración de TSH se ubique en la mitad superior del rango normal para el método.

II.3 SECTOR GONADOTROFICO

En edad puberal, el sector gonadotrófico se explorará mediante el dosaje en plasma de LH y FSH en condiciones basales o luego de la inyección de GnRH. Si los resultados del dosaje de LH y FSH en condiciones basales supera el límite superior de los valores normales para la edad cronológica, se podrá obviar la prueba de GnRH

III - REQUERIMIENTO DE DATOS DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES

III.1 EDAD OSEA

Se determinará en una radiografía de mano y muñeca izquierda mediante el método de Greulich y Pyle o el método de Tanner o similares.

La paciente debe contar con una determinación de su edad ósea coincidente, ± 3 meses, con la fecha del pedido de financiación del tratamiento.

Cuando la edad ósea determinada sea igual o superior a los 10 "años", deberá enviarse, junto con el formulario de resumen de la historia clínica, la radiografía correspondiente. Esta será devuelta al paciente.

IV - INFORMACION ADICIONAL

IV.1 En caso de enfermedad concomitante (cardiológica, renal, etc.), se debe dejar constancia de la incidencia que ésta tiene sobre el estado general de salud de la paciente, teniendo en cuenta que no debe impedir la respuesta al tratamiento.

IV.2 Será bienvenida toda información adicional referida a la paciente y a la patología que la afecta, y que contribuya a una mejor evaluación para poder decidir sobre la conveniencia de facilitar el acceso al tratamiento con hormona de crecimiento.

V - CONTINUIDAD O MODIFICACION DEL TRATAMIENTO

Cada 6 (seis) meses, a partir de la fecha de inicio del tratamiento, deberá solicitarse, mediante la elevación de la solicitud correspondiente, la continuidad o modificación del tratamiento de la paciente.

La contestación adecuada a los requerimientos de esa solicitud es condición ineludible para que ésta sea considerada por el Ministerio.

VI - FINALIZACION DEL TRATAMIENTO

El médico tratante deberá informar, en el formulario "Aviso de Suspensión" cuando el tratamiento la paciente, con hormona de crecimiento se de por finalizado, mencionando las causas.

APENDICE "F"
DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION

ASISTENCIA CON HORMONA DE CRECIMIENTO

Entrega de hormona de Crecimiento

Fecha de Entrega:

Paciente:

Medicación:

Dosis Indicada:

Dosis a Entregar:

Médico Tratante:

Institución Tratante:

Obra Social:

Datos del Recepcionante:

Nombre y Apellido: ....

Carácter: ....

Domicilio: ....

Documento N°: ....

Recibí de Conformidad: ....

Fecha:.................................

....
Firma y Aclaración

Entrega Ministerio de Salud

APENDICE "G"
SOLICITUD DE CONTINUACION O MODIFICACION DE TRATAMIENTO
CON HORMONA DE CRECIMIENTO

Lugar y fecha: Buenos Aires,

Paciente: .... Edad: .... años

Historia Clínica Nº: ....

Diagnóstico: ....

GH utilizada (Marca): ....
Dosis actual: . UI/semana Nº inyecc./sem.:..........

Se requiere:
- Mantener la dosis actual .....
- Suspender tratamiento .....
- Aumentar la dosis a ..... UI/semana
(indicar los motivos precisos)

Antropometría

	Fecha	Estatura (cm)	Peso (Kg)	Vel. Crecimiento (cm/año)
Inicio Tratamiento				
Control Anterior				
Control Actual				

Edad Osea (una por año):........... Fecha:..../..../.... GyP/Tanner

Estadío Puberal: G/M:..... .VP:...........Tam.Test: D..... / I...... Menarca (fecha)

Cumplimiento con el tratamiento:

Tratamientos concomitantes: (nombre y dosis)
- Tiroides:
- Esteroides:
- Otros:

OBSERVACIONES:
Sello de la Institución Firma del Médico solicitante

CONSTANCIA DE ESTADO LIBRE DE ENFERMEDAD

Por la presente dejo constancia que la / el paciente ....

de .... años de edad, está estable en su patología de base y en condiciones

para ser tratado con hormona de crecimiento

Fecha: ...../...../.....

Firma y sello del médico tratante

AVISO DE SUSPENSION DEL TRATAMIENTO CON HORMONA DE CRECIMIENTO

Lugar y fecha:

Paciente: Edad: años

Diagnóstico:

GH utilizada (Marca): F.Inic.Trat.:../../..
Dosis actual: .... UI/semana Nº inyecc./sem.:.....

MOTIVO DE LA SUSPENSION : Finalización ☐
Abandono ☐ No cumplimiento ☐
Decisión propia ☐
Decisión médica : ☐Motivo :

....

Otros¨ :..

Fecha del control actual: ../../....

Talla (cm , mm): Peso (Kg):

Control anterior. Fecha: ../../.. Talla (cm y mm):

Velocidad de Crecimiento (cm/año) en el semestre:

Edad Osea (una por año): .... Fecha:../../.. GyP/Tanner

Estadío Puberal: G/M:...VP:...Tam.Test:D...I...Menarca:

Cumplimiento con el tratamiento:

Tratamientos concomitantes: - Tiroides:
(nombre y dosis)
- Esteroides:
- Otros:

OBSERVACIONES:

Firma del Médico solicitante
Aclaración
Nº de matrícula.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1347/2007

Apruébanse las Normativas de Procedimientos para la solicitud de Hormona de Crecimiento para los pacientes que padecen Insuficiencia Renal Crónica, en el marco de la Asistencia con Hormona de Crecimiento.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5085-06-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se propicia el dictado de las Normativas de Procedimientos para la solicitud de Hormona de Crecimiento para los pacientes que padecen Insuficiencia Renal Crónica en el marco de la ASISTENCIA CON HORMONA DE CRECIMIENTO del MINISTERIO DE SALUD.

Que los factores que influyen en el crecimiento de los niños con insuficiencia renal crónica (IRC) son fundamentalmente, nutricionales y metabólicos, existiendo un grupo de pacientes que crece mal a pesar de tener un adecuado control metabólico y nutricional.

Que la hormona de crecimiento humano puede ayudar a reducir los problemas de crecimiento en niños con insuficiencia renal crónica.

Que mediante este instrumento se tiende a unificar la metodología para efectuar dicho requerimiento de los pacientes que carezcan de cobertura, contribuyendo así a mejorar los controles que deben establecerse con el fin de facilitar el proceso diagnóstico y la interpretación de los datos médicos y sociales para su evaluación.

Que según lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 479 de fecha 22 de julio de 1997 del registro del Ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se otorgaba la administración y ejecución de dicho programa a la Ex DIRECCION DE NORMATIZACION DE SERVICIOS.

Que mediante Resolución Ministerial 113 de fecha 18 de marzo de 1997 del registro del Ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, era potestad de la Ex DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS el manejo de los fondos adjudicados a la partida presupuestaria del Programa 16 Normatización de la Atención Médica.

Que según lo establecido en la Resolución Ministerial 69 de fecha 5 de febrero de 1998 del registro del Ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la Comisión Asesora para el Tratamiento con Hormona de Crecimiento dependía de la Ex DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS.

Que desde el año 2003 la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION absorbió las tareas y ejecuta la partida presupuestaria de la Ex DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS.

Que este documento ha sido producido en el área de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION por la Comisión Nacional Asesora para el Tratamiento con Hormona de Crecimiento.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han prestado conformidad a esta propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la “Ley de Ministerios - T.O. 1992”, modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las NORMATIVAS DE PROCEDIMIENTOS para la solicitud de Hormona de Crecimiento para los pacientes que padecen Insuficiencia Renal Crónica en el marco de la ASISTENCIA CON HORMONA DE CRECIMIENTO, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION, determinado por el Programa 16 del MINISTERIO DE SALUD, que como ANEXO I y ANEXO II forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

1. INTRODUCCION:

La medicación que se prescriba para la atención de los pacientes con Insuficiencia Renal Crónica incluidos en la ASISTENCIA CON HORMONA DE CRECIMIENTO deberá ser requerida por un médico especializado en endocrinología o pediatría, en ambos casos con orientación en patología del crecimiento, y avalada por el Jefe del Servicio o el Director del Hospital de acuerdo a la normativa siguiente.

2. REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL INGRESO A LA ASISTENCIA CON HORMONA DE CRECIMIENTO

El paciente que requiera el ingreso deberá presentar la siguiente documentación:

2.1. Solicitud de acuerdo al modelo que figura como APENDICE “A”.

2.2. Receta conteniendo la prescripción formulada suscripta por el médico tratante, con sello aclaratorio de la firma del mismo y número de matrícula profesional en recetarios con membrete del Hospital al que concurre.

2.3. Resumen de la Historia Clínica de acuerdo al modelo que figura como APENDICE “B”, completados según el instructivo que figura como APENDICE “C”.

2.4. Informe Social confeccionado por profesional del Servicio Social del establecimiento asistencial y/o municipio y/o institución estatal con sello aclaratorio en el que conste número de matrícula profesional y confeccionada en formularios con el membrete de la Institución que remite los mismos el que deberá actualizarse cada seis (6) meses.

2.5. En el informe a que se refiere el punto 2.4 deberá dejarse constancia de inexistencia de cobertura de Obra Social o de Servicio de Medicina Prepaga.

2.6. En los casos de pacientes dependientes de un núcleo familiar con ingresos provenientes de actividad privada o trabajadores autónomos deberán presentar Declaración de Ingresos certificada por Contador Público.

2.7. Se deberá presentar toda documentación adicional que permita evaluar la situación socioeconómica de la familia.

2.8. Negativa de la cobertura del tratamiento por parte de la autoridad sanitaria jurisdiccional.

2.9. La documentación de los ítems 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 precedentemente señalada será analizada por un/a profesional en Trabajo Social/Servicio Social y quedará archivada en la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION.

2.10. La documentación de los ítems 2.1, 2.2 y 2.3 será analizada por los Miembros de la Comisión Asesora para el Tratamiento con Hormona de Crecimiento que esta designe a tales efectos, la que asesorará a la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION, sobre la aceptación o no del ingreso solicitado.

3. ENTREGA DE LA HORMONA

3.1. Los pacientes en tratamiento y los que se incorporen a la Asistencia con Hormona de Crecimiento deberán presentar la prescripción médica con la Hormona requerida y la dosis para el lapso que cubrirá la entrega, cumpliendo con el resto de los requisitos mencionados en 2.2.

3.2. La entrega se efectuará por los medios y períodos de tratamiento que se consideren más adecuados para cada caso en particular.

3.3. La recepción de la Hormona será registrada mediante la firma de un Comprobante de Recepción, cuyo modelo figura como APENDICE “F”, por la persona autorizada a recibirla, el que deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Regulación y Fiscalización en un lapso de 10 días posteriores a la recepción del medicamento.

ANEXO II

NORMAS PARA LA SOLICITUD DE FINANCIACION DE TRATAMIENTO CON HORMONA DE CRECIMIENTO EN PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRONICA

Todo paciente que solicite la financiación del tratamiento con Hormona de Crecimiento deberá cumplir las siguientes normas presentando los datos elaborados por el médico que lo atiende en los formularios pertinentes. En el caso de los pacientes con insuficiencia renal crónica, por su problemática especial, se requiere el seguimiento doble por un médico pediatra endocrinólogo y por un especialista en nefrología infantil.

Dada la escasa experiencia internacional acerca del tratamiento con hormona de crecimiento en niños con insuficiencia renal crónica menores de tres años, no se financiará esta terapéutica para pacientes con esta patología menores a esta edad.

CRITERIOS DE EVALUACION DE PACIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRONICA

Los criterios que se aplicarán para aconsejar la financiación del tratamiento con hormona de crecimiento de pacientes con insuficiencia renal crónica serán los siguientes:

Pacientes en tratamiento conservador o dialítico.

Criterios de inclusión

• Concentración de bicarbonato de sodio plasmático igual o mayor a 20 meq/l.

• Concentración de paratohormona no mayor de 4 veces el límite superior normal.

• Concentración de Hemoglobina igual o mayor a 10 g/dl.

• Clearence de creatinina calculado de acuerdo a la fórmula de Schwartz mayor a 50 ml/min/1.73m^2.

• Concentración sérica de Albúmina igual o mayor a 3.0 g/dl.

• Ingreso calórico-proteico adecuado. Proteínas de acuerdo a las recomendaciones de la RDA. Calorías para la edad por talla: 110-130%.

• La estatura del paciente deberá estar por debajo del 3er. percentilo de acuerdo a las tablas nacionales.

• Relación Peso/Talla (sin edemas) mayor del 78%.

• La velocidad de crecimiento deberá ser menor o igual a la del percentilo 10 referidas en el standard británico, calculada, al menos, durante el período de un año previo a la solicitud.

• La edad ósea debe ser igual o menor a 12 años en las niñas e igual o menor a 13 años en los varones.

• En caso de tratamientos previos con hormona de crecimiento éstos deben haber demostrado su efectividad mediante la inducción de un aumento significativo de la velocidad de crecimiento del paciente. Se considerarán excepciones a esta situación de acuerdo a las argumentaciones presentadas por el médico tratante.

• Si hubiere otras deficiencias hormonales asociadas, el tratamiento hormonal de reemplazo deberá ajustarse a las dosis fisiológicas.

• La baja estatura del niño debe cumplir un papel central en la salud biopsicosocial del paciente y el aumento de la estatura inducido por el tratamiento debe participar, como factor importante, en una mejoría de su calidad de vida.

Criterios de exclusión

• Cistinosis.
• Oxalosis, salvo que medie también transplante hepático.
• Rechazo del primer transplante (condicionado a la etiología del rechazo).
• Proteinuria igual o mayor a 40 mg/m^2/hora.
• Hemoglobina glicosilada elevada.
• Signos radiológicos de osteodistrofia.
• Enfermedad concomitante en el caso que ésta pudiera interferir con una buena respuesta al tratamiento.

Pacientes con transplante renal.

Criterios de inclusión.

• Tiempo post-transplante igual o mayor a un año con función renal estable.

• Concentración de bicarbonato de sodio plasmático igual o mayor a 20 meq/l.

• Concentración de paratohormona no mayor de 4 veces el límite superior normal.

• Concentración de hemoglobina igual o mayor a 10 g/dl.

• Clearence de creatinina calculado de acuerdo a la fórmula de Schwartz mayor a 50 ml/min/1.73m^2.

• Concentración sérica de Albúmina igual o mayor a 3.0 g/dl.

• Ingreso calórico-proteico adecuado. Proteínas de acuerdo a las recomendaciones de la RDA. Calorías para la edad por talla: 110-130%.

• La estatura del paciente deberá estar por debajo del 3er. percentilo de acuerdo a las tablas nacionales.

• Relación Peso/Talla (sin edemas) mayor del 78%.

• La velocidad de crecimiento deberá ser menor o igual a la del percentilo 10 referidas en el standard británico, calculada, al menos, durante el período de un año previo a la solicitud.

• La edad ósea debe ser igual o menor a 12 años en las niñas e igual o menor a 13 años en los varones.

• En caso de tratamientos previos con hormona de crecimiento éstos deben haber demostrado su efectividad mediante la inducción de un aumento significativo de la velocidad de crecimiento del paciente. Se considerarán excepciones a esta situación de acuerdo a las argumentaciones presentadas por el médico tratante.

• Si hubiere otras deficiencias hormonales asociadas, el tratamiento hormonal de reemplazo deberá ajustarse a las dosis fisiológicas.

• La baja estatura del niño debe cumplir un papel central en la salud biopsicosocial del paciente y el aumento de la estatura inducido por el tratamiento debe participar, como factor importante, en una mejoría de su calidad de vida.

Criterios de exclusión

• Cistinosis.

• Oxalosis, salvo que medie también transplante hepático.

• Rechazo del primer transplante (condicionado a la etiología del rechazo).

• Signos actuales de rechazo agudo o crónico.

• Proteinuria igual o mayor a 40 mg/m^2/hora.

• Hemoglobina glicosilada elevada.

• Terapia corticoidea equivalente a una dosis de Hidrocortisona mayor a 40 mg/m^2 sup. corporal.

• Signos radiológicos de osteodistrofia.

• Enfermedad concomitante en el caso que ésta pudiera interferir con una buena respuesta al tratamiento.

CRITERIOS APLICABLES EN LA EVALUACION DE LOS DATOS DE LOS PACIENTES PARA DETERMINAR LA CONTINUIDAD, SUSPENSION O FINALIZACION DE LA FINANCIACION DEL TRATAMIENTO

Continuidad del tratamiento:

• La evaluación será efectuada cada seis meses, salvo en circunstancias excepcionales que justifiquen un intervalo menor o mayor. Se basará en los datos aportados por los médicos tratantes en los formularios respectivos y posibles notas aclaratorias.

• Durante el primer año de tratamiento se considerará una respuesta adecuada el incremento de la velocidad de crecimiento equivalente a 2 cm/año o más respecto a la velocidad previa al inicio del mismo. Del segundo año en adelante se mantendrá la financiación del tratamiento si la velocidad de crecimiento es de 4 cm/año o más

• El médico nefrólogo de cabecera deberá informar acerca de la permanencia en estabilidad de la función renal en el caso de los pacientes trasplantados y de la estabilidad de los parámetros exigidos para la inclusión de los pacientes en el programa de tratamiento.

• En caso de que el/la paciente alcance una estatura correspondiente al percentilo 3 del estándar nacional y/o adecuada para la talla parental la continuidad del tratamiento será discutida en la Comisión Asesora.

• Si se produjeren interrupciones del tratamiento por causas inherentes al paciente, el reingreso al programa se hará sólo a solicitud del médico tratante con la debida justificación.

Suspensión del tratamiento:

• La financiación podrá ser suspendida, previo análisis por la Comisión, en el caso de:

• Si no se cumplen todos los requisitos enunciados en Continuidad.

• Los criterios exigidos para la inclusión en tratamiento se hayan alterado en forma tal que comprometan la respuesta al tratamiento.

Finalización del tratamiento:

Se dará por concluido el financiamiento del tratamiento en todo paciente que presente una velocidad de crecimiento menor a 3 cm/año durante un período de 6 meses, con edad ósea igual o mayor de 14 años en las mujeres e igual o mayor de 15 años en los varones. La velocidad de crecimiento establecida para la finalización del tratamiento difiere de la aceptada para continuidad por tratarse de diferentes etapas madurativas.

SOLICITUD DE CONTINUIDAD O MODIFICACION DEL TRATAMIENTO

Cada 6 (seis) meses, a partir de la fecha de inicio del tratamiento, deberá solicitarse, mediante la elevación de la solicitud correspondiente, la continuidad o modificación del tratamiento del paciente. APENDICE “D”

Los pacientes que reciben tratamiento por insuficiencia renal crónica deberán adjuntar además el formulario correspondiente del médico nefrólogo informando la permanencia en estabilidad de la función renal.

La contestación adecuada a los requerimientos de esa solicitud es condición ineludible para que ésta sea considerada por el Ministerio.

INFORME DE FINALIZACION DEL TRATAMIENTO

El médico tratante deberá informar, en el formulario correspondiente, cuando el tratamiento del/ la paciente, con hormona de crecimiento se dé por finalizado, mencionando las causas.

DOSIS FINANCIADA

• Para el tratamiento con hormona de crecimiento se aconsejará la financiación de una dosis máxima de 1 UI (0.33 mg)/ Kg de peso corporal del paciente por semana. A los fines de facilitar la dosificación diaria se autorizarán redondeos. Cuando la dosis semanal supere las 42 UI el cálculo se hará basándose en la superficie corporal, aconsejándose la financiación hasta un máximo de 30UI (10 mg)/m^2/semana. Se sugiere fraccionar la dosis semanal en administraciones diarias por vía subcutánea.

• La adecuación de dosis se regirá por los siguientes criterios:

• Se podrán solicitar sólo cada 6 meses, coincidiendo con los pedidos de continuidad.

• Se aceptarán las adecuaciones de dosis según la progresión del peso corporal.

• Si la velocidad de crecimiento del paciente es inadecuada y la dosis es baja en relación al peso corporal, la adecuación se hará hasta alcanzar la dosis establecida como máximo a ser financiada.

• Toda situación diferente a lo contemplado deberá discutirse en la Comisión Asesora.

APENDICE "A"

SEÑOR
Ministro de Salud
S.D.

Buenos Aires,

REF.:Tratamiento con Hormona de Crecimiento para la Paciente: ....

De mi mayor consideración.

Me dirijo a Ud. con el fin de solicitarle tenga a bien disponer las gestiones para analizar la posibilidad de financiación del tratamiento con Hormona de Crecimiento para la paciente de referencia, cuyo resumen de la Historia Clínica se acompaña.

El diagnóstico es: INSUFICIENCIA RENAL CRONICA.

El tratamiento indicado es con Hormona de Crecimiento.

La dosis de Hormona de Crecimiento para esta paciente es de: ....UI/semana.

El tratamiento debe efectuarse mientras sea efectivo, o sea que el paciente crezca a una velocidad adecuada. En general, el tiempo de tratamiento indicado para este paciente es de años.

Por la presente asumo el compromiso de efectuar periódicamente los controles antropométricos, clínicos y de laboratorio necesarios para asegurar una máxima efectividad terapéutica. Asimismo informaré al Ministerio acerca de la evolución de la paciente.

Sin otro particular saludo al Señor Ministro muy atte.

P.D. Se acompaña la receta correspondiente

APENDICE "B"

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA PARA PACIENTES
CON INSUFICIENCIA RENAL CRONICA

DATOS PERSONALES

Apellido y Nombre:

DNI: Fechas: Nacimiento. : ___/___/___
1ra. consulta: ___/___/___
Sexo: Actual: ___/___/___

Nacionalidad: Edad Actual: ¦¦¦¦¦¦ años

Domicilio:

Localidad: Código Postal:

Provincia: Teléfono:

Obra Social: Nro. Afiliado:

Institución: Hist. Clínica Nro.: ¦¦¦¦¦¦¦¦

Médicos Tratantes: Endocrinólogo: M.P.: ¦¦¦¦¦¦¦¦
Nefrólogo: M.P.: ¦¦¦¦¦¦¦¦

Domicilio: Localidad:

Cód. Postal: Teléfono:

Referido por:

Diagnóstico:

¿Está/estuvo en tratamiento con Hormona de Crecimiento?: Si/No

Hormona: Dosis:

Fecha Iniciación: ___/___/___ Fecha terminación:___/___/___

Financia/ó: Lugar:

LOS DATOS PERTENECIENTES A ESTA HOJA DEBEN COMPLETARSE TOTALMENTE.

En las hojas siguientes los datos subrayados son obligatorios.

Apellido y Nombre:

ANTECEDENTES PERSONALES

Embarazo: Nº ¦¦¦ Evolución: Duración: ¦¦¦ sem.

Parto: Nº ¦¦¦ Caracter.: Anestesia:

Present.: Maniobras: Apgar: 1' ¦¦ 5' ¦¦

Peso Nac.: ¦¦¦¦¦ Long.corp.¦¦¦ cm Perinatología:

Madurac. Ps. motriz: Escol. Grado: Déficit Mental:

ENFERMEDADES PADECIDAS:

ANTECEDENTES FAMILIARES

PADRE

Fecha de Nac.: ___/___/___ Edad Actual: Estatura (cm): ¦¦¦¦

Edad desarr. Puber.: Profesión: Vive?:

Sano (S/N): Especificar:

MADRE

Fecha de Nac.: ___/___/___ Edad Actual: Estatura (cm): ¦¦¦¦

Edad Menarca: Profesión: Vive?:

Sana (S/N): Especificar:

HERMANOS

Sexo: Edad actual: Talla: E. Menarca/desarrollo:

Sexo: Edad actual: Talla: E. Menarca/desarrollo:

Sexo: Edad actual: Talla: E. Menarca/desarrollo:

Enfermedades en la Familia: Parentesco:

Nivel Socio-Económico: Núcleo Familiar:

ENFERMEDAD ACTUAL

Motivo de consulta:

Evolución de los Síntomas:

EXAMEN FISICO Edad Cronol.:

Estatura (cm): ¦¦¦¦¦ SDS: ¦¦¦¦¦ Estat. Sent: ¦¦¦¦ Perc. Prop. Corp:

Peso (Kg): ¦¦¦¦¦ Circunf. Craneana (cm): ¦¦¦¦

Estado Nutricional:

Desarrollo Puberal (grados de Tanner)

Mamas: ¦¦¦¦ Vello pubiano ¦¦¦¦ Edad Menarca: ¦¦¦ años

Datos Clínicos Positivos:

Apellido y Nombre:

ESTUDIO DE LA FUNCION HIPOFISARIA

SECTOR SOMATOTROFICO - DOSAJE DE HORMONA DE CRECIMIENTO

	Fecha	Unid.	Basal 20' 30' 60' 90'
Ejercicio Prop.:	__/__/__	_____	____________
Clonidina:	__/__/__	_____	____________
Insulina.			
* Glucemia:	__/__/__	_____	____________
* GH:	__/__/__	_____	____________
C-Dopa:	__/__/__	_____	____________
Arginina:	__/__/__	_____	____________
Dosaje de IGF 1:	__/__/__	_____	____________
______________	__/__/__	_____	____________

SECTOR TIROTROFICO

	Fecha	Unid.	Resultado	Valores normales
T 3:	__/__/__	_____	__________	____________________
T 4:	__/__/__	_____	__________	____________________
_____________:	__/__/__	_____	__________	____________________
TSH:	__/__/__	_____	Basal: _____	30': _______
Prolactina:	__/__/__	_____	Basal: _____	
AFM:	__/__/__	_____	Resultado:	Título:
ATG:	__/__/__	_____	Resultado:	Título:
__________:	__/__/__	_____	Resultado:	______________

Apellido y Nombre:

SECTOR ADRENOCORTICOTROFICO

PRUEBA DE:

	Fecha	Unid.	Basal 20' 30' 60' 90'
Glucemia:	__/__/__	_____	______________________________
Cortisol:	__/__/__	_____	______________________________
___________:	__/__/__	_____	______________________________

SECTOR GONADOTROFICO:

Desarrollo Puberal (grados de Tanner)

Genitales:¦ ¦ ¦ ¦ Mamas:¦ ¦ ¦ ¦ Vello pubiano ¦ ¦ ¦ ¦

Edad Menarca: ¦ ¦ ¦ ¦ años

Prueba de Gn-RH

	Fecha	Unid.	Basal 20' 30' 60'
LH:	__/__/__	_____	______________________________
FSH:	__/__/__	_____	______________________________
____:	__/__/__	_____	______________________________
____:	__/__/__	_____	______________________________
Estradiol: (ver Requerimientos)	__/__/__	_____	Resultado: ______________
Testosterona: (ver Requerimientos)	__/__/__	_____	Resultado: ______________
_________:	__/__/__	_____	Resultado: ______________

Urocitograma: __/__/__ SC:____% SB:____% I____% PB____%

Apellido y nombre:

OTROS EXAMENES

LABORATORIO (consignar 3 controles del último año)

Fecha	1	2	3	Valor Normal	Unidades
Urea pl					
Creatinina pl					
Colesterol (*)					
Glucemia					
Hemoglobina					
Hb A1c (*)					
Hematocrito					
Bicarbonato pl					
Albúmina pl					
Clearence de creatinina					
Calcemia					
Fosfatemia					
Fosfatasa alcalina pl.					
Paratohormona (*)					
Ionograma pl.					
Ph urinario					
Densidad urinaria					
Proteinuria de 24 hs.					
Glucosuria					

(*) sólo un valor actual

RADIOLOGIA

	FECHA	INFORME
Cráneo	__/__/__	________________________________
Silla Turca	__/__/__	________________________________
T.A.C.	__/__/__	________________________________
R.N.M.	__/__/__	________________________________
Rx. caderas	__/__/__	________________________________

Apellido y nombre:

VELOCIDAD DE CRECIMIENTO Y MADURACION FISICA

Fecha									
Edad cronológica									
Estatura (cm)									
Velocidad de crecim. (cm/año)									
Peso (Kg.)									
Edad ósea (“años”)									
Desarr. Genital (Gó M-VP)									
Tensión Arterial									

TRATAMIENTOS INSTITUIDOS DISTINTOS DE GH (MEDICOS, HORMONALES, CIRUGIA, RADIOTERAPIA, ETC.)

TRATAMIENTO	FECHA	EDAD CRONOL.	DOSIS
	de a	De a	

DIAGNOSTICO FINAL

APENDICE “C”

INSTRUCTIVO DE LLENADO APENDICE “B”
SOLICITUD PARA INICIAR EL TRATAMIENTO
REQUERIMIENTOS

INFORMACION ENDOCRINOLOGICA

DATOS AUXOLOGICOS

Peso de nacimiento

Tres estaturas y pesos del paciente deben ser registrados junto con las fechas y edades exactas.

Estas deben ser obtenidas de acuerdo a normas, en el último año, en intervalos de por lo menos tres meses, o tres mediciones separadas por un año o más incluyendo la actual.

La talla se expresará en valores absolutos (centímetros y milímetros) y se dibujará sobre la gráfica de referencia de talla nacional. El peso se aproximará a 100 gr.

La velocidad de crecimiento se calculará, de ser posible, en períodos completos de 1 año y se expresará en cm/año.

Estatura de ambos padres obtenida, en lo posible, por medición directa.

En caso de tratamientos previos con hormona de crecimiento será necesario enviar datos acerca de la evolución del paciente bajo tratamiento. Si por alguna razón éstos no fueron efectivos se deberán presentar las argumentaciones sobre las posibles causas.

DATOS DE LABORATORIO

Sector Tirotrofico

Concentración plasmática de Tiroxina (T4), triiodotironina (T3), tirotrofina (TSH) y Anticuerpos anti-tiroideos, en condiciones basales. La interpretación se hará de acuerdo al método utilizado.

Sector Gonadotrofico

Concentración plasmática de Testosterona o Estradiol en condiciones basales en pacientes varones mayores de 12 años y en pacientes mujeres mayores de 10 años.

DATOS DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES

Edad Osea. Se determinará, en una radiografía de mano y muñeca izquierda, mediante el método de Greulich y Pyle, el método de Tanner o similares. El paciente debe contar con una determinación de su edad ósea coincidente, ± 3 meses, con la fecha del pedido de financiación del tratamiento.

Radiografía de caderas de frente.

INFORMACION NEFROLOGICA

Se deberá remitir junto con el pedido de tratamiento un informe elaborado por un médico especialista en nefrología pediátrica donde conste:

• Diagnóstico de la enfermedad de base causante de la insuficiencia renal y tiempo de duración de la misma.

• Condiciones metabólicas del paciente en una evaluación coincidente ± 1 mes del pedido de tratamiento.

• Cálculo dietético calórico proteico y de la relación peso/talla actualizado

• Consideración acerca del pronóstico vital del paciente y del posible impacto de la mejoría de su crecimiento sobre la calidad de vida.

• Tratamientos efectuados y actuales (en forma detallada) con aclaración de dosis.

INFORMACION ADICIONAL

Toda información adicional referida al paciente y a la patología que lo afecta, y que contribuya a una mejor evaluación para poder decidir sobre la conveniencia de facilitar el acceso al tratamiento con hormona de crecimiento, será bienvenida.

APENDICE "D"

SOLICITUD DE CONTINUACION O MODIFICACION DE TRATAMIENTO CON HORMONA DE CRECIMIENTO

Lugar y fecha: Buenos Aires,

Paciente: .... Edad: .... años

Historia Clínica Nº: ....

Diagnóstico: ....

GH utilizada (Marca): ....

Dosis actual: UI/semana Nº inyecc./sem.:..........

Se requiere:
- Mantener la dosis actual .....
- Suspender tratamiento .....
- Aumentar la dosis a ..... UI/semana (indicar los motivos precisos)

Antropometría

	Fecha	Estatura (cm)	Peso (Kg)	Vel. Crecimiento (cm/año)
Inicio Tratamiento				
Control Anterior				
Control Actual				

Edad Osea (una por año):........... Fecha:..../..../.... GyP/Tanner

Estadío Puberal: G/M:..... . VP:........... Tam.Test: D..... / I...... Menarca (fecha) ....

Cumplimiento con el tratamiento:

Tratamientos concomitantes: (nombre y dosis)
- Tiroides:
- Esteroides:
- Otros:

OBSERVACIONES:
Sello de la Institución

Firma del Médico solicitante
Sello con Nº de matrícula

APENDICE "F"

DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION
ASISTENCIA CON HORMONA DE CRECIMIENTO

Entrega de Hormona de Crecimiento

Fecha de Entrega:

Paciente:

Medicación:

Dosis Indicada:

Dosis a Entregar:

Médico Tratante:

Institución Tratante:

Obra Social:

Datos del Recepcionante:

Nombre y Apellido: ....

Carácter: ....

Domicilio: ....

Documento Nº: ....

Recibí de Conformidad: ....

Fecha:.................................

....
Firma y Aclaración

Entrega Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación

AVISO DE SUSPENSION DEL TRATAMIENTO CON HORMONA DE CRECIMIENTO

Lugar y fecha:

Paciente: Edad: años

Diagnóstico:

GH utilizada (Marca): F. Inic. Trat.: ../../..

Dosis actual: .... UI/semana Nº inyecc./sem.:.....

MOTIVO DE LA SUSPENSION : Finalización ☐
Abandono ☐ No cumplimiento ☐
Decisión propia ☐
Decisión médica: ☐ Motivo: ☐
....
Otros :..

Fecha del control actual: ../../....

Talla (cm , mm): Peso (Kg):

Control anterior. Fecha: ../../.. Talla (cm y mm):

Velocidad de Crecimiento (cm/año) en el semestre:

Edad Osea (una por año): .... Fecha:../../.. GyP/Tanner

Estadío Puberal: G/M:... VP:...Tam. Test: D...I... Menarca:

Cumplimiento con el tratamiento:

Tratamientos concomitantes: (nombre y dosis)
- Tiroides:
- Esteroides:
- Otros:

OBSERVACIONES:

Firma del Médico solicitante
Aclaración
Nº de matrícula.

3. ENTREGA DE LA HORMONA

3.1 Los pacientes en tratamiento y los que se incorporen a la Asistencia con Hormona de Crecimiento deberán presentar la prescripción médica con la Hormona requerida y la dosis para el lapso que cubrirá la entrega, cumpliendo con el resto de los requisitos mencionados en 2.2.

3.2 La entrega se efectuará por los medios y períodos de tratamiento que se consideren más adecuados para cada caso en particular.

3.3 La recepción de la Hormona será registrada mediante la firma de un Comprobante de Recepción, cuyo modelo figura como APENDICE "F", por la persona autorizada a recibirla, el que deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Regulación y Fiscalización en un lapso de 10 días posteriores a la recepción del medicamento.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1629/2007

Apruébase el “Reglamento para el Reconocimiento de implementación de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo”.

Bs. As., 23/10/2007

VISTO, el Expediente Nº 9399/07 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 19.587 y Nº 24.557, sus normas complementarias, y la Resolución S.R.T. Nº 523 de fecha 13 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que es función de este Organismo de control velar por el cumplimiento y difusión de las normas que integran el Sistema sobre Riesgos del Trabajo.

Que la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo protege el derecho de los trabajadores a la salud y seguridad en el trabajo, por lo que el Estado debe adoptar las medidas apropiadas para garantizar su plena efectividad.

Que el artículo 5º inciso h) de la Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, establece como principio básico el estudio y adopción de medidas para proteger la salud y la vida del trabajador.

Que el artículo 1º de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 523 de fecha 13 de abril de 2007 se aprobaron las “Directrices Nacionales para los sistemas de gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo”.

Que asimismo la implementación de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo por parte de los empleadores en sus empresas es de aplicación voluntaria.

Que si bien la aplicación del modelo propuesto por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) no exige certificación, esta S.R.T. diseñó un Reglamento de reconocimiento de implementación de Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (S.G.S.S.T.), previa auditoría por parte de autoridad nacional, como un método de incentivo para el empleador.

Que el objetivo del presente reglamento consiste en especificar los requisitos y procedimientos para el reconocimiento de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T., ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE

Artículo 1º — Aprobar el “Reglamento para el Reconocimiento de implementación de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo” que como Anexo se agrega a la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor O. Verón.

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IMPLEMENTACION DE LOS SISTEMAS DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

Indice

Prólogo

1. Objeto

2. Publicaciones de Referencia

3. Procedimiento

3.0 Requisitos generales

3.1 Condiciones para solicitar el Reconocimiento del S.G.S.S.T.

3.2 Proceso de Reconocimiento

3.3 Equipo de Auditoría

3.4 Proceso de Auditoría

3.5 Evaluación de la Auditoría

3.6 Informe de Auditoría

3.7 Decisión para el reconocimiento

3.8 Carta de Reconocimiento y Validación

PROLOGO

La implementación de Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (S.G.S.S.T.) por parte de los empleadores, trae innumerables beneficios para la salud de los trabajadores, quienes de hecho y derecho son los beneficiarios indiscutidos de este importante “tablero de herramientas”.

Los empleadores también se benefician con la implementación de S.G.S.S.T., al fijar un norte en la mejora continua y poder demostrar su compromiso con la Seguridad y Salud en el Trabajo (S.S.T.).

Convencida de este enfoque, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) aprobó mediante una resolución específica (Resolución S.R.T. Nº 523 de fecha 13 de abril de 2007) las “Directrices Nacionales para los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo”, basadas en su antecesora ILO OSH 2001” de la OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.).

Sendas Directrices no son un documento más, se elaboraron mediante el consenso tripartito, incorporando los valores de convenios, recomendaciones y códigos de prácticas emitidas por la O.I.T..

A su vez las directrices nacionales se elaboraron con el fin de poder ayudar a las organizaciones en la implementación de Sistemas de Gestión de la S.S.T., resultando una repercusión más favorable que la esperada.

Si bien la aplicación del modelo propuesto por la O.I.T. no exige certificación, la S.R.T. diseñó un reglamento para el reconocimiento de implementación del S.G.S.S.T., previa auditoría por parte de la autoridad nacional.

El reconocimiento a los empleadores que implementen los S.G.S.S.T. es necesario como una manera de mostrar externamente su compromiso con la S.S.T..

Dicho reconocimiento también ayudará e incentivará a otros empleadores a implementar los S.G.S.S.T., como resultado de sus buenas prácticas para evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y para mejorar las condiciones de trabajo.

Por lo tanto, en la presente norma se deja establecido un esquema y “reglas de juego”, con las modalidades para solicitar, obtener y mantener el reconocimiento del S.G.S.S.T..

1. OBJETO

Este Reglamento especifica los requisitos y procedimientos para el reconocimiento de implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo.

El reconocimiento de implementación se aplica en el caso que un empleador lo solicite en conformidad con la Resolución S.R.T. Nº 523/07 “Directrices Nacionales para los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo”.

2. NORMAS DE REFERENCIA

- Resolución S.R.T. Nº 523/07 “Directrices Nacionales para los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo”.

3. PROCEDIMIENTO

3.0 Requisitos generales

El reconocimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo implementado por el empleador seguirá los procedimientos indicados en el presente reglamento. La decisión del reconocimiento estará basada en auditorías externas realizadas por la S.R.T..

El objetivo de la auditoría de reconocimiento será verificar la conformidad del S.G.S.S.T. implementado por el empleador en comparación con los requisitos de las Directrices Nacionales de S.G.S.S.T., sin perjuicio de las inspecciones realizadas por la autoridad de aplicación, para verificar el cumplimiento de la legislación vigente por parte de los empleadores.

La implementación y la solicitud del reconocimiento del S.G.S.S.T. son una decisión voluntaria de cada empleador.

La auditoría de reconocimiento será realizada por personal de la Subgerencia de Prevención de esta S.R.T..

Los gastos de transporte y estadía del equipo de auditores, durante el proceso de auditoría, estarán a cargo de la empresa solicitante.

3.1 Condiciones para solicitar el Reconocimiento del S.G.S.S.T..

Los empleadores que decidan solicitar el reconocimiento del S.G.S.S.T. deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Dirigir una Nota a la S.R.T. solicitando el reconocimiento del S.G.S.S.T.. Deberá adjuntar una lista de documentos utilizados para la implementación del S.G.S.S.T. y cualquier otro material considerado relevante para poder apreciar el mismo (Ej., Manual del S.G.S.S.T.);

2. Registrar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en los últimos TRES (3) años (incluyendo personal propio, temporario y de contratistas), y el correspondiente análisis estadístico de estos registros;

3. Haber implementado el S.G.S.S.T. con anterioridad a la solicitud de reconocimiento;

4. Haber realizado, con anterioridad a la solicitud, una auditoría interna seguida por una reunión del Comité Mixto de S.S.T. y de una revisión por la dirección;

5. La S.R.T. podrá requerir la presentación de otros documentos adicionales para apoyar la decisión de aceptar la solicitud de reconocimiento;

6. El Empleador deberá nombrar a su representante para este proceso, a quien se dirigirán todas las comunicaciones. En caso que el Sindicato participe en la solicitud de reconocimiento también deberá nombrar a su representante.

3.2 Proceso de Reconocimiento

El proceso de reconocimiento empieza con la Nota del Empleador dirigida a la S.R.T. solicitándolo (3.1.1).

Una vez acusado recibo de la solicitud, la S.R.T. podrá prever la realización de una visita previa al establecimiento del Empleador para analizar, junto con éste, los siguientes aspectos:

- determinar si el S.G.S.S.T. de la organización es, en un primer análisis, susceptible de satisfacer las exigencias del reconocimiento;

- precisar el contenido de la documentación adicional que debe presentar el Empleador;

- determinar el alcance del S.G.S.S.T. de acuerdo a la naturaleza de sus actividades y a las condiciones en que opera para definir la cobertura del reconocimiento.

La S.R.T. analizará el pedido y decidirá si éste es aceptado o no. Si es aceptado, definirá el Plan de Auditoría.

La S.R.T. designará el equipo de auditoría y lo comunicará al representante del Empleador.

El Empleador deberá aceptar el Plan de Auditoría mediante comunicación formal a la S.R.T. Cualquier aclaración sobre el Plan de Auditoría deberá ser presentada con anterioridad a la fecha de inicio de la auditoría comunicada por la S.R.T.

La auditoría se realizará conforme el punto 3.4, y el Empleador deberá asistir al equipo de auditoría en todos los asuntos que sea necesario y poner a su disposición todos los recursos para llevar adelante la misma, incluyendo los lugares a relevar e indicar personal disponible para lo que necesite el equipo de auditoría.

La S.R.T. comunicará al Empleador el resultado de la auditoría, incluyendo el informe de la misma y, en caso de corresponder, elaborará una Carta de Reconocimiento conforme el punto 3.8.

3.3 Equipo de Auditoría

El equipo de auditoría será designado por la S.R.T. y estará compuesto por un Auditor Jefe y Auditores Asistentes.

Los auditores tienen la obligación de mantener la confidencialidad de toda la información relacionada con la auditoría.

3.4 Proceso de Auditoría

La conducción de la auditoría es responsabilidad del Auditor Jefe, quien debe definir el rol de cada Asistente del equipo auditor.

El proceso de auditoría comienza con el plan que debe ser preparado por el Auditor Jefe, el cual debe cubrir al menos los siguientes puntos:

1. Objetivos y alcance.

2. Criterios de auditoría.

3. Identificación de los establecimientos que serán auditados.

4. Identificación de las personas a entrevistar en la auditoría.

5. Elementos del sistema de gestión de S.S.T. que serán auditados.

6. Procedimientos para auditar los elementos del S.G.S.S.T. del auditado.

3.5 Evaluación de la Auditoría

La evaluación de la auditoría estará basada en las "Listas de verificación para la evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo en la organización" que como Anexo B forma parte de la Resolución S.R.T. Nº 523/07.

Todos los puntos de las listas de verificación tendrán la misma ponderación, y como forma de asegurar la uniformidad en todas las auditorías prevalecerá la buena práctica operativa del Empleador por sobre la evidencia documental, la cual deberá ajustarse a la situación real de los puestos de trabajo.

Cada punto de las listas de verificación que sea respondido con un NO significará una "no-conformidad" con el requisito de las Directrices Nacionales y determinará un Pedido de Acción Correctiva o Preventiva que la organización deberá implementar previamente al otorgamiento del certificado de reconocimiento.

Cada punto de las listas de verificación que sea respondido con un SI, significará conformidad con el requisito de las Directrices Nacionales.

En el caso que corresponda, algunos de los puntos respondidos con un SI (conformidad) pueden ser seguidos de una Recomendación de Oportunidad de Mejora (R.O.M.), que la organización deberá implementar con propósitos de mejora del S.G.S.S.T. y/o de las condiciones de trabajo.

La R.O.M. puede referirse no solo a los requerimientos de las Directrices Nacionales, sino que también resultará aplicable a normas legales vigentes, especificaciones o buenas prácticas en materia de S.S.T..

Para la evaluación de la conformidad del S.G.S.S.T. con la Resolución S.R.T. Nº 523/07 se considerarán sus CINCO (5) elementos o cláusulas principales, seguidas de sus DIECISEIS (16) subelementos o subcláusulas complementarias.

Para el caso que el empleador posea en sus establecimientos actividades específicas o relevantes realizadas por sí o terceros (contratistas), la auditoría verificará si las mismas cumplen con requisitos establecidos por el Empleador conforme lo establecido en las Directrices Nacionales.

3.6 Informe de auditoría

El informe de auditoría incluirá los siguientes puntos:

- Evaluación abreviada

- Objetivo y bases de la auditoría

- Area de actividad

- Manera de proceder / Alcance de la auditoría

- Evaluación resumida

- Indicaciones de la auditoría de reconocimiento

- Indicaciones generales

La elaboración del informe de auditoría es una responsabilidad del Auditor Jefe.

3.7 Decisión para el reconocimiento

Será necesario que el empleador haya cumplido con la conformidad de todos los puntos evaluados y puesto en marcha las recomendaciones establecidas por la S.R.T..

3.8 Carta de Reconocimiento y Validación

La S.R.T. entregará al empleador una Carta de Reconocimiento, de cumplir con el S.G.S.S.T., conforme el punto anterior. El modelo de la carta de reconocimiento figura en el punto 3.9 que forma parte del presente Anexo.

La validez de la primer Carta de Reconocimiento será de SEIS (6) meses, la segunda de UN (1) año y las posteriores, renovables cada TRES (3) años.

La S.R.T. llevará a cabo auditorías de vigilancia sobre la vigencia del S.G.S.S.T. En caso que el informe de auditoría sea desfavorable, la S.R.T. podrá retirar el reconocimiento otorgado.

El empleador realizará una auditoría interna seguida por una revisión gerencial cada año, desde la fecha de emisión de la Carta de Reconocimiento.

3.9 Modelo de la Carta de Reconocimiento



Reconocimiento

La *SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO*
reconoce a ....

la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo
en el ámbito de su empresa de ....

Mediante auditoría realizada con Nº de informe .... se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las *"Directrices relativas a los Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo ILO-OSH 2001" y Resolución S.R.T. Nº523/2007*

Este reconocimiento es válido hasta ....
y tiene vigencia en la medida que el empleador mantenga las disposiciones necesarias, para promover la salud y seguridad en los ambientes de trabajo de su empresa.

Firmado en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el ... de .... de ....

....	....
Superintendente de Riesgos del Trabajo	Subgerente de Prevención
Secretaría de Seguridad Social	Auditor Jefe
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	Superintendencia de Riesgos del Trabajo



Con el auspicio de la Oficina de la OIT en Argentina
(Acuerdo OIT – MTESS – SRT 28 de abril de 2005)

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 108/2007

Modifícase el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Bs. As., 30/9/2007

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. 1999), y lo opinado por los órganos asesores correspondientes, y:

CONSIDERANDO:

Que la sistemática evolución de las Normas y Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que, conforme a la competencia que corresponde al Registro Nacional, éste ha advertido que en las Normas del Reglamento de Aeronavegabilidad existe un desajuste con lo establecido por el Código Aeronáutico, tratados internacionales en vigencia suscriptos por la República Argentina, Decreto Nº 4907/73 reglamentario del R.N.A. con referencia a las aeronaves de matrícula extranjera explotadas por empresas de aviación nacionales.

Que la Disposición 21/2007, publicada en el Boletín Oficial el día 27/02/07 por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, modifica el texto de las secciones 121.153 y 135.25 del Reglamento de Aeronavegabilidad con el fin de corregir el desajuste mencionado.

Que resulta necesario realizar una modificación similar en la sección 91.715 de dicho Reglamento, y uniformizar el texto de esta sección con el de las secciones modificadas de acuerdo con la Disposición mencionada.

Que se ha detectado una redundancia entre lo expresado en el párrafo (b) de la sección 91.715 y el párrafo (b) de la sección 91.716.

Que, el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad a llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Modifíquese el texto del párrafo (a) de la sección 91.715 de la RAAC Parte 91, por el siguiente:

"(a) El Explotador puede operar en servicios de transporte aéreo o trabajo aéreo una aeronave civil, alquilada y que esté matriculada en un estado extranjero, el cual sea parte de la Convención de Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, si:

(1) La aeronave posee un Certificado de Aeronavegabilídad emitido por el estado de matrícula y cumple con los requerimientos de matriculación e identificación de ese estado.

(2) La aeronave es de un diseño tipo, el cual está aprobado bajo un Certificado Tipo Argentino y, aunque dicha aeronave no fuera a obtener un Certificado de Aeronavegabilidad de la República Argentina, cumple con todos los mismos requerimientos que le serían aplicables para tal efecto, incluyendo conformidad con el diseño tipo, condición de operación segura, y los requerimientos de ruido, venteo de combustible y escape de los motores, según estas Regulaciones. El cumplimiento satisfactorio de lo requerido en este párrafo conducirá a la Convalidación del Certificado de Aeronavegabilidad emitido por el Estado de Matrícula por parte de la Autoridad Aeronáutica Argentina.

(3) La aeronave es mantenida en una organización de mantenimiento autorizada por la Autoridad Aeronáutica.

(4) La aeronave es operada por tripulación empleada por el Explotador, habilitada por la Autoridad Aeronáutica; y

(5) El Contrato de Locación de la aeronave cumple con los requisitos registrales que correspondan al Estado de Matrícula de la misma, se encuentre allí inscripto, y esté reconocido por el Registro Nacional de Aeronaves."

2º) Modifíquese el texto del párrafo (b) de la sección 91.715 de la RAAC Parte 91, por el siguiente:

"(b) Reservado."

3º) Modifíquese el texto del párrafo (c) de la sección 121.153 de la RAAC Parte 121, por el siguiente:

"(c) Todo Explotador que pretenda operar en servicios de transporte aéreo un avión civil, alquilado y que esté matriculado en un estado extranjero, el cual sea parte de la Convención de Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la sección 91.715 de la RAAC Parte 91."

4º) Modifíquese el texto del párrafo (b) de la sección 135.25 de la RAAC Parte 135, por el siguiente:

"(b) Todo Explotador que pretenda operar en servicios de transporte aéreo un avión civil, alquilado y que esté matriculado en un estado extranjero, el cual sea parte de la Convención de Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la sección 91.715 de la RAAC Parte 91."

5º) La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

6º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo G. Di Risio.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 250/2007

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/10/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10473-511-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Contencioso, en atención a necesidades funcionales, solicita designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al abogado de la Dirección de Contencioso Pablo Daniel MELO (Legajo Nº 41.510/13 – D.N.I. Nº 29.472.867), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 561.983

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 251/2007

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/10/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10473-503-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Contencioso, en atención a necesidades funcionales, solicita designar una nueva representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la abogada de la Dirección de Contencioso Carla Andrea SIBONA (Legajo Nº 41.683/38 – D.N.I. Nº 28.676.000), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 561.982

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 254/2007

Designación de agentes notificadores Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11761-58-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Tucumán solicita la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como agentes notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán, a los agentes Raúl Armando SUAREZ (Legajo Nº 92.093/48 - L.E. Nº 8.130.485), Raúl Osvaldo SUAREZ (Legajo Nº 24.846/69 - D.N.I. Nº 12.682.491), Alejandro Sergio MONTENEGRO (Legajo Nº 26.237/19 - D.N.I. Nº 13.014.508), Elizabeth Fátima DEVANI (Legajo Nº 36.373/47 - D.N.I. Nº 16.176.216), Lía Georgina MARTINEZ (Legajo Nº 91.677/26 - D.N.I. Nº 12.540.374), Myriam Mabel MEDINA (Legajo Nº 35.262/92 - D.N.I. Nº 20.437.258), Dora Margarita PAEZ (Legajo Nº 23.615/87 - D.N.I. Nº 12.989.302), Jorge Antonio VALDEZ (Legajo Nº 35.969/59 - D.N.I. Nº 21.622.491), Juan Raúl VALDEZ (Legajo Nº 35.970/64 - D.N.I. Nº 16.526.250), Francisco Roberto ACOSTA (Legajo Nº 90.007/65 - L.E. Nº 8.635.373), Horacio Rafael LEIVA (Legajo Nº 37.942/71 - D.N.I. Nº 18.060.737), Angel Víctor FORMICA (Legajo Nº 34.784/88 - D.N.I. Nº 16.993.620), Ramón Ricardo VEGA (Legajo Nº 92.152/08 - D.N.I. Nº 10.114.446), Mirta Cristina ROMERO (Legajo Nº 38.552/57 - D.N.I. Nº 23.024.407), Miguel Alberto CALLIERO (Legajo Nº 37.195/74 - D.N.I. Nº 17.579.695), Julio César VILLACORTA (Legajo Nº 38.883/22 - D.N.I. Nº 20.686.389) y Alberto José DI BERTO (Legajo Nº 24.010/71 - D.N.I. Nº 11.360.149).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

N° 561.980



EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, CENTRO REGIONAL CORDOBA POR DISPOSICION Nº 59/07 SELECCIONA:

PERSONAL DE APOYO ESPECIALIZADO/AUXILIAR DE PROFESIONAL: A 3 – 8 a 12

Lugar de trabajo: Estación Experimental Marcos Juárez - Area de suelos y producción vegetal – Grupo Producción Vegetal.

I) Nivel de puesto de trabajo y rango de grados escalafonarios aplicables: Personal de Apoyo: nivel 03 - grado escalafonario en el rango de 08 a 12.

II) Métodos de merituación y selección a emplear: según lo establecido en Disposición de la Dirección Nacional Nº 111 del 6 de marzo de 2006.

III) Condiciones generales y particulares exigibles:

Ser Argentino o extranjero naturalizado. Título secundario. Domicilio preferentemente en la Ciudad de Marcos Juárez.

Con experiencia en actividades relacionadas con el puesto de trabajo. El perfil procurado es de apoyo para tareas de campo y gabinete para el Area de Suelos y Producción Vegetal. Debe tener capacidades y formación adecuadas para ejecutar las tareas propias del puesto:

IV) Lugar donde obtener las bases de la selección:

En Centro Regional Córdoba Calle Rivera Indarte 72 - 2º piso oficina 216 - 5000 Córdoba. Teléfono (0351) 4256414 - 4221076, crcordo@arnet.com.ar

En EEA Manfredi Ruta Nac. Nº 9 Km. 636. Teléfono (03572) 493053/58/61, dirjua@mjuarez.inta.gov.ar

En sitio WEB de INTA. www.inta.gov.ar

V) Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Lugar: Centro Regional Córdoba UNICAMENTE.

Plazo: Se recibirán las solicitudes desde la fecha de apertura, el 12 de noviembre de 2007 en el Centro Regional hasta el cierre que se producirá el 26 de noviembre de 2007 a las 15 horas. Las presentaciones enviadas por correo con sello del día 26 de noviembre de 2007 o anterior, se recibirán hasta el 4 de diciembre de 2007.

VI) Integración de la junta de selección: Director de la EEA, Coordinador del Area, Jefe inmediato.

HUGO M. SOSA, Ing. Agr. - Asistente de Area, Operaciones y Recursos Humanos, Centro Reg. Córdoba, INTA.

e. 26/10 Nº 561.837 v. 26/10/2007



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

Resolución Nº 1/2007

Bs. As., 22/10/2007

VISTO la Resolución Secretarial Nº 150 de fecha 21 de septiembre de 2007 y el Expediente Nº 2002-14221/07-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error material en el Anexo I de la Resolución Secretarial Nº 150/07 refiriéndose al Ingeniero Mariano SORATTI como Licenciado y nombrándose al señor Alvaro OCARIZ como Osvaldo.

Que en tal sentido corresponde que por este acto se proceda a su rectificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de la Resolución Ministerial Nº 883/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el Anexo I de la Resolución Secretarial Nº 150 de fecha 21 de septiembre de 2007, donde dice Licenciado Mariano SORATTI debe decir Ingeniero Mariano SORATTI y donde dice Osvaldo OCARIZ debe decir Alvaro OCARIZ.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 26/10 Nº 561.617 v. 26/10/2007

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1479/2007

Bs. As., 24/9/2007

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que la FUERZA AEREA ARGENTINA se encuentra inmersa en un proceso de reemplazo de los asientos eyectables Stencel SIII – S3 por los asientos MARTIN BAKER MK 10L en las aeronaves IA-63 “PAMPA” de dotación.

Que es necesario continuar con el citado proceso de cambio de asientos, ya iniciado en el año 2005 y continuado en el 2006, porque si el mismo fuese suspendido, para fines del año 2007 ya no quedarían asientos STENCEL en servicio y solo habría capacidad para instalar asientos en DIEZ (10) aeronaves de una flota de DIECINUEVE (19).

Que el asiento eyectable es el último recurso con que cuenta el piloto para salvar su vida, y la pirotecnia que los integra es un elemento crítico para el funcionamiento de los mismos, y al ser el material pirotécnico imposible de probar o ensayar antes de su uso, por estrictas razones de seguridad es imperativo que este material cuente con la garantía de calidad y la certificación que solo pueden ser otorgadas por el fabricante de los asientos eyectables, en este caso MARTIN BAKER AIRCRAFT COMPANY LIMITED.

Que la empresa M.B.A. S.A. es representante exclusivo para la República Argentina de la firma MARTIN BAKER AIRCRAFT COMPANY LIMITED, fabricante de los asientos eyectables MK 10L y de la pirotecnia asociada a los mismos, que equipan el sistema de arma IA-63 “PAMPA”.

Que es necesario tramitar la adquisición de SEIS (6) conjuntos de asientos eyectables y un servicio de calificación de asientos eyectables.

Que la citada adquisición se encuentra amparada por las Solicitudes de Gasto números P-0807001 y P-0807003, y el monto preventivo asciende a PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.289.668,95).

Que por vía de la redistribución de los créditos asignados a la FUERZA AEREA se cuenta con el respaldo presupuestario para afrontar la Contratación de referencia.

Que el Servicio Jurídico de la FUERZA AEREA ARGENTINA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio han tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta está facultada para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de Julio de 1999.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el presente procedimiento de selección de cocontratante para la “Adquisición de SEIS (6) conjuntos de asientos eyectables y de un servicio de calificación de asientos eyectables”, en los términos del Artículo 25, inciso d), numeral 3 del Decreto Nº 1023/01; y Artículo 26, párrafo 11 del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Pliego de Condiciones Particulares para Suministros y Servicios que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Instrúyase al señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea para que, oportunamente, eleve a esta Cartera de Estado un proyecto de Resolución, aprobatorio de la contratación de que se trata, en los términos del Artículo 2º de la Decisión Administrativa 215/99, para ser sometida en su momento, a la consideración de la suscripta.

ARTICULO 4º — Las erogaciones que cause el dictado de la presente medida serán atendidas con las partidas presupuestarias pertinentes de la SUBJURISDICCION 45.23 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 26/10 N° 561.607 v. 26/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 32.513 DEL: 22/OCT/2007

EXPEDIENTE Nº 49.680 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “218” en el “Registro de Auditores Extemos” al Dr. JORGE ALBERTO ROPERTI, D.N.I. 14.769.408.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 26/10 Nº 561.662 v. 26/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9088 - 03/10/2007 – Ref.: Tasas de descuento. Tasa de mercado (TM). Instrumentos de deuda pública alcanzados por la Comunicación "A" 3911 y complementarlas. Distribución de resultados. Septiembre de 2007.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4704, la tasa de descuento para calcular, en reemplazo de lo dispuesto en el punto 2. de la Comunicación "A" 3911 y complementarias, el valor presente para septiembre de 2007 de los Préstamos Garantizados —Decreto 1387/01—, los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual (es decir, sin volatilidad publicada para dicho mes), es de 5,6% TNA.

Asimismo, les indicamos que la tasa de descuento a utilizar para septiembre de 2007, con respecto a las "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias (BOGAR 2018) es de 5,9% TNA, en reemplazo de la que resultaría de aplicar la metodología prevista en las disposiciones de la Comunicación "A" 3911.

Finalmente, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización (segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados"), se aplicará la TM de 7,0% TNA, mientras que para el BOGAR 2018, se utilizará su cotización de mercado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 26/10 Nº 561.333 v. 26/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9092 - 08/10/2007 – Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y de Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 26/10 Nº 561.334 v. 26/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9093 - 09/10/2007 – Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9092, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 35 días hasta la suma de $VN 295.235.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 150.056.000.-

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y de Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 26/10 Nº 561.336 v. 26/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-67057236-2	ALBERTO Y CEFERINO OLAZABAL SOCIEDAD DE HECHO	4/4.5	ROBERTO ROJAS Y RUTA NACION - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0263	SI	
20-07322176-6	REDONDO CARLOS JONAS	4/4.5	ESTIVARIZ 1409 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	U0262	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/10 Nº 561.827 v. 26/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: DESDE EL 01/11/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
27-05790736-9	MOYANO MARIA OFELIA	4/4.2	R.N. 23 Y RUTA PROVINCIAL 310 - (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO	R0020	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/10 Nº 561.824 v. 26/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION
FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
RESOLUCION GENERAL Nº 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERALNº 2079 - ARTICULO Nº 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-62094502-8	LUBRICENTRO ALEM S.R.L.	4/4.1	SAN MARTIN Y JUAN ALVAREZ Nº 477 - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	Z0031	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/10 Nº 561.821 v. 26/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSIONES. RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto (Art. 78 – RG Nº 2300)

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38	ANEXO VI
27-00743738-8	MILEVCICH, IRENE NANCY	3880002110000004943108	a	
30-69536890-5	SEVERINI LIUMBERTO JOSE LUIS ALBERTO D, Y MARCOS DIEGO	1910370355037000341578	a	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/10 N° 561.819 v. 26/10/2007

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología procederá, una vez transcurrido el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, a destruir los pagarés —susceptibles de ser devueltos— que se hubieran presentado hasta el día 15 de agosto de 2003 en concepto de garantía de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato en diversos procedimientos de selección desarrollados en el ámbito de esta jurisdicción, conforme lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución ME Nº 1572/07.

Los interesados podrán retirar las correspondientes garantías antes del vencimiento del plazo fijado en el párrafo que antecede, en el DEPARTAMENTO TESORERIA, sito en Av. Santa Fe 1548, 1º Piso —Contrafrente— de esta Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 hs. y de 13.30 a 15 hs. A tal fin, la persona que concurra deberá acreditar, mediante nota extendida por el titular de la firma, que se encuentra debidamente autorizada para proceder al retiro de dicha garantía, debiendo presentar, asimismo, documento de identidad en original y copia.

A los efectos de consultar el detalle de las garantías que serán objeto de destrucción, los interesados podrán acceder a la página web del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, (www.me.gov.ar, LINK INFORMACION A PROVEEDORES) o presentarse en la DIRECCION DE CONTRATACIONES, sita en Av. Santa Fe 1548, 4º Piso Frente, en el horario de 10 a 18 hs. — Abog. SILVANA M. SANTORO, Directora de Contrataciones, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

e. 26/10 Nº 561.784 v. 26/10/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

Las garantías de oferta y/o adjudicación correspondientes a procesos licitarios llevados a cabo en los términos del Decreto 5720/72 y Ley 13.064, cuyas obligaciones contractuales se hayan extinguido, pueden ser retiradas por los interesados, en la sede de la Dirección General de Administración Financiera (Sarmiento 877 Capital Federal) antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar el interés legítimo que les asiste al efecto. Caso contrario, se procederá a la destrucción de los citados documentos. — C.P.N. DORA I. T. DE STIVALA, Directora General, Dirección General de Administración Financiera, Consejo de la Magistratura.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en la edición del 25/10/2007.

e. 26/10 Nº 561.258 v. 26/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION
FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-69971576-6	BAHIA DE LOS NODALES S.A.	4/4.1	1576	ALVER

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/10 Nº 561.988 v. 26/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D. Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H.	10/10.2			BKR 608
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D. Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H.	10/10.2			BTX 754

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/10 N° 561.987 v. 26/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO Nº 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-04686374-8	VILA RAUL JOSE		X		X		X	CLL 650	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/10 Nº 561.986 v. 26/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO Nº 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-04686374-8	VILA RAUL JOSE		X		X		X	GIZ 703	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/10 Nº 561.985 v. 26/10/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 160.925 Conc. 145	Juez de los Juzgados Nacionales en lo Correccional Nros. 3 y 5 de la Capital Federal	Dr. Hernán Martín LÓPEZ Dr. Domingo Esteban MONTANARO Dr. Gabriel Omar GHIRLANDA Dr. Walter José CANDELA Dr. Santiago QUIAN ZAVALÍA Dra. Gloria María KEHOE Dra. Ruth Alejandra GEILER
Expte. 160.923 Conc. 152	Vocal en la Sala "A" de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Pcia. de Santa Fe	Dr. Oscar Raúl PUCCINELLI Dr. Fernando Lorenzo BARBARÁ Dr. Daniel Fernando ACOSTA
Expte. 161.764 Conc. 155	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos	Dra. Beatriz Estela ARANGUREN Dr. Daniel Edgardo ALONSO Dr. Fabián MORAHAN Dr. Gustavo del Corazón de Jesús FRESNEDA Dr. Eduardo Edgar MAIZTEGUI MARCÓ Dr. Gustavo Adolfo BECERRA GONZÁLEZ
Expte. 161.496 Conc. 51	Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal (Fiscalías Nº 2 y 14)	Dr. Ignacio RODRIGUEZ VARELA Dr. Sebastián Lorenzo BASSO Dra. Sabrina Edith NAMER Dr. Mauricio Agustín VIERA
Expte. 161.596 Conc. 53	Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalías Nros. 6 y 8)	Dr. Daniel Edgardo POLLERO Dra. Liliana Noemí PICON Dr. Walter Fabián CARNOTA Dra. Patricia Nélida ELIZALDE
Expte. 160.373 Conc. 54	Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria, Provincia de Entre Ríos	Dr. Jorge Sebastián GALLINO

Se hace constar que las candidaturas de los restantes ternados en el presente concurso -Dres. JORGE EDUARDO MIEREZ, EUGENIO JORGE MARTINEZ FERRERO y JOSÉ IGNACIO CANDIOTI, quienes ocupan el 1º, 2º y 3º lugar en el orden de mérito, respectivamente-, fueron publicadas en los términos del Dec. 588/03 el pasado 16 de agosto de 2007.
Toda vez que en aquella oportunidad no se publicó la lista complementaria integrada por el Dr. JORGE SEBASTIAN GALLINO, en esta ocasión se publica su postulación.

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 161.483	Defensor Públ co Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca	Dra. Margarita Aída NIEDERLE Dra. Stella Maris BUENADER Dr. Manuel Víctor MORENO
Expte. 161.738	Defensor Públ co Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Francisco, Provincia de Córdoba	Dra. María Mercedes CRESPI Dr. Esteban LOZADA Dr. Juan Carlos BELAGARDI
Expte. 161.769	Defensor Públ co Oficial ante la Corte Suprema de Just cia de la Nación	Dra. Eleonora Ángela DEVOTO Dr. Julián Horacio LANGEVIN Dr. Mario Alberto PORTELA
Expte. 161.816	Defensor Públ co Oficial ante los Tr bunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario, Pcia. de Santa Fé Defensor´a Nº 1	Dr. Germán Luis Antonio SUTTER SCHNEIDER Dra. Rosana Andrea GAMBACORTA Dr. Eugenio Jorge MARTINEZ FERRERO

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.-

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar. — Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 26/10 N° 561.610 v. 26/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	INF.ART	MULTA	TRIBUTOS
601.955/02	CONFOR GUIAS S.A. CUIT 30-65788288-3	970 C.A.	$ 6866,29	$ 20.769

ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefa (Int.), Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/10 Nº 561.901 v. 26/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-60401436-7	PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	4/4.1	1576	ALVER

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/10 Nº 561.989 v. 26/10/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 175, destinado a cubrir siete cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 17, 29, 31, 32, 64, 67 y 104 de la Capital Federal.

Doctores: María del Carmen Aguirre, Fermín Ricardo Aranda, César Augusto Balaguer, Javier Indalecio Barraza, Jorge Enrique Beade, Marialma Gabriela Berrino, Ana María Borchiero, María Cristina Bourgés Capurro, Maximiliano Luis Caia, Adolfo Benjamín Ramón Campos Fillol, Eduardo Alejandro Caruso, Jorge Andres Cebeiro, Liana Mercedes Constenla, Domingo César Cura Grassi, Fernando Pablo Christello, Juan Alberto De Marinis, Silvia Noemí De Pinto, Adrián Remo Del Federico, Aldo Mario Di Vito, Marcela Eiff, Adrián Héctor Elcuj Miranda, María Cristina Espinosa, Javier Humberto Fernández, Paula Emilia Fernández, Jorge Aníbal Ferrare, Andrés Guillermo Fraga, Verónica Daniela Franceschi, Mirtha Ines Francese, Marcelo Luis Gallo Tagle, Juan Carlos Insua, Mariana Judith Kanefsck, Roberto Malizia, Dolores Miguens, Clementina María del Valle Montoya, Graciela Mónica Morgan, Roberto Santiago Muzio, Rubén Darío Orlandi, Gabriela Antonia Paladín, Alejandro Luis Pastorino, Daniel Jorge Paz Eynard, Marcela Adriana Penna, Carmen Olga Pérez Pérez, Juan Perozziello Vizier, Alberto Silvio Mario Pestalardo, Gastón Matías Polo Olivera, Eugenio José Raffo, Julio María Armando Ramos Vardé, Daniel Horacio Russo, Esteban Ricardo Silveyra, Fernando Lucio Spano, Julio Carlos Speroni, Daniel Rubén Tachella, Pablo Jorge Torterolo, Víctor Rodolfo Trionfetti y María Marcela Viano Carlomagno.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 14 de noviembre de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Ingrid Jorgensen **Secretaria Ad Hoc**	**Luis María Bunge Campos** **Presidente**

e. 24/10 Nº 561.498 v. 26/10/2007



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Daniel URRA, la Resolución CNC Nº 1831/07, dictada en el Expte. Nº 4318/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo PRO 3100, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Daniel URRA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94—, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.287 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Fabián Oscar LACOSTE, la Resolución CNC Nº 1744/07, dictada en el Expte. Nº 2985/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809D, número de serie 0196642, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Fabián Oscar LACOSTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94—, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.286 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los Sres. Andrés, César e Ignacio COSTAMAGNA, la Resolución CNC N° 1214/07, dictada en el Expte. Nº 7388/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1°.- Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-2100 H, número de serie 104360, con micrófono de palma, propiedad de los Sres. Andrés César e Ignacio COSTAMAGNA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 N° 561.295 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Carlos Alberto VILLOLDO, la Resolución CNC Nº 1483/07, dictada en el Expte. Nº 1123/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-23R, sin número de serie, sin antena, con falso pack, propiedad del Sr. Carlos Alberto VILLOLDO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.292 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan José FAVRE, la Resolución CNC Nº 800/07, dictada en el Expte. Nº 6671/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000V, número de serie 9C110309, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan José FAVRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94—, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.284 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Javier Marcelo BOSSANA, la Resolución CNC Nº 1474/07, dictada en el Expte. Nº 4278/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-2100H, número de serie 3020782, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Javier Marcelo BOSSANA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.288 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Raúl Oscar MUDIA, la Resolución CNC Nº 966/07, dictada en el Expte. Nº 1614/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Raúl Oscar MUDIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.285 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a Oscar Ovidio DUARTE – Reinaldo Alberto S.H. MOTTA, la Resolución CNC Nº 1929/07, dictada en el Expte. Nº 3609/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX2000, número de serie 8K 070699, con micrófono de palma, propiedad de Oscar Ovidio DUARTE – Reinaldo Alberto S.H. MOTTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.282 v. 26/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 640 Expediente Nº 046.309/82 caratulado "Caja de Crédito Bernasconi Cooperativo Limitada" que mediante Resolución Nº 369 del 23.11.06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor Manuel GOMEZ PELLON (L.E. Nº 6.580.170) multa de $ 929.000 (pesos novecientos veintinueve mil) e inhabilitación por 9 (nueve) años, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/10 Nº 561.027 v. 26/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las comisiones médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

APELANTE	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE
BAEZ, JUAN ISIDRO	20-08041310-7	05A-P-00817/07	005	24/07/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
COOPER, BERNARDA OLGA	27-03968092-6	05B-L-00213/07	005	16/03/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
BLANDO, HECTOR DAVID	20-24885064-8	05B-L-00857/07	005	20/04/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
PALAVECINO, CLAUDIO MARCELO	20-26151824-5	05B-L-01142/07	005	04/05/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
EJERCITO ARGENTINO	30-54669051-9	05B-L-01895/07	005	13/07/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
BARRIOS, ROGELIA DEL CARMEN	27-05490255-2	05B-L-03900/06	005	05/01/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
TORRES, RAMON IVAR	20-17112919-3	05B-L-04694/06	005	13/04/2007	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2º - CORDOBA
LOPEZ JAVIER ALEJANDRO	20-21364984-2	030-L-00443/06	030	25/07/2006	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 24/10 N° 561.317 v. 26/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ALLENDE, GABRIEL ARMANDO	20-20784990-2	05B-L-04406/06	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
CABRERA, ALFREDO RAMON	20-17844505-8	05B-L-01470/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
CAÑETE, RAMON ALBERTO	20-22961720-7	05B-L-02399/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
DHOOGE, NORMA LILIANA	27-16903028-1	05B-L-04215/06	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
FERROCHI, ANGEL DOMINGO	20-10933708-1	05B-L-01273/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
RIVADERO, JORGE LUIS	20-14838701-0	05A-L-01266/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
RODRIGUEZ, JOSE ROBERTO	20-29588225-6	05A-L-00593/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
BENITEZ, CIRILO	20-30280209-3	007-L-02850/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CORREA, OSCAR RAUL	20-17558800-1	07A-L-00338/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
DIAZ, RUBEN ELBIO	20-29619476-0	07A-L-00470/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
FLORES, ANGEL CEFERINO	23-21044512-9	07A-L-00893/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GOMEZ, CLAUDIO DARIO	20-22861374-7	07A-L-00305/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GUERRA, OSVALDO NICOLAS	20-32284830-8	07A-L-01190/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
LIOI, PASCUAL CAYETANO	20-07675992-9	07B-L-00627/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
OJEDA, JULIO	20-27539387-9	07B-L-02328/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
PEREYRA, RAMON OSCAR	20-13649616-7	07A-L-01799/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SPESOT, ANTONIO LUIS	20-10184323-9	07B-P-00410/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
POLICIA DE ENTRE RIOS	30-67119808-1	008-L-00852/07	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 PARANA ENTRE RIOS
PONCE MARIANO ALEJANDRO	33-64675817-9	008-L-01015/07	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PARANA ENTRE RIOS
CEJAS, SANTOS GREGORIO	20-24523238-2	012-L-01018/07	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
QUEZADA SUAREZ JORGE LUIS	20-24584414-0	019-L-00611/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
BERON GERARDO FIDEL DARIO	20-24110604-8	10E-L-05066/06	021	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BERON, ROBERTO PEDRO	20-12341700-4	027-P-00080/07	027	DIRECCION INEXISTENTE	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
BUSTOS, ANGEL BERNARDO	20-26189759-9	027-L-00823/07	027	DIRECCION INEXISTENTE	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
CASTILLO, JOSE IRINEO	20-18015217-3	027-L-00575/06	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
CROTTO, ESTEBAN	23-26213727-9	027-L-00984/07	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
DAVICO, ROSA ISABEL	27-12646168-8	10F-L-03453/06	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
GUTIERREZ, JOSE CELESTINO	20-07376683-5	027-L-00812/07	027	DIRECCION INEXISTENTE	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MASTRONIANNI, JOSE ANTONIO	23-12344978-9	10D-L-01869/05	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MELIAN, DOMINGO EMILIO	20-06811874-4	027-P-00102/05	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MIGANNE, FRANCISCO	20-24785284-1	10F-L-03919/05	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MIRANDA, AGUSTINA	27-05184567-1	027-L-00770/07	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
PAEZ, JUAN ALBERTO	23-07962112-9	027-L-00908/07	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
PEREYRA, JUAN LUIS	20-21383685-5	027-L-00693/07	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
VELARDEZ, ANDRES LEONARDO	20-20867275-5	10E-L-00073/06	027	DOMICILIO CERRADO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
ERAZO, HECTOR GERARDO	20-10008555-1	10E-L-01526/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAKATOS, MARIA DELFINA	27-28814171-7	10B-L-02868/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVALOS RAMON CATALINO	20-20086818-9	030-L-00019/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BENITZ CRISTIAN ANGEL	20-23963085-6	030-L-00412/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CHUQUEL SABINO	20-21171507-4	030-L-00375/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VALLEJOS MARTINIANO	20-27558037-7	030-L-00285/07	030	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VILLALBA LUCIANO	20-22419084-1	030-L-00518/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ZALAZAR LARIZA ELIZABET	27-32350904-8	030-L-00461/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ZARATE RAMON ANDRES	20-05710080-0	030-L-00301/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ALBORNOZ, JUAN	20-06612816-5	019-L-00279/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
AÑASCO VERA, SATURNINO	23-93012844-9	10D-L-04060/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
APAZA, TERESITA	27-23294459-0	10F-L-03841/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ARALLA, NELSON GUSTAVO	20-25550442-9	026-L-00046/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ARANEDA, ADRIAN	20-27774223-4	10D-L-04756/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BARBOZA, ORLANDO	20-13325267-7	10E-L-03476/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BLECHMAN, SILVIA ELIZABETH	27-16689012-3	10D-L-02416/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CARDOZO, ROBERTO	20-24738721-9	10G-P-02005/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CAUMONT, JUAN CARLOS	20-11361338-7	10D-L-02275/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CLINICA PRIVADA ESCOBAR SRL	30-54621817-8	10B-L-04046/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CORIA, MARCELO	20-30115952-9	10D-L-02281/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CORONEL, ROSA INES	27-13482732-2	10B-L-03347/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CORREA, ANASTACIO	20-08407930-9	10A-P-00130/07	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CORVALAN, CARLOS ALBERTO	20-10412651-4	029-L-00021/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CUEVAS, LORENZO	20-12542319-2	10F-L-01329/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
D'OTTAVIO, NESTOR ABEL	20-11535948-8	014-L-01705/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DUARTE, PEDRO JORGE	20-13171247-3	10D-L-04417/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ENRIQUEZ PALOMINO, JORGE	20-18804152-4	10D-L-02661/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FUENTES, RAYMUNDO E	23-11297369-9	004-P-00771/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GOMEZ, EUGENIA EVELINA	27-29431229-8	001-P-00881/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GOMEZX, RICARDO ELOY	20-10351813-0	027-P-00042/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HABERKON, DANIEL	20-16650036-3	10D-L-04588/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
IBARRA, SABRINA NOEMI	27-29322223-7	007-L-00824/02	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LA PAZ, NESTOR FABIAN	20-22255624-5	019-L-00605/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LEMUS SANTOS, ELVIO	20-12040021-6	019-L-00026/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LIMONTE, MONICA LILIANA	27-16394949-6	07B-L-00233/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LOBOS NUÑEZ, PABLINO	20-93041735-2	10D-L-03689/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LOMBOS, ALBERTO JAVIER	20-27813277-4	008-L-01143/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MAIDANA, SUSANA MATILDE	27-12981975-3	031-L-01287/02	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MANCUELLO, SUSANA BEATRIZ	23-16726417-4	10D-L-03586/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MONZON, ALICIA MONICA	27-13958060-0	019-L-00396/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MORENO, DIEGO SEBASTIAN	20-29433343-7	012-L-00498/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OJEDA, JOSE JAVIER	20-26203051-3	028-L-00088/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PALOMINO, MERCEDES	20-10538712-2	029-P-00674/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PASCUA. REMIGIO	20-20068535-1	10D-L-05370-02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PELLERITI, NANCY MIRIAM	27-14542383-5	027-L-00705/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PERREN, JAVIER	20-26912018-6	07B-L-02515/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
PRIETO, CARLOS ANTONIO	20-21993388-7	10E-L-02551/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
QUIROGA DANTE	20-23067873-2	10D-L-02746/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROJAS, LUIS MARIANO	20-07001595-2	001-L-00166/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ROJO, PEDRO ALEJANDRO	20-14810260-1	07B-L-02473/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RUIZ DIAZ, DIEGO ERNESTO	20-24166146-7	10E-L-03027/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SALINAS, JORGE LUIS	20-08118306-7	10D-L-00817/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SANABRIA, MARIANA ZULEICA	27-28259078-1	05A-L-00210/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SANCHEZ, GABRIEL	20-18064695-8	10E-L-05122/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SARUK, SEBASTIAN OSCAR	24-24889338-5	009-L-00840/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SOSA, RUBEN	27-18743976-1	10E-L-02340/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TAROVIK, LYUDMYLA	27-93872825-4	10B-L-02167/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TOMAZI, LUIS	20-10491204-5	031-P-00347/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TORRES GILES	20-07506108-1	10E-L-05011/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TORRES, JORGE OMAR	20-23146262-8	10F-L-01514/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VALDEZ, MIGUEL A.	23-11612946-9	10C-P-00784/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VARGAS, WALTER ADRIAN	20-31309940-8	10D-L-02687/06	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VEGA, RAUL ERNESTO	20-16110278-5	10D-L-03785/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VIDELA, MARCELO FABIAN	20-21516802-7	004-L-00870/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VISPO, OMAR	20-05270610-7	05B-L-03449/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
ZACARIAS, CARLOS	20-08520004-7	002-L-00255/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 24/10 Nº 561.314 v. 26/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ARCE, MARIO ARGENTINO	20-08023051-7	004-P-00853/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
GONZALEZ, ARACELI DEL CARMEN	27-17683464-7	004-P-00825/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
PEREYRA, GUILLERMO EDUARDO	20-20828611-1	004-P-00780/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
BADIALI, CRISTIAN DAMIAN	20-28269575-9	05B-L-03549/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
CAMINOS, JORGE LUIS	20-17158059-6	05B-L-03989/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
CORDOBA, NESTOR FABIAN	20-26177250-8	05A-P-01184/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
GARAY, JOSE EDMUNDO	23-07956097-9	05A-L-00980/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
GERVAN, ROBERTO	20-20871392-3	05B-L-03547/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
HUMBERTO, HUGO JOSE	20-10178503-4	05B-L-03637/07	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
MIÑO, HORACIO BALTAZAR	20-26247890-5	05A-L-01650/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
PAZ. SALVADOR TOMAS	23-14039252-9	05A-P-01108/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
RAMOS, RAUL EDUARDO	20-10046900-7	05A-P-01221/07	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
RUIS, CINTIA CAROLINA	27-29608148-0	05B-L-03657/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
VANDER BRABER, DANIELA	27-36430763-8	05A-P-01309/07	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P2°-CORDOBA
CASTAÑEDA, DIEGO EMANUEL	20-31567507-4	07A-L-02397/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
VILLALBA, ANGEL MAURICIO	20-31432775-7	07A-L-02457/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
HAGEN MARIO ALCIDES	20-08419290-3	008-L-00984/07	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PARANA ENTRE RIOS
HAGEN MARIO ALCIDES	20-08419290-3	008-L-00985/07	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PARANA ENTRE RIOS
LEIVA MARIO JESUS	20-20501250-9	008-L-01072/07	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 PARANA ENTRE RIOS
MEDINA CARLOS ALBERTO	20-29805778-7	008-L-00888/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA ENTRE RIOS
HEREDIA, OMAR NICOLAS	20-20083555-8	012-L-02291/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
LUNA, FERNANDO JUAN	20-24094579-8	012-L-02004/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
POZA, LUIS ANGEL	20-10476103-9	012-P-00557/07	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
BORDES FELIX EDUARDO	20-17727874-3	019-L-01026/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
GONZALEZ JUAN FELIPE	20-29880276-8	019-L-00808/07	019	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
JURADO, NELIDA DEL VALLE	23-13066111-4	022-P-00149/07	022	DIRECCION INEXISTENTE	GRAL.GUEMEZ 672 - S. S. DE JUJUY
SANTOS RAUL MANUEL	20-22593275-2	023-L-00523/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ALFONSO CESAR LUIS	20-26957809-3	030-L-00523/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ARMANASCO ORESTE MARTIN	20-08458201-9	030-P-00234/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AYALA RAMON OSCAR	20-23540416-9	030-L-00661/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BAEZ JORGE	20-16329949-7	030-L-00193/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BRITEZ BERNARDINO	23-16338513-9	030-P-00266/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
COCERES MARIA ROSA	27-04606580-3	030-P-00208/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
COSTA LEONARDO IGNACIO	20-07862152-5	030-P-00199/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ECHAVARRIA OSCAR ROBERTO	20-11146761-8	030-P-00200/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FRIAS RUBEN DARIO	20-28006323-2	030-L-00780/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MAYDANA RAMON VICTOR	20-10621403-5	030-L-00558/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
OJEDA RICARDO	20-16478342-2	030-L-00784/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
OSUNA JORGE ISMAEL	20-27541380-2	030-L-00751/07	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PEREZ OSVALDO	20-11465135-5	030-L-00795/07	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ROJAS LUIS ALBERTO	20-24124962-0	030-L-00191/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SILVERO CARLOS MARIA	20-29770512-2	030-L-00776/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VILLALBA JUAN CARLOS	20-11313197-8	030-L-00586/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VILLAN PABLO ANGEL	23-21683375-9	030-L-00562/07	030	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DOGLIOLI, GUILLERMO LUIS	23-12961863-9	10A-P-00461/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
QUIROGA, JUAN CARLOS	20-13360097-4	10A-P-00720/07	10A	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ROBLEDO, OTILIA NORMA	27-04486274-9	10A-P-00732/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
BAUTISTA, MARCELO	20-26488941-4	10B-L-02138/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
FRANCO, TEOFILIO	20-93109845-5	10B-L-00383/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GAMBOA, JORGE OSCAR	20-14829565-5	10B-L-02342/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MARQUEZ, LUIS	20-13503873-4	10B-L-00663/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MARTINEZ BARRIENTOS, DIEGO	20-62198277-0	10B-L-03516/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MAZA, GABINO LUCRECIO	20-27499419-4	10B-L-03067/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
RASTELLI, ALBERTO	20-12714334-0	10B-L-03310/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
RUIZ, MANUEL ALBERTO	20-24484305-1	10B-L-03343/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
SOSA, LUIS JAVIER	20-26827644-1	10B-L-03298/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
BARBOZA, EDUARDO	20-16212892-3	10C-P-00790/07	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GRAMAJO, HECTOR DANIEL	20-24269158-0	10C-P-00791/07	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MIGLIONICO, ESTELA	27-92228455-0	10C-P-00806/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
NOGUEIRA CERVIÑO, CESAR	20-11425365-1	10C-P-01197/07	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
BANFFI, ALICIA ESTHER	27-04899257-4	10D-L-02794/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
BRIZUELA SALAZAR, JOSE L	20-62067847-4	10D-L-00973/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CABRERA, HORACIO LACIDES	23-20591359-9	10D-L-03214/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CENTURION AZCONA, SILVANO	23-62150870-9	10D-L-03624/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
FLORES, ALFREDO FEDERICO	20-30820296-9	10D-L-03491/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GARCETE, RAMON ENRIQUE	20-16205927-1	10D-L-03892/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GAUTO, RAMON ANTONIO	20-27427312-8	10D-L-02578/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GERVAN, LUIS DIEGO	20-26077752-2	10D-L-01054/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GONZALEZ, ALFREDO MANUEL	20-28094183-3	10D-L-03495/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GUTIERREZ, CARLOS DANIEL	20-27735051-4	10D-L-03527/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GUTIERREZ, FELIPE	20-06936194-4	10D-L-03521/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MARCZESKI, JONATHAN E	20-32050758-9	10D-L-03290/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
PALAVECINO, HECTOR E	20-22236095-2	10D-L-01542/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
POLATTO, MARCELO	20-24708895-5	10D-L-03221/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
REZAMAL, MARCOS RICARDO	20-27381197-5	10D-L-00792/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
SALONIO, RUBEN ALBERTO	20-11041422-7	10D-L-02934/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
SEGUNDO, SERGIO	20-30462092-8	10D-L-03416/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
STOLL, NESTOR JAVIER	20-26176347-9	10D-L-03818/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
URUEÑA, RAMON EUFEMIO	20-25468795-3	10D-L-03732/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ACOSTA ACUÑA, ESTEBAN	20-93044459-7	10E-L-03038/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
AHUMADA, CARLOS ALBERTO	20-24368724-2	10E-L-02309/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ALMADA, JOSE LUIS	20-27080859-0	10E-L-03300/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
BLANCO, CARLOS SAMUEL	20-10731282-0	10E-L-01814/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CALATAYUD SENSANO, JULIO	20-93112322-0	10E-L-03659/05	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CHAVARRIA, ENRIQUE OMAR	23-26799748-9	10E-L-02145/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CONTRERAS CRUZ, JUAN I	20-92442965-9	10E-L-01852/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CORTEZ, JOSE ORLANDO	20-12893794-4	10E-L-02853/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
CORTEZ, JOSE ORLANDO	20-12893794-4	10E-L-02930/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
DURE, LUIS OSCAR	20-22976050-6	10E-L-02914/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
FERNANDEZ, NORMA	27-18047883-9	10E-L-03134/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
FERREYRA, MIGUEL	20-16269150-4	10E-L-03073/05	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GONZALEZ, HUGO	23-32752683-9	10E-L-03015/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ISLAS, MIGUEL ADOLFO	20-28717510-9	10E-L-03455/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
LEZCANO, ALEJANDRO	20-16950755-5	10E-L-03411/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
LOPEZ, JUAN JOSE	20-28553046-7	10E-L-03129/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
PERALTA, DERMINIO AUGUSTO	20-20156374-8	10E-L-01742/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
PINTO, DIEGO	20-26761929-9	10E-L-02502/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
PORTILLO, LUIS	20-07750457-6	10E-L-01664/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
SUAREZ, MARCELO RAMON	20-24801060-7	10E-L-03207/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
TOLEDO, VALENTINA	27-10177915-2	10E-L-03436/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
TRONCOSO, ADRIAN MARTIN	20-24498721-5	10E-L-02098/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
VILLALBA, JUAN JOSE	20-28905074-5	10E-L-02386/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ZARAGOZA, NORBERTO E	20-21794611-6	10E-L-00115/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GALLOZO, RICARDO BENJAMIN	20-13363451-8	10F-L-02627/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
LAMELA, MARIA GRACIELA	27-11508364-9	10F-L-00618/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MARTINEZ, LEONARDO	20-24803344-2	10F-L-02571/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MARTINEZ, ROBERTO	20-27809110-5	10F-L-03090/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MENDEZ, LEONARDO JAVIER	20-26068779-5	10F-L-02625/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
NUÑEZ, DIEGO JORGE	20-27263147-7	10F-L-03813/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
PADILLA, ANDREA LORENA	27-24624417-6	10F-L-02412/05	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
RIOS RODRIGUEZ, SANTIAGO	20-93117606-5	10F-L-03218/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
SPACCAVENTO, ROMINA P	27-28128260-9	10F-L-00022/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ZURITA CACERES, ALFONSO	20-93032567-9	10F-L-00417/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ASCUAGA, MIRTA LILIANA	23-11348820-4	10G-P-00843/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
DIAZ, VICTOR GUILLERMO	20-16890703-7	10G-P-01191/07	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
GUTIERREZ SOLIS, ARIEL	20-25680877-4	10G-P-00715/07	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MARECO, ZENON	20-93223954-0	10G-P-01008/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
MORENO, EUGENIA ISABEL	27-11937170-3	10G-P-01585/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS
ZALAZAR, CLEMENTINO	23-05668678-9	10G-P-01045/07	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS. AS

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 24/10 Nº 561.312 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alejandro Antonio PAOLAZZO, la Resolución CNC Nº 1706/07, dictada en el Expte. Nº 3176/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alejandro Antonio PAOLAZZO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.293 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Carlos Espiritu ALBANO, la Resolución CNC Nº 1354/07, dictada en el Expte. Nº 1603/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510 XL, número de serie 25100148, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos Espiritu ALBANO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.291 v. 26/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Luis GONZALEZ, la Resolución CNC Nº 4195/06, dictada en el Expte. Nº 1737/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor (HT) marca ICOM, modelo IC-V68, sin número de serie, con falso pack y antena (deteriorado), propiedad del Sr. Luis GONZALEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/10 Nº 561.290 v. 26/10/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1010/2007

Registro Nº 1117/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.068.818/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 121/124 del Expediente Nº 1.068.818/03 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (A.A.E.M.M.) y la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA (B.A.C.T.S.S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al mencionado acuerdo se ha arribado en el marco de la Comisión Negociadora constituida a esos efectos por la Disposición D.N.R.T. Nº 86 de fecha 13 de mayo de 2003 glosada a fojas 27/29 de autos, para la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 369/99 “E”, del que son sus signatarios.

Que el contenido de lo pactado se refiere a una recomposición de los niveles salariales, incluyendo asimismo adicional por producción y antigüedad.

Que la vigencia está establecida a partir del mes de agosto de 2007, con la salvedad del plus por antigüedad, que tiene reconocimiento retroactivo al mes de abril de 2007.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que, cabe señalar, que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo, está circunscripto a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (A.A.E.M.M.) y la empresa BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA (B.A.C.T.S.S.A.), glosado a fojas 121/124 del Expediente Nº 1.068.818/03.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 121/124 Expediente Nº 1.068.818/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.068.818/03

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1010/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 121/124 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1117/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de 2007, se reúnen por la parte sindical, ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, en adelante “el Sindicato”, representada por los Señores Victor Raul Huerta, Eduardo Villaverde y Juan Carlos Carpena, los Delegados de personal, Jorge Schulday y Alejandro Gibelli, y los miembros paritarios, sres. Marcelo Aguirre, Pablo Arce y Julio Bellucci, asistidos por la Dra. Elba Gomez, con domicilio en Avda. Belgrano 1345, Ciudad de Buenos Aires; y por la otra parte, Buenos Aires Container Terminal Services S.A, en adelante BACTSSA, representada por la Sra. Ximena Horcada, Carlos Larghi, asistidos por el Dr. Gonzalo Fernández Sasso, con domicilio en Avda. Edison y calle Nº 8, s/n, Ciudad de Buenos Aires, quienes declaran lo siguiente:

Que en el marco de la negociación que llevan adelante las partes a los fines de la concreción de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que regirá las relaciones relativas a todo el personal representado por la Entidad Sindical, han arribado en forma definitiva a los acuerdos que se plasman a continuación, acerca de las materias económicas incluidas en las cláusulas que a continuación se desarrollan, y que resultarán parte integrante de la futura convención colectiva. En dicho marco, las partes son contestes en afirmar que las mismas reflejan las únicas materias con contenido económico que se pactarán en la presente negociación colectiva, con la salvedad de que quedan pendientes de discusión las cuestiones relativas a las condiciones de labor, incluyendo jornada de trabajo, descansos, etc. A tal efecto, proceden a establecer y ratificar de conformidad la vigencia temporal de los efectos de las mencionadas cláusulas, acordando que el sistema previsto al establecer, los Niveles Salariales tendrá vigencia a partir del corriente mes de agosto de 2007. En igual sentido, a partir del corriente mes de agosto se considerará el Adicional Producción a los fines del cómputo del valor hora a todos los efectos de la relación. Finalmente, respecto de la antigüedad, se ha resuelto el reconocimiento retroactivo de la misma al mes de abril de 2007. A tal efecto, el ajuste de los valores resultantes en virtud del reconocimiento retroactivo precedentemente pactado, se liquidará conjuntamente con los haberes del corriente mes, bajo la voz “ajuste antigüedad”

Conforme a lo establecido, a continuación se transcriben las cláusulas acordadas, a los fines de plasmar la conformidad colectiva a su respecto:

ARTICULO ..... : REMUNERACIONES - NIVELES SALARIALES

Se asignan las funciones del personal comprendido en la representatividad de la Entidad Sindical en niveles definidos y acordes con la complejidad, autonomía en su ejercicio y grado de conocimientos profesionales necesarios para su desempeño.

No se evalúan personas, sino las tareas que se integran en la posición de trabajo.

Cada uno de los niveles importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta.

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea dentro de la empresa será ubicada en el nivel al que corresponda esa tarea. Esto implica que su sueldo básico mensual no será menor que el inicial del nivel correspondiente y que recibirá aumentos de ese sueldo hasta llegar a la meta del nivel.

NIVELES SALARIALES:

Las partes acuerdan distribuir las remuneraciones del personal de acuerdo a los siguientes niveles salariales:

FUNCION	NIVEL SALARIAL (SUELDO BASICO)		
	INICIAL	MEDIO	TOPE
CADETE	1.680	1.753	1.826
RECEPCIONISTA	1.680	1.753	1.826
EMPLEADO FACTURACION CAJAS EMPLEADO ADMINISTRATIVO INGENIERIA EMPLEADO DE DEPOSITO	1.846	1.927	2.007
EMPLEADO GENERAL / ADMINISTRATIVO	1.957	2.042	2.127
EMPLEADO FACTURACION Y COBRANZAS	2.003	2.090	2.177
ANALISTA CONTROL DE SALIDA	2.101	2.193	2.284
SECRETARIA	2.234	2.331	2.428
AY. DE MANTENIMIENTO/OFICIAL	2.168	2.262	2.357
AY."A"DE MANTENIMIENTO/OFICIAL	2.788	2.910	3.031
TECNICO JR. DE MANTENIMIENTO	2.311	2.412	2.512
TECNICO DE MANTENIMIENTO	3.072	3.205	3.339
TECNICO "A" DE MANTENIMIENTO	3.684	3.844	4.005

El empleado que ingrese a una determinada función, revestirá en la misma seis meses, y en tal momento alcanzará él nivel salarial medio, y transcurridos otros seis meses, alcanzará el tope de la banda salarial, computándose dichos plazos a partir de la asignación efectiva de la función.

ARTICULO ... ADICIONAL PRODUCCION

Con el propósito de lograr una productividad general del establecimiento con el esfuerzo de toda la organización, se implementa el pago de un plus de productividad mensual, de acuerdo a las condiciones, modalidades y plazos que a continuación se indican:

✓ A tal efecto, se tomará en cuenta el movimiento de contenedores que se facturen en cada mes, considerándose al efecto los movimientos facturados de buque o barcaza a muelle y viceversa, sin computar los movimientos internos.

✓ Se consideran tres cantidades mensuales bases a superar: la primera de 13000 (trece mil), la segunda de 15000 (quince mil) y la tercera de 17.000 (diecisiete mil) movimientos facturados de contenedores.

✓ Si en cada mes se facturan más de los movimientos indicados en cada base, se abonará el premio bajo la denominación “adicional producción”, de modo no acumulativo, y de acuerdo a los valores de retribución establecidos a continuación:

FUNCION	Plus Productividad ADIC. PRODUCCION MENSUAL		
	13.000 Cont.	15.000 Cont.	17.000 Cont.
CADETE	75	150	225
RECEPCIONISTA	75	150	225
EMPLEADO FACTURACION CAJAS EMPLEADO GENERAL / ADMINISTRATIVO EMPLEADO ADMINISTRATIVO INGENIERIA EMPLEADO FACTURACION Y COBRANZA EMPLEADO DE DEPOSITO ANALISTA CONTROL DE SALIDA	90	180	270
SECRETARIA	100	200	300
AY. DE MANTENIMIENTO/OFICIAL	105	210	315
AY."A" DE MANTENIMIENTO/OFICIAL	130	260	390
TECNICO JR. DE MANTENIMIENTO	115	230	345
TECNICO DE MANTENIMIENTO	140	280	420
TECNICO "A" DE MANTENIMIENTO	180	360	540

✓ El adicional será abonado conjuntamente con la remuneración que corresponda a cada mes, y para devengar el concepto deberán verificarse las siguientes condiciones:

✓ 1.- No devengarán el adicional, y por lo tanto quedarán excluidos del sistema:

a) los empleados que fueren objeto de sanciones disciplinarias (suspensiones) durante el mes considerado, o en el inmediato anterior en caso de no haberse devengado el adicional en tal periodo.

b) los empleados que registren ausencias injustificadas durante el mes considerado, o en el inmediato anterior en caso de no haberse devengado el adicional en tal periodo, salvo casos de fuerza mayor o de extrema gravedad que la hayan justificado.

✓ Tales exclusiones se justifican en atención a que éste reconocimiento sólo se devenga cuando se demuestra colaboración, solidaridad y estricto cumplimiento de todas las obligaciones propias de la relación de empleo durante los periodos contemplados, privilegiándose además el esfuerzo concreto para alcanzar los objetivos de mejora continua de la productividad.

✓ 2.- Tendrán derecho al cobro del adicional, aquellos empleados cuyas inasistencias resulten de:

b) encontrarse o haberse encontrado en las situaciones previstas por la ley 24.557 durante el mes considerado.

c) gozar o haber gozado de licencias legales y/o convencionales durante el mes considerado.

✓ 3.- A los efectos de optimizar la posibilidad del devengamiento del premio, se acuerda promediar cada bimestre calendario a partir de la vigencia del sistema, computándose el promedio de movimientos en el mes par, de modo tal que, si con los movimientos del segundo mes se superan en el promedio bimestral los movimientos previstos en la escala, se procederá a acumular al pago correspondiente a dicho mes la diferencia dineraria con respecto al importe de la escala inferior abonada en el mes anterior.

✓ 4.- El reconocimiento del concepto queda sujeto al cumplimiento de la totalidad de las condiciones antes estipuladas, y el mismo tendrá incidencia en el cálculo a los efectos del pago de las horas extraordinarias y se tendrá en cuenta para establecer el promedio de remuneraciones mensuales y habituales.

ARTICULO ..... ANTIGÜEDAD

A partir de la suscripción de la presente, todo el personal que presta tareas en la empresa comprendido en la representatividad de la entidad sindical percibirá un plus por antigüedad, consistente en una retribución mensual adicional, no acumulativa, por cada año calendario de antigüedad, o fracción mayor de seis meses, que registre desde su ingreso efectivo en la Empresa, con un límite máximo de 20 años desde dicha fecha, no computándose periodos anteriores que pudieren haber generado reconocimientos a cualquier otro efecto de la vinculación, en tanto resulten anteriores al año 1994, fecha de inicio de la actividad de la Compañía.

A los fines del cálculo del plus, se reconocerá el equivalente al 1% del Sueldo Básico de la categoría por cada año calendario de antigüedad, o fracción mayor a seis meses, ello durante los primeros 12 (doce) años, y de 1,5% del sueldo Básico de la categoría por cada año calendario que exceda a los doce años, o fracción mayor a seis meses, hasta el límite máximo de 20 años de antigüedad efectiva en la Empresa.

Se aclara que al sólo efecto del pago del presente adicional, se considerará el año calendario, calculado al 1er. día del mes de enero, computándose como un año la fracción trabajada mayor a 6 meses.

Las partes acuerdan que este plus pasará a tener incidencia en la base de cálculo del valor hora a los fines de los recargos legales o convencionales a partir del mes de mayo de 2008".

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose el tercero para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1012/2007

Registro Nº 1112/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.165.810/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.222.075/07 agregado como foja 108 a los autos principales, obra el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C) y la ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO (A.F.A.) conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un aumento para los trabajadores alcanzados por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 196/92 y 197/92.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron los convenios colectivos antes mencionados.

Que en cuanto a la vigencia se extenderá desde el 1 de mayo de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C) y la ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO (A.F.A.) que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.222.075/07 agregado como foja 108 a los autos principales conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.222.075/07 agregado como foja 108 a los autos principales.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pasen a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 196/92 y 197/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.165.810/06

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1012/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.222.075/07, agregado como fojas 108 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1112/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - AFA UTEDYC CCT 196 Y 197/92

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2007, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) representada por su Secretario General Nacional Carlos Bonjour, por su Secretario Gremial Nacional, Jorge Ramos, por el Subsecretario Gremial Nacional Gustavo Padin y por la otra parte, la ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO (AFA), representada por su apoderado Don Rubén Manuel Raposo, y el Lic. Daniel Claudio Mazzitelli, acuerdan lo siguiente en el marco de los convenios colectivos 196 y 197/92:

• A partir del 1 de mayo de 2007, rige la nueva escala salarial que se acompaña como Anexo I. En los nuevos básicos queda incorporado el adicional de $ 200 otorgado bajo el concepto de "a cuenta futuros aumentos" en el acta acuerdo salarial del 25/04/06.

• Los sueldos básicos convencionales a partir del mes de mayo, respetarán los incrementos especificados en el Anexo I a los fines de su liquidación.

• En ningún supuesto, el aumento pactado permite disminuir el sueldo bruto devengado a cada trabajador, con anterioridad al mes de mayo de 2007, excluidas las horas extras y demás rubros extraordinarios.

• Las partes establecen que aquellos trabajadores que perciban en concepto de sueldo básico de convenio, una suma superior a la acordada para la categoría que revista, según lo explicitado en el Anexo I, el incremento se absoberá, y si perciben una suma inferior, se aplicará hasta su concurrencia.

• El presente acuerdo salarial será presentado ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, quedando incorporado al CCT 196 y 197/92 y comprometiéndose las partes a ratificar personalmente este acuerdo ante dicha Autoridad, en un plazo máximo de 48 horas.

• En el mes de noviembre de 2007 las partes se comprometen a analizar el impacto de la escala salarial aquí acordada.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y uno para el Ministerio de Trabajo.

ACTA SALARIAL UTEDYC - AFA

CCT 196/92, CCT 197/92

Anexo I

		4%	4%	4%	4%
Jerárquico	**Mayo**	**Jun Jul**	**Ago Sept**	**Oct Nov**	**Dic**
1	1175,08	1222,08	1270,97	1321,81	1374,68
2	1153,88	1200,04	1248,04	1297,96	1349,88
3	1139,95	1185,55	1232,97	1282,29	1333,58
Administrativos					
1era	1131,49	1176,75	1223,82	1272,77	1323,68
2nda	1116,43	1161,09	1207,53	1255,83	1306,07
3era	1106,96	1151,24	1197,29	1245,18	1294,99
4ta	1097,93	1141,85	1187,52	1235,02	1284,42
4ta 2nda	1089,27	1132,84	1178,15	1225,28	1274,29
5ta	1081,05	1124,29	1169,26	1216,03	1264,68
5ta 2nda	1073,10	1116,02	1160,66	1207,09	1255,38
6ta	1065,56	1108,18	1152,51	1198,61	1246,55
6ta 2nda	1058,17	1100,50	1144,52	1190,30	1237,91
Maest y Serv					
1era	1127,79	1172,90	1219,82	1268,61	1319,35
2nda	1112,84	1157,35	1203,65	1251,79	1301,87
3era	1105,59	1149,81	1195,81	1243,64	1293,38
4ta	1096,82	1140,69	1186,32	1233,77	1283,12
5ta	1088,38	1131,92	1177,19	1224,28	1273,25
6ta	1084,48	1127,86	1172,97	1219,89	1268,69
7ma	1072,61	1115,51	1160,13	1206,54	1254,80
8va	1065,56	1108,18	1152,51	1198,61	1246,55
Profesores	8,59	8,93	9,29	9,66	10,05
Instructores	7,88	8,20	8,52	8,86	9,22
Bañero Nat.	7,88	8,20	8,52	8,86	9,22
jefe Médico/Odontología	12,19	12,68	13,18	13,71	14,26
Médico Odontologo Kinesiologo	10,99	11,43	11,89	12,36	12,86
Practicantes	9,68	10,07	10,47	10,89	11,32

Se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1013/2007

Registro Nº 1107/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 998.413/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 850 de fecha 6 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 355 del Expediente Nº 998.413/95 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 891/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 850/07 y registrado bajo el Nº 891/07 "E", conforme surge de fojas 456/458 y 461, respectivamente.

Que debe tenerse presente que respecto del acuerdo agregado a fojas 439/442, homologado por Resolución S.T. Nº 850/07, deberá solicitarse a las partes de autos acompañar las escalas salariales, vigentes desde el primero de febrero de 2007, a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se elabore el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio.

Que las escalas a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse con vigencia desde el primero de febrero del corriente año —ya sean éstos variables o permanentes— y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios de los trabajadores, en concordancia con el acuerdo arribado.

Que por su parte, a fojas 467/469 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de fojas 343/364.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 850/07 y registrado bajo el Nº 891/07 "E" suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Solicítese a las partes de autos acompañar las escalas salariales correspondientes al acuerdo obrante a fojas 439/442 a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 998.413/95

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA C/ HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA CCT 891/07 "E"	01/01/2006	$ 3.970,08	$ 11.910,25

Expediente Nº 998.413/95

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1013/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1107/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1015/2007

Registro Nº 1103/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 54.505/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 250 de fecha 12 de mayo de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 868 de fecha 8 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 56.048/06 y a fojas 7 del Expediente Nº 56.206/06 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS DESMOTADORES DE ALGODON, la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS y la

UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 446/06 Y 447/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los Convenios Colectivos de Trabajo homologados por Resolución S.T. Nº 250/06 y registrado bajo el Nº 446/06, conforme surge de fojas 378/381 y 384, respectivamente.

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 57.429 agregada a fojas 437 del principal obran las escalas salariales pactadas por las partes citadas en el primer considerando, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 446/06 y 447/06 conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 868/07 y registrado bajo el Nº 984/07, conforme surge de fojas 464/467 y 470, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 476/478 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 250/06 y registrado bajo el Nº 446/06 y al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 868/07 y registrado bajo el Nº 984/07 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS DESMOTADORES DE ALGODON, la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 54.505/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS DESMOTADORES DE ALGODON c/ ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS y UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS LIMITADA			
CCT 446/06 - RAMA OBREROS (FS. 348)	01/02/2006	$ 940,75	$ 2.822,26
CCT 447/06 - RAMA EMPLEADOS (FS. 359)	01/04/2006	$ 875,45	$ 2.626,36
ACUERDO FS. 437			
RAMA OBREROS (CCT 446/06)	01/02/2007	$ 1.101,24	$ 3.303,72
RAMA EMPLEADOS (CCT 447/06)	01/02/2007	$ 1.024,04	$ 3.072,13

Expediente Nº 54.505/03

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1015/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1103/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1021/2007

Registro Nº 1118/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.221.678/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) por la parte sindical y la empresa SAENZ BRIONES Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.221.678/07 y ha sido debidamente ratificado a foja 210 de las mismas actuaciones.

Que teniéndose en consideración lo informado por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a fojas 231/232 del sub examine, especialmente la Resolución Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 1027, de fecha 15 de noviembre de 1965, dictada durante la vigencia de la Ley Nº 14.255, debe concluirse que las partes citadas en el párrafo precedente se encuentran conjuntamente legitimadas, para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende, atento que en el mismo se contempla el ámbito territorial de actuación conjunta.

Que aclarado el extremo precedente debe señalarse que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen las condiciones de prestación de tareas fuera de la temporada durante el presente año 2007, conforme los lineamientos allí estipulados.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.), que trabajen para la empresa SAENZ BRIONES Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, bajo la modalidad establecida en el mismo y dentro de la zona de actuación que surge de la personería gremial de la entidad sindical celebrante.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia para las tareas inherentes a la sidra a realizarse fuera de la temporada, durante el año 2007.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) por la parte sindical y la empresa SAENZ BRIONES Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.221.678/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.221.678/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.221.678/07

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1021/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1118/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Mayo de dos mil siete, comparecen por la parte sindical el Sr. RAMON ANTONIO VILLAGRA - DNI. 6.062.088 y el Sr. JULIO CESAR JIMENEZ - DNI 17.508.102, quienes lo hacen en representación de SOEVA (Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines) y por la parte empleadora lo hace el Dr. JUAN GUILLERMO VERBNER - DNI 10.691.286 en representación de SAENZ BRIONES Y CIA. SAIC.

Las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo marco en relación a la realización de tareas a cumplirse fuera de la temporada bajo las siguientes condiciones, a saber:

PRIMERO: Ambito Temporal. Rige exclusivamente para el curso de tareas inherentes a la sidra a realizarse fuera de la temporada durante el año 2007.

SEGUNDO: Fundamento. Está dado por motivo de situaciones excepcionales y/o necesidades extraordinarias que tenga la Empresa de mano de obra que exceda al personal efectivo y que para ello fuera necesario contar con trabajadores que realicen tareas de preparación del establecimiento y/o que por el hecho de la demanda puntual, pudiera surgir de manera extraordinaria en el fraccionamiento de la sidra.

TERCERO: Compromiso. La Empresa asume el compromiso de convocar exclusivamente a los trabajadores de temporada de SAENZ BRIONES Y CIA. SAIC., recurriendo a los trabajadores de temporada inscriptos en el registro que a esos efectos llevara SOEVA (Art. 8 del CCT 85/89). Debiendo presentar ante la Empresa certificación de inscripción en la bolsa de trabajo de S.O.E.V.A. que a esos efectos otorgara el Sindicato previo ingreso. Se deberá respetar la antigüedad y categoría del personal convocado, de acuerdo a las tareas requeridas por La Empresa, quedando la misma facultada a recurrir a la incorporación de personal no inserto en la nómina del Gremio, sólo en el hipotético caso de que sus necesidades superen el número de los allí registrados.

CUARTO: Convocatoria a tareas de Pre-Temporada. Se efectuará de acuerdo a las necesidades de la Empresa y por el tiempo excepcional que ellas demanden, respetando el orden de antigüedad por categoría. La Convocatoria se hará por medio fehaciente (carta documento o telegrama) otorgándole un plazo de 48 hs. para presentarse. Si el obrero dejara de hacerlo, la Empresa quedará relevada de sus obligaciones emergentes de este artículo, conservando el obrero el derecho a ser reincorporado en la próxima temporada. La remuneración será de acuerdo a lo establecido por la CCT 85/89 para la tarea efectivamente desempeñada.

QUINTO: Duración. El tiempo de duración de las tareas los fija exclusivamente la Empresa, pudiendo incorporar y dar de baja al personal en uno o varios intervalos, pero manteniendo éste la categoría de personal de temporada, lo que implica ningún tipo de modificación en su categoría laboral.

SEXTO: Aceptación. De modo alguno se puede interpretar que la convocatoria fuera de la temporada implica inicio de la misma, ni tampoco están obligados a concurrir a los operarios que no lo acepten. También se interpreta que no fue aceptada la convocatoria por la inconcurrencia del operario a la citación efectuada, dentro de las 48 hs. de recibida la comunicación por telegrama o carta documento.

SEPTIMO: La Empresa ratifica que comunicará el comienzo de cada temporada de acuerdo a lo previsto en el art. 98 LCT. Y además con 30 días de anticipación al inicio de la misma y por cartelera en el acceso del establecimiento.

OCTAVO: Finalización. La Empresa se compromete a notificar por escrito la finalización de las tareas fuera de la temporada para lo que han sido convocados.

NOVENO: Ambas partes solicitan la homologación del presente Acuerdo de Empresa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1025/2007

Registro Nº 1114/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 99.438/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 11 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA, por el sector sindical, y la CAMARA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores han convenido prorrogar la vigencia del adicional no remunerativo oportunamente pactado mediante Expediente Nº 1.207.819/07, para los trabajadores de la ciudad de GENERAL ROCA, encuadrados dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que en primer término debe aclararse que la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, han puesto de manifiesto que ratifican el acuerdo alcanzado, en tanto y en cuanto el mismo mantenga su alcance para el ámbito territorial de la Ciudad de GENERAL ROCA, conforme surge de la presentación glosada a foja 1 del Expediente Nº 1.231.241/07, agregado como foja 33 al principal.

Que asimismo, debe señalarse que la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, no ha deducido oposición en torno al acuerdo alcanzado.

Que las partes celebrantes han ratificado en todos sus términos el Acuerdo traído a estudio, y acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes a fojas 12/13 y 21 de autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA, y la CAMARA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA, que luce a foja 11 del Expediente Nº 99.438/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 11 del Expediente Nº 99.438/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 99.438/07

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1025/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1114/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de General Roca, Departamento del mismo nombre, Provincia de Río Negro, a los dieciocho días del mes de mayo de 2007, se reúne por el Centro de Empleados de Comercio de General Roca, el Sr. Luis Enrique Campos DNI 12.680.369, Secretario General, el Sr. Gerardo Daniel Casanova DNI 14.598.721, Secretario de Asuntos Laborales, constituyendo domicilio legal en calle Mitre 1381 de la Ciudad de General Roca; por la Cámara de Agricultura, Industria y Comercio de la Ciudad de General Roca, su Presidente Ing. Agr. Carlos Hugo Levin DNI 12.536.783, Vicepresidente Lic. Edgardo Walter Hazan DNI 13.103.074, con domicilio legal en calle Bme. Mitre 944 de la Ciudad de General Roca, quienes manifiestan luego de un intercambio de opiniones suscribir el siguiente ACUERDO.

PRIMERO: Prorrogar la vigencia del adicional no remunerativo pactado en el acuerdo de fecha 20/12/2006, para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 de la Ciudad de General Roca, consistente en un adicional no remunerativo extraordinario de $ 150,00.- (pesos ciento cincuenta) que se abonará en los meses de abril, mayo, junio y julio del 2007, sin que ello implique modificación alguna al CCT 130/75 en vigencia. Este adicional se interrumpiría se produce un acuerdo paritario nacional con vigencia anterior a los meses precitados.

SEGUNDO: Establecer que esta suma está exenta de aportes y contribuciones.

TERCERO: El presente acuerdo deberá ser presentado para su homologación por el Centro de Empleados de Comercio de General Roca ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1027/2007

Registro Nº 1127/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.143.904/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 874 de fecha 8 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 195/196 del Expediente Nº 1.143.904/05, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DU PONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 894/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 874/07 y registrado bajo el Nº 894/07 "E", conforme surge de fojas 228/231 y 233 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 239/241 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 874/07 y registrado bajo el Nº 894/07 "E" suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DU PONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.143.904/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ DU PONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 894/07 "E"	01/11/2005	$ 1.244,72	$ 3.734,17

Expediente Nº 1.143.904/05

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1027/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1127/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1028/2007

Registro Nº 1126/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.217.270/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 852 de fecha 6 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1.217.270/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 852/07 y registrado bajo el Nº 951/07, conforme surge de fojas 35/37 y 39 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 45/47 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 852/07 y registrado bajo el Nº 951/07 suscripto entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.217.270/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS	01/04/2007	$ 1.098,69	$ 3.296,06
	01/06/2007	$ 1.153,67	$ 3.461,01
	01/10/2007	$ 1.216,68	$ 3.650,04
	01/12/2007	$ 1.243,35	$ 3.730,04
CCT 150/75			

Expediente Nº 1.217.270/07

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1028/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1126/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1029/2007

Registro Nº 1128/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.209.426/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 843 de fecha 6 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.220.645/07, agregado como foja 14 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 466/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 843/07 y registrado bajo el Nº 952/07, conforme surge de fojas 41/43 y 45 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 51/53 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 843/07 y registrado bajo el Nº 952/07 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.209.426/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS c/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO	01/04/2007	$ 1.122,62	$ 3.367,85
	01/07/2007	$ 1.178,69	$ 3.536,08
	01/01/2008	$ 1.249,62	$ 3.748,85
CCT 466/06			

Expediente Nº 1.209.426/07

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1029/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1128/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1031/2007

Registro Nº 1130/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.202.342/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 835 de fecha 6 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.202.342/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRI-

CA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 832/06 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 835/07 y registrado bajo el Nº 948/07, conforme surge de fojas 68/70 y 71 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 77/79 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 835/07 y registrado bajo el Nº 948/07 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.202.342/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA CCT 832/06 “E” TOPE GENERAL -	01/01/2007	$ 3.871,35	$ 11.614,06
TOPE ZONA DESFAVORABLE - ESCABA Y PUEBLO VIEJO -	01/01/2007	$ 4.335,42	$ 13.006,25

Expediente Nº 1.202.342/06

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1031/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1130/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1032/2007

Registro Nº 1131/07

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.197.833/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 834 de fecha 6 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.197.833/06, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA Y DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 548/03 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acta acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 834/07 y registrado bajo el Nº 945/07, conforme surge de fojas 40/42 y 44 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 50/53 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acta acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 834/07 y registrado bajo el Nº 945/07 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA Y DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.197.833/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIAS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA c/ EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA S.A. CCT 548/03 “E”			
• TOPE GENERAL	01/09/2006	$ 3.924,48	$11.773,44
• TOPE ZONA 1	01/09/2006	$ 4.512,51	$13.537,54
• TOPE ZONA 2	01/09/2006	$ 4.917,10	$14.751,31
• TOPE ZONA 3	01/09/2006	$ 5.334,57	$16.003,71
• TOPE ZONA 4	01/09/2006	$ 5.510,90	$16.532,71
• TOPE ZONA 5	01/09/2006	$ 5.698,55	$17.095,64

Expediente Nº 1.197.833/06

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1032/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1131/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 $35 c/u ▶ 2006 $60

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar